

MANUALES

SERIE

30

JURÍDICOS

NÚMERO

La formación del jurista

RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

SERIE

MANUALES

30

JURÍDICOS

NÚMERO

La formación del jurista

RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA

Presentación

Fernando Serrano Migallón

Estudio introductorio

Jaime del Arenal Fenochio



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
México 2008

COLECCIÓN LECTURAS JURÍDICAS

Serie Manuales Jurídicos
Número 30

Primera edición: 2008
© D.R. Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F.

FACULTAD DE DERECHO

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio,
sin autorización escrita de su legítimo titular de derechos.

ISBN (Serie Manuales Jurídicos): 970-32-0148-2
ISBN (núm. 30): 978-970-32-5088-2

Impreso y hecho en México

Índice

PRESENTACIÓN	3
LAS CONFERENCIAS DE RAFAEL ALTAMIRA EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA	
Introducción	7
El interés por la historia del derecho	9
Las conferencias de enero	18
Otras actividades relacionadas con el derecho	22
Criterios de edición	27
LA FORMACIÓN DEL JURISTA	
Primera conferencia:	
La historia del derecho	29
Segunda conferencia:	
Organización práctica de los estudios jurídicos	44
Tercera conferencia:	
Educación científica y educación profesional del jurista	63
Cuarta conferencia	
El ideal de justicia en la historia	80

Presentación

Baltasar Gracián, ante los mordaces comentarios que circularon en su tiempo sobre el pequeño formato de sus obras, acuñó una frase que todavía hoy sigue siendo sinónimo de altos vuelos intelectuales; reconviniendo al que ironizaba respondía: “pretendo, con un libro enano, formar un varón gigante”. Educar ha sido, desde las culturas más primitivas, una de las preocupaciones más importantes para todos los grupos humanos; en el mensaje educativo se encuentran las claves de la trascendencia colectiva, los signos de la identidad y la garantía del futuro. Por eso, al observar el pensamiento de quienes imparten la educación, de todos los tipos y todos los niveles, observamos la radiografía íntima de las culturas, la suma de sus valores.

Formar individuos es transmitir los valores que cada sociedad considera indispensables para que, conocidos, reinterpretados y ejercitados por la siguiente generación, puedan seguir manteniendo vigente la estructura cultural originaria. Si bien hay algunos elementos que son constantes en todo tipo de educación: el ejemplo de los maestros como método fundamental, por ejemplo o la necesidad de que se proponga el ejercicio de valores e, incluso, la noción de que la educación es siempre un acto vital, relacionado tanto con el conocimiento como con la vida; hay algunos elementos que corresponden a cada forma específica de educación: mientras que a la educación básica corresponde dotar de los elementos de socialización para que los niños puedan integrarse a la comunidad, a la educación media debemos la cauda de conocimientos elementales que nos permiten acercarnos al mundo y hacerlo nuestro.

Por su parte, la educación superior, representa una cumbre dentro del pensamiento occidental; surgida en la Edad Media europea como un sistema para el mantenimiento de la cultura, fue ideada también como un mecanismo idóneo para oponer al poder, entonces brutal e

ilimitado de los monarcas, un principio de razón que debían atender más por su prestigio moral que por posibilidades de coerción que los gremios de estudiantes y profesores pudieran ejercer sobre los soberanos y la nobleza. La universidad y la educación superior nacen con una vocación por la libertad que, pese a los avatares del tiempo, ya no renunciará y que identifica la primera de sus misiones, formar ciudadanos, mujeres y hombres conscientes de su lugar en el mundo de la importancia que su trabajo y participación tienen en la construcción de la cultura; podríamos llamar sentido humano, o humanismo si se quiere, a la primera de estas grandes tareas, porque la educación superior no puede tenerse por tal si no abre el espíritu de quien la sigue para hacerlo parte funcional y activa de la sociedad en que vive. Por otra parte, la educación superior constituye otra de las cumbres del pensamiento occidental por su capacidad de especialización, de ahí la segunda de sus tareas, la de formar profesionistas capacitados para satisfacer las necesidades técnicas de la sociedad en cada momento histórico. Hasta antes de la educación superior, la especialización del conocimiento era un terreno desconocido; la había, desde luego, pero aplicada más bien a los sectores productivos, comerciales y de servicios en la vida económica, pero no al saber ni a su aplicación; existe una gran diferencia entre el monje medieval que conocía de todo un poco pero que no era especialista en ninguna materia, al menos no con la suficiente maestría y el ideal del hombre universal renacentista que es ya, por sí mismo un ideal universitario; para el hombre del renacimiento todo conocimiento es valioso y por eso cultiva todo cuanto su tiempo ha podido prever pero destaca particularmente en un área del conocimiento que funciona como un ordenador de sus demás trabajos; es pintor, o es músico, es político o poeta, pero en cualquier caso, es sobre todo un cultivador de todos los saberes y todas las artes.

La especialización previa a la intensa vida universitaria es la de los gremios de artesanos que distan mucho de las miras que habría de alcanzar la vida universitaria. El conocimiento superior, como hoy lo conocemos, es decir como la máxima especialización que puede tener o no aspectos aplicativos, responde a la interacción de ambas misiones del educador universitario: formar e informar.

En todas las carreras universitarias existe siempre la tentación de decantar la formación por alguna de ambas tendencias, si sólo apli-

cáramos el sentido humanista de la educación superior, correríamos el riesgo de generar profesionistas lejanos a la realidad que supuestamente deben servir, que no podrían coadyuvar con el crecimiento del país ni con la satisfacción de las necesidades que, en sociedades como la nuestra, son apremiantes; al contrario, una educación sumamente especializada, pero privada de sentido humano y social, produce excelentes técnicos que carecen de la sensibilidad humana para construir el futuro y para servir a quienes requieren tanto soluciones prácticas como impulsos en su cultura y sentido de pertenencia. Así, ni concedores de todo de manera superficial ni técnicos alejados de la realidad.

Esta preocupación es la que ha inspirado a los mejores docentes en las ciencias jurídicas de todos los tiempos; el riesgo constante de convertir la profesión en una técnica fría ha señalado caminos constantes por los que las instituciones de educación jurídica han transitado hacia la conservación del sentido humanista de la educación.

Uno de esos maestros, de quienes han inspirado el sentido humanista de la enseñanza jurídica, que en su momento inspiró a más de una generación de abogados que supieron cumplir su papel en la sociedad. Rafael Altamira y Crevea, fue un maestro convencido de su tarea en el entorno de las universidades en las que sirvió; un hombre con una cercanía asombrosa con los modelos renacentistas del pensamiento universitario, pero ante todo, un hombre de su tiempo.

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México se enorgullece de ofrecer en su serie, Manuales Jurídicos, un texto fundamental en el pensamiento docente pedagógico de Altamira: *La formación del jurista*. Este pequeño libro, llamado a formar gigantes, en términos de Gracián, reúne las reflexiones docentes de un profesor preocupado por que el jurista se convierta en parámetro cultural de su comunidad; que por su sensibilidad pueda atemperar su conocimiento y hacerlo así fuerza vital e impulso útil.

Altamira vivió en su propia carne la injusticia de un sistema político basado en la ilegalidad y el atropellamiento de los derechos; de ahí que cada línea escrita por el jurista español pueda ser interpretada como un llamamiento del hombre contra la barbarie y del pensador contra la incuria. En muchos sentidos, pensamiento de Altamira es completamente vital y por lo mismo, siempre vigente. Mucho adelantaremos

en la defensa de nuestros derechos si quienes estamos encargados de defenderlos y promoverlos por las vías institucionales tuviéramos siempre presente que el Derecho es la más compleja, rica y extensa de las creaciones culturales, el mejor retrato de una sociedad en el tiempo y el termómetro de sus ilusiones y promesas para el futuro.

En esta ocasión se reproduce también el estudio introductorio del historiador del Derecho Jaime del Arenal que, en conjunto con la obra de Altamira, forma una unidad cuyo destino es hacernos reflexionar sobre nuestro papel como docentes, como juristas, como estudiantes y, a fin de cuentas como ciudadanos siempre inmersos en el fenómeno del Derecho.

Hoy, como ayer, las palabras de Rafael Altamira, salen del espacio mental de su autor para volverse mensaje vivo de estudiantes y maestros, escuchémoslo, no podría haber mejor servicio para el país en este momento.

FERNANDO SERRANO MIGALLÓN
Ciudad Universitaria
Invierno 2007

Las conferencias de Rafael Altamira en la Escuela Nacional de Jurisprudencia

A Andrés Lira

INTRODUCCIÓN

Rafael Altamira y Crevea, historiador, jurista y pacifista español nunca imaginó aquel 12 de febrero de 1910, cuando abandonaba tierras mexicanas, que habría de morir cuarenta y un años después en ellas. Tampoco pudo sospechar —aunque tuviera la intención— que su estancia invernal en México llegara a significar tanto para el desarrollo de la historiografía de este país, en especial, para la jurídica. A él se deberá en buena parte —como lo ha demostrado Rafael Diego-Fernández— el impulso inicial para el surgimiento de los estudios de historia del derecho en nuestro país;¹ disciplina anteriormente muy poco desarrollada entre nosotros.²

Altamira nació en Alicante en 1866 y su formación de jurista se había visto ricamente influenciada por la presencia y el pensamiento de Eduardo de Hinojosa, sin duda el padre de la historiografía jurídica moderna española, por los miembros más destacados de la Institución Libre de Enseñanza: Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate, y por intelectuales de la talla de Joaquín Costa y Menéndez y Pelayo; los que sin lugar a dudas coadyuvaron para definir su vocación por la historia.

¹ Fernández, Rafael Diego, “Don Rafael Altamira y Crevea y la Historia del Derecho en México” en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, tomo I, UNAM, México, 1988, pp. 245-262.

² *Vid.* Del Arenal Fenochio, Jaime, “Gregorio Castellanos y los orígenes de la enseñanza de la Historia del Derecho en México” en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 6, núm. 6, 2ª parte, 1982, pp. 237-262; e “Historiografía jurídica mexicana 1821-1911” en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, año 11, núm. 4, enero-abril de 1987, pp. 269-272.

Desde 1897 se incorporó a la Universidad de Oviedo como catedrático de Historia del derecho.³ Aquí entraría en íntimo contacto intelectual con juristas afines a la renovación pedagógica y a la ideología defendida por aquella Institución. A Leopoldo Alas, Adolfo Posada, Buylla, Sela, Fermín Canella, etcétera, se les unió Altamira para dar origen a una de las experiencias pedagógicas más interesantes llevadas a cabo en España en los dos últimos siglos y que, creemos, influyó favorablemente en la renovación de la educación superior llevada a cabo en nuestro país a partir de la presencia de Justo Sierra en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.⁴

En efecto, la primera visita de Altamira a México, serviría para sancionar y fortalecer la inminente fundación de la Universidad Nacional en contra de aquellos que pudieran haber guardado recelos respecto de la necesidad y utilidad de ésta.⁵ Influyó, no hay duda, en el establecimiento de una cátedra de Historia del Derecho en la Escuela Libre de Derecho —fundada en 1912—⁶ y, según algunos, hasta en el establecimiento mismo de esta institución.⁷ Tal vez también podrían encontrarse huellas de su estancia en el establecimiento de la Universidad Popular —también fundada en 1912 por miembros del

³ Para la vida y obra de Altamira *vid. Rafael Altamira 1866-1951*, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, Diputación Provincial de Alicante, Alicante, 1987; Javier Malagón y Silvio Zavala, *Rafael Altamira y Crevea. El historiador y el hombre*, UNAM, México, 1971; Vicente Ramos, *Rafael Altamira*, Alaguara, Madrid-Barcelona, 1968; y, *Palabra y pensamiento de Rafael Altamira*, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Alicante, 1987; Armando Alberola, ed. *Estudios sobre Rafael Altamira*, Diputación Provincial de Alicante-Caja de Ahorros Provincial de Alicante, Alicante, 1987; y el número monográfico dedicado a él en los *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, año v, núm. 15, septiembre-diciembre de 1990.

⁴ Sobre sus vínculos con la Institución Libre de Enseñanza *vid. Rafael Altamira 1866-1951*, pp. 33-60.

⁵ No en balde Altamira recibiría el doctorado *honoris causa* de la Universidad Nacional el día de la inauguración de esta el mes de septiembre de 1910; *vid. La Universidad Nacional de México, 1910. Et. Facsimilar*, UNAM, México, 1985, p. 159, Lo recibió “por el gran esfuerzo que hizo en pro de la unión intelectual de los países hispano-americanos”. *Vid. Infra*, Carta de Altamira a Justo Sierra, *vid. Josefina MacGregor, México y España, del porfiriato a la revolución*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1992, p. 73.

⁶ Del Arenal, “Comentario a la ponencia del doctor Rafael Diego Fernández: La huella de Altamira en la historia de Hispanoamérica”, en *Cuadernos*, año v, núm. 15, septiembre-diciembre de 1990, p. 412.

⁷ Fernández, Diego, *op. cit.*, pp. 257-262.

Ateneo de México— que seguirá muy de cerca los cursos de extensión universitaria establecidos bajo la inspiración del modelo inglés en la Universidad de Oviedo un año después de la llegada de Altamira.⁸

Hay que tener presente que las más de veinticuatro conferencias dictadas por Altamira en nuestro país, más los discursos, brindis y pláticas privadas sostenidas con lo más representativo de la cultura y de la sociedad de entonces fueron escuchados por quienes se encontraban responsabilizados de la dirección de la enseñanza del derecho en México, y de las asociaciones profesionales de juristas más importantes; así como por los alumnos de jurisprudencia que ya para entonces, y en los años siguientes, tanto habrían de hacer para elevar la cultura nacional especialmente la jurídica.⁹ Son los mismos alumnos fundadores y miembros del Ateneo de la Juventud, de la Escuela Libre de Derecho, de la Universidad Popular y de la *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho* no obstante haberles faltado la enseñanza del derecho romano, del latín y de la historia del derecho, tal y como la sugiriera el “sabio Altamira”.

EL INTERÉS POR LA HISTORIA DEL DERECHO

Como parte de un proyecto muy ambicioso tendiente a volver a establecer lazos afectuosos entre España e Hispanoamérica después de casi un siglo de franca incomunicación cultural, agravada recientemente por el desastre del 98, la Universidad de Oviedo, con motivo de su tercer centenario, y con el apoyo del gobierno español, envió a un representante a varios países del Nuevo Mundo para plantear un sistema de franca e intensa colaboración cultural. El elegido fue Rafael Altamira, quien desde el mes de junio de 1909 a marzo de 1910 realizó un riquísimo y agotador viaje a Argentina, Uruguay, Chile, Perú,

⁸ *Rafael Altamira 1866-1951*, pp. 61-88. Sobre la universidad popular *vid.* Rojas Garduénas, José, *El Ateneo de la Juventud y la Revolución*, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1979, p. 146; Larroyo, Francisco, *Historia comparada de la educación en México*, 17ª ed., Porrúa, México, 1982, pp. 443-445; Meneses Morales, Ernesto, *Tendencias educativas oficiales en México, 1911-1934*, Centro de Estudios Educativos, México, 1986, pp. 107 y 108; Schwald Innes, John, “La Universidad Popular Mexicana”, *The Americas*, núm. 30, julio, 1973, pp. 110-112.

⁹ La lista de conferencias la proporcionó el propio Altamira en *Mi viaje a América (Libro de documentos)*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1911, pp. 342-347.

México, Estados Unidos y Cuba. Se ha calculado que durante esos diez meses pronunció casi trescientas conferencias, muchas de las cuales trataron de temas jurídicos o histórico-jurídicos.¹⁰ Valga un ejemplo, antes de comentar su estancia en México. En Argentina impartió un curso en la Universidad de La Plata sobre “metodología de la historia, con aplicación a la historia argentina y americana” que duró tres meses, simultáneamente a otro “cursillo de diez disertaciones” dictado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires sobre historia del derecho.¹¹ Afirma Víctor Tau que “más de la mitad del cursillo fue dedicado a explicar el estado actual de la enseñanza e investigación de la historia del derecho en España, con algunas referencias a la historia colonial”.¹²

Este curso anticipa, en su forma y en su fondo, a las conferencias que habría de pronunciar meses más tarde en México en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en el ilustre y nacional Colegio de Abogados y en la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. “Fue seguido por gran número de profesores, alumnos, cuerpo diplomático y profesionales”, y aunque se levantaron versiones taquigráficas de él nunca se llegaron a publicar en forma completa ni integral,¹³ sólo se conservaron —como en el caso de México— algunas de esas disertaciones:

De su lectura pueden destacarse ciertos aspectos sobresalientes, orientados hacia una renovación metodológica de la historia jurídica, supe-
radora de una concepción que sólo se fijaba en el texto legislativo. Así se
aprecia en Altamira —siguiendo una buena parte la huella de Eduardo
Hinojosa— una estimación de los pleitos y sentencias judiciales como
fuentes para conocer el derecho, un enaltecimiento del fenómeno con-
suetudinario y en fin, una valoración del factor económico en el origen de
ciertas instituciones económicas. Con especial interés examinaba las dis-
tintas posibilidades de enseñanza que ofrecía la historia del derecho. Era,
en fin, original y vivaz su referencia al estudio del derecho indiano.

¹⁰ Vid. *Rafael Altamira 1866-1951*, p. 90.

¹¹ Lao Anzoategui, Víctor, “Altamira y Leven: una amistad y un paralelismo intelectual”, *Cuadernos*, núm. 15, pp. 477 y 478.

¹² *Idem*, p. 479.

¹³ *Ibidem*.

Confesaba que desde hacia muchos años tenía el deseo de dedicar algún tiempo en su cátedra a la *historia del derecho colonial*.¹⁴

Ideas muy similares escucharían —muy pronto— los atentos oídos de los juristas mexicanos. Altamira llegó a la ciudad de México por la tarde del sábado 11 de diciembre de 1909. Fue recibido en la estación del ferrocarril por los señores Justo Sierra y Bernardo de Cologan, embajador de España, y por diversas comisiones de los distintos centros españoles radicados en México. Pronto quedaron establecidos los objetos de su viaje y el apretado programa de trabajo que debería desarrollar, en una primera etapa, hasta la noche del día 20, fecha en la cual partiría a la ciudad de Nueva York para participar en el Congreso Histórico Nacional y en las fiestas conmemorativas del xxv Aniversario de la Asociación Histórica Americana; y, en un segundo periodo, desde su regreso a la ciudad de México —el día 11 de enero de 1910— hasta su partida definitiva.¹⁵

Respecto a los objetivos de su misión en América estos quedaron claramente establecidos en la primera de sus conferencias, dictada en el Casino Español el día 17 de diciembre ante la presencia del presidente Porfirio Díaz y su esposa: primero, representar a la Universidad de Oviedo; segundo, establecer un canal de comunicación de ideas, no de imposición de las mismas, en torno a cuestiones docentes y científicas; tercero, estrechar relaciones entre las universidades y colegios de España y los de América española, hasta entonces prácticamente inexistentes, y, por último y como consecuencia de las anteriores, romper el aislamiento en que los países iberoamericanos y España habían quedado después de las guerras de independencia.¹⁶ Hábilmente, Altamira se apresuró a aclarar que: “No se trata... de hablar de reivindicaciones muy justas, pero que pertenecen a la historia, y solamente a la crítica juzgar, sino de entenderse en un terreno en que, tanto entre los españoles como entre los historiadores hispano-

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Rafael Altamira 1866-1951*, pp. 116 y 117. La llegada de Altamira fue el día 11 en la tarde *vid. El Tiempo*, del día 14 de diciembre de 1910. Sobre la estancia en México *vid. Dumas, Claude, Justo Sierra y el México de su tiempo, 1848-1912*, UNAM, México, 1986, l. 11, pp. 390-399.

¹⁶ *El Tiempo*, 18 de diciembre de 1910.

americanos, existe identidad de miras y que no susciten divisiones y resquemores que el buen sentido de los españoles y la generosidad de los americanos han olvidado ya”.¹⁷

Al día siguiente, sábado, impartió la primera de sus conferencias jurídicas y la primera de cuatro que dictaría en la biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la bella Ciudad de México. Su título fue *La historia del derecho*; el de las otras sería *Organización práctica de los estudios jurídicos, Educación científica y educación profesional del jurista*, y *El ideal de justicia en la historia* que dictaría, respectivamente, los días 18, 20 y 22 de enero del año siguiente.

Durante años, el texto de estas cuatro conferencias estuvo perdido. Sólo sabíamos de ellas por las versiones sintéticas que hicieron los periódicos de la época —especialmente *El Tiempo*, *El Diario*, *El País* y *El Imparcial*— y por lo que el propio Altamira escribió en su libro *Mi viaje a América (libro de documentos)*, impreso en Madrid en 1911. Sin embargo, no hace mucho, urgando en el Archivo Histórico de la UNAM, fondo Escuela Nacional de Jurisprudencia, tuvimos la suerte de encontrar el texto mecanuscrito de las transcripciones de las tres últimas conferencias.¹⁸ Las tres, en forma manuscrita, incluyen la leyenda “1910 ¿quién la sustentó?”, en la segunda y la tercera se indica ser “2º” o “3º conferencia”, y la última añade a la primera leyenda la frase “y ¿en qué año? (estaba en 1910)”. La primera y la segunda están fechadas en la última hoja: “18 de enero de 1910”, “enero 20 de 1910”. Todas están transcritas en hojas tamaño folio; la primera con 19 páginas, la segunda con 16 y la tercera con 20. Desde el primer momento no tuvimos ninguna duda de que estábamos ante las conferencias dictadas por Rafael Altamira en la Escuela de Jurisprudencia en enero de 1910. Lamentablemente nunca pudimos hallar el texto de la conferencia de diciembre de 1909 relativa a la historia del derecho.

Para suplir la carencia del texto que debió leer Altamira aquella noche de diciembre ante la presencia de un distinguido y numeroso

¹⁷ *Ibidem*, sobre los motivos del viaje de Altamira al Continente Americano *vid.* Macgregor, *op. cit.* pp. 72-76.

¹⁸ Se localizaban en dicho fondo en una caja bajo el rubro *Conferencias 1800-1900*, con el número de expediente 556. El archivo está al cuidado del Centro de Estudios sobre la Universidad, a cuya directora, la maestra Ma. del Refugio González le agradecemos todo el apoyo brindado a la presente investigación.

auditorio compuesto por alumnos (muchos de los futuros fundadores de la Escuela Libre de Derecho que entonces estarían cursando los primeros tres años de la carrera),¹⁹ autoridades educativas, profesores, ministros y “muchos otros miembros prominentes del foro mexicano” publicamos en primer lugar la versión periodística incluida en la edición del día 19 de diciembre del periódico *El Diario*, en cuya primera plana apareció publicada bajo el título “El sabio Altamira en la Escuela Nacional de Leyes. Preside el licenciado Sierra”. Dicha crónica sintetiza en buena forma las principales ideas vertidas por el jurista de la Universidad de Oviedo y que tantos aplausos y vítores arrancaron de las manos las bocas de juristas, políticos e intelectuales de tanto nombre como José Ives Limantour, Justino Fernández, Olegario Molina, Pablo Macedo, Ezequiel A. Chávez, Sierra Méndez, Víctor Manuel Castillo, Victoriano Salado Álvarez y Rosendo Pineda.²⁰ Aunque resulta clara la abrumadora presencia de científicos en la conferencia, también debieron concurrir los jóvenes abogados miembros del Ateneo de la Juventud y estudiantes de diversas filiaciones y creencias políticas como Herrera y Lasso, entonces recién llegado de San Luis Potosí.²¹ Importa destacar la asistencia de Miguel S. Macedo dado que años más tarde, al formularse un nuevo plan de estudios para la Escuela Libre de Derecho, se convertirá en el primer catedrático de historia del derecho, secundado también por el ya entonces abogado potosino.²²

Tanto Macedo como Herrera y Lasso conocieron y leyeron los dos libros de *historia del derecho* escritos por Altamira.²³ El primero, en el prólogo a *El derecho de los aztecas* de José Kohler (mencionado

¹⁹ Por ejemplo Alberto Campero, Eduardo del Corral, Manuel Herrera y Lasso, Ezequiel Padilla, Juan José Sánchez, Luis y Vicente MacGregor, Carlos Díaz Dufoó Jr., Joaquín Méndez Rivas, etcétera.

²⁰ *El Diario*, 19 de diciembre de 1909. La amistad de Altamira con Justo Sierra y Pablo Macedo se remontaba a años atrás, con motivo del viaje de éstos a España para asistir al Congreso Hispanoamericano de Madrid a fines de 1900 *vid.* Dumas, *op. cit.* pp. 39 y 43.

²¹ Herrera y Lasso se había inscrito en 1909 en la Escuela de Jurisprudencia como alumno supernumerario en espera de su inscripción definitiva, la que ocurrirá el 26 de julio de 1910. *Vid.* en Herrera y Lasso, Manuel, *Estudios políticos y constitucionales*, Escuela Libre de Derecho-Miguel Ángel Porrúa, México, 1986, p. 533.

²² *Vid.* López Medina, Manuel, “La Escuela Libre de Derecho y el Derecho romano (1912-1982)”, *Anuario Jurídico*, xi, 1984, pp. 385-387.

²³ *Vid.* Del Arenal. “Comentario”, p. 412.

por Altamira en la última de sus conferencias) recordaría la visita del Alicantino:

Nunca me fueron indiferentes las cuestiones de historia del derecho, acaso por su conexión con el derecho penal, al que tuve que dedicarme desde antes de obtener el título de abogado y que nunca he abandonado por completo, por más que mis estudios no hayan tenido la profundidad que hubiera yo deseado. Repartida, o mejor dicho, dispersa mi atención en variadas labores, generalmente de orden práctico, como abogado o como funcionario, no me fue dado hacer lecturas sistemáticas de historia jurídica hasta el periodo de trastornos y tribulaciones que la revolución trajo para los hombres de mi generación y de mi grupo social y político, sobre todo de 1914 en adelante. Entonces hallé en los estudios históricos un medio grato y seguro para distracción y alivio de preocupaciones y congojas.

Emprendida la lectura de las obras del ilustre don Rafael Altamira, celebrado huésped de México hace tres lustros, encontré una mención de *El Derecho de los Aztecas*, calificado del “trabajo más reciente y autorizado”, acerca de la propiedad comunal en el derecho de los pueblos americanos antes de la conquista.²⁴

La *Historia del derecho español* y las *Cuestiones de historia del derecho y de legislación comparada*²⁵ —al igual que la conferencia dictada sobre el mismo tema— influirían en forma benéfica y decisiva en el desarrollo de la historiografía jurídica mexicana desde Macedo hasta Toribio Esquivel Obregón.²⁶

Por esta razón, y por creer que Altamira no debió separarse mucho de lo que había publicado en su *Historia del derecho español* de 1903, ni de lo que había dictado en el curso impartido en Buenos Aires,

²⁴ En Kohler, J., *El derecho de los aztecas*, *Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho*, México, 1924, p. III.

²⁵ Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1903, y Librería de Los sucesores de Hernando, Madrid, 1914.

²⁶ Macedo citaría varias veces la obra de Altamira en sus *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano* publicados póstumamente por la editorial Cultura, en 1931; lo mismo hará Esquivel Obregón, Toribio en sus ya clásicos apuntes para la *Historia del derecho en México*, Escuela Libre de Derecho, México, 1937-1943.

elegimos dos capítulos de esta obra para complementar la crónica de *El Diario*. Los capítulos elegidos fueron los que nos parecieron convenientes según la versión periodística: el capítulo VIII “El lugar de la historia del derecho en los estudios jurídicos” y el X, relativo a “La utilidad de la historia del derecho”.²⁷ Ambos debieron ser familiares a los juristas mexicanos —especialmente a los interesados en la historia jurídica como Miguel S. Macedo— dada la amplia difusión que había alcanzado el texto de Altamira en México.²⁸ Sabemos que varias ideas pudo agregar o quitar de lo que aquí hemos incluido pero estamos ciertos que no pudieron ser muy distintas a las vertidas en los documentos transcritos. Altamira tenía para entonces una clara percepción y concepción acerca de la historia del derecho y ésta debió ser transmitida a los juristas mexicanos.

Una de las metas que se propuso alcanzar fue, sin duda, influir en el establecimiento de cursos regulares de historia del derecho en la carrera de abogado, cuyo plan de estudios —aprobado en 1907— los desconocía a nivel de lo que después se llamaría licenciatura, contemplándoles únicamente en los estudios jurídicos superiores.²⁹ Este fue uno de los primeros éxitos que se anotó Rafael Altamira, ya que no sólo lograría su objetivo años más tarde (paradójicamente no en la Escuela Nacional de Jurisprudencia sino en la Libre de Derecho),³⁰ sino que además fue nombrado por indicación misma del presidente Díaz el primer profesor titular de la asignatura en la Universidad Nacional de México que se fundaría meses más tarde.³¹

En *Mi viaje a América* recordó las circunstancias de su nombramiento:

De otra índole, en el grupo de los resultados es mi nombramiento de profesor titular para la cátedra de Historia del derecho que ha de crearse en la futura Universidad Nacional de México. Falta esta materia en los actuales programas, y el señor Ministro de Instrucción Pública, al incor-

²⁷ Altamira, “*Historia del derecho español*”, pp. 133-149 y 161-171, respectivamente.

²⁸ Del Arenal, “Comentario”, *loc. cit.*

²⁹ *Vid.* El Plan en Mendieta y Nuñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2ª ed., UNAM, México, 1975. pp. 148-159.

³⁰ *Vid.* López Medina, *loc. cit.*

³¹ Altamira, *Mi viaje...*, p. 351.

porarla al nuevo programa que registrá en el próximo año académico, ha querido que sea un profesor español quien inaugure esta clase de estudios. Hecha la proposición, y aceptada por mi, el compromiso concertado con fecha de 29-31 de enero de 1910 me obliga a explicar, durante un número indefinido de años un curso de tres meses de aquella disciplina a los alumnos de la Escuela o Facultad de Jurisprudencia; lo cual significa el establecimiento de un lazo íntimo y duradero entre la Universidad mexicana y la española.³²

En realidad el nombramiento definitivo no fue hecho para la Escuela Nacional de Jurisprudencia, aunque en un principio así lo creyera la prensa de la época y el propio director de esta institución, Pablo Macedo. En carta dirigida por Sierra al jurista español, fechada en México el 29 de enero, es decir cuando todavía no salía de la capital del país se precisan las condiciones del convenio:

Señor D. Rafael Altamira

Mi querido amigo y maestro:

Puesto que estamos de acuerdo sobre el punto de visita anual a esta tierra mejicana en que tantas y tan merecidas simpatías ha sabido conquistar sólo me resta, para conocimiento de Ud. y gobierno mío, puntualizar las condiciones financieras de mi oferta, mejor dicho, de la oferta que he hecho a Ud. en nombre del Presidente de la República. Esas condiciones están calculadas, no sobre los merecimientos inestimables de Ud., amigo mío, sino sobre las exigencias de nuestra situación financiera. Hélas aquí hablando en plata: podremos señalar a Ud. como gratificación por un curso de Historia del derecho español en nuestra futura escuela de Altos Estudios y cuya duración será de tres meses, una gratificación de tres mil pesos mejicanos. Pagaremos además sus gastos personales de viaje entre España y México (venida y vuelta)

Digame Ud. si está conforme con esto, que sí lo estará si atiende como suele más que a sus conveniencias a la realización de su alta mira civilizadora y patriótica.

Con ello proporcionará Ud. una grande y extraordinaria satisfacción

³² *Ibidem.*

a todos sus amigos de aquí (ya son legión) y en particular a este su cariñoso admirador.³³

Es lógico pensar que la nueva cátedra se estableciera primero en la Escuela de Altos Estudios que en la de Jurisprudencia, pues esto hubiera implicado una reforma al plan de estudios aprobado en 1907, reforma que debería seguir los correspondientes trámites de ley. En cambio, nada se oponía a que la historia del derecho se enseñase en una escuela de inmediata creación. Así se aseguraba el cumplimiento del convenio con Altamira y se satisfacían prontamente los deseos del presidente Díaz. Quizá posteriormente, una vez aprobada la reforma propuesta, se pudieran incluir los estudios histórico-jurídicos en la carrera de abogado, conforme a la intención y propuesta del jurista español.³⁴

No obstante el anterior ofrecimiento, otras circunstancias —ora alrededor de Altamira, ora en relación a la situación por la que atravesaría pronto la nación mexicana—, hicieron imposible el cumplimiento de lo pactado.³⁵ La cátedra no se llegaría —ni siquiera en la Escuela de Altos Estudios— a establecer y Altamira tendría que esperar hasta su exilio para impartir cursos de historia del derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.³⁶ Sin embargo, esa tarde del día 18, Altamira dejaba a su público convencido de la necesidad de instaurar los estudios formales de historia del derecho.

La crónica que poco después haría Enrique de Olavarría y Ferrari en su *Reseña histórica del teatro en México* no deja lugar a dudas de éxito

³³ El texto de la carta en Rafael Altamira 1866-1951. p. 115.

³⁴ La Escuela de Altos Estudios se integró por tres secciones, una de las cuales fue la de “Ciencias sociales, políticas y jurídicas”. Al iniciar sus labores no se llegó a definir el contenido de los cursos que deberían impartirse pero en el proyecto elaborado en 1911 se incluye como “Curso necesario” de esta sección la historia del derecho. Vid. Ducoing, Patricia, *La pedagogía en la Universidad de México. 1881-1954*, UNAM-CESU, México, 1990, p. 106.

³⁵ Vid. *infra* la carta de Altamira a Justo Sierra.

³⁶ En efecto a principios de 1947 impartiría cuatro conferencias de una *Introducción a un curso sintético de Historia del derecho español*. Entre los cursantes se encontraba el abogado Lucas del Arrenal Ordoñez, padre del autor de estas líneas, quien conserva la constancia de asistencia de dichas conferencias firmada por el propio Altamira. Vid., *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, núm. 33, enero-marzo de 1947, pp. 316-318.

alcanzado por un conferencista nato, las cualidades oratorias debieron de ser magníficas: “La juventud aclamó con verdadero frenesí de admiración al sabio conferencista, uniendo a esas aclamaciones las suyas los eminentes jurisconsultos del foro mexicano allí presentes”.³⁷ Crónica que coincide con la de *El Imparcial*, la de *El Diario* y la de *El Tiempo* del día siguiente.³⁸

LAS CONFERENCIAS DE ENERO

A su regreso de Nueva York. Altamira pronunció las tres conferencias restantes que había ofrecido dictar en la Escuela de Jurisprudencia, y cuyas versiones son las que tuvimos la suerte de localizar.

Las tres plantean una auténtica renovación en la metodología, los fundamentos y los fines que hasta entonces habían caracterizado la enseñanza profesional de los juristas mexicanos, dominada —al igual que en el resto de América Latina— por el excesivo respeto a la letra de la ley como consecuencia de la influencia de la exégesis francesa, tan difundida en México por entonces.³⁹ Las ideas renovadoras provenientes de los juristas españoles afines a la Institución Libre de Enseñanza y a las escuelas de un Hinojosa, de un Costa o de un Giner de los Ríos, implicaron el rompimiento de Altamira con el culto al positivismo legislativo dominante y lo acercaron a posiciones francamente sociológicas en donde se reivindicaba el estudio del derecho desde la perspectiva histórica tomando especialmente en cuenta la costumbre como fuente viva del derecho, y donde las circunstancias sociales y económicas que rodeaban y explicaban las instituciones jurídicas no podían soslayarse por quienes se consideraran auténticos juristas. Por lo mismo, la formación de éstos debía ahora de depender del establecimiento y manejo de nuevos métodos de enseñanza, tales como las visitas, los seminarios, la estadística, el uso de instrumentos y materiales modernos, etc. Métodos que habrían de

³⁷ Porrúa, México, 1961. t. v. p. 3210.

³⁸ Vid. *El Diario*, *El Tiempo*, *El Imparcial* del día 19 de diciembre de 1909.

³⁹ Sobre la influencia de la exégesis y del positivismo en México y el estado de los estudios jurídicos en esos años, vid. Huerta Ortiz, Verónica, *La influencia de la filosofía positiva en la enseñanza del Derecho en México (1867-1911)*, tesis, Escuela Libre de Derecho, México, 1989.

añadirse al conocimiento de las disciplinas humanísticas indispensables para una completa formación profesional. De aquí la insistencia —escandalosa para los positivistas mexicanos— de incorporar al plan de estudios de la carrera de abogado el derecho romano, la historia del derecho, el derecho canónico, del derecho consuetudinario y el latín. Sin embargo, más escandalosas debió parecer a los oídos de esos “científicos” y positivistas la defensa que hiciera Altamira de la enseñanza de la filosofía del derecho —la “metafísica” de las crónicas periodísticas— en la penúltima de sus conferencias.

El hecho no pasó desapercibido para los principales diarios católicos de la ciudad, Sobre todo para *El País* —crítico pertinaz de la visita de Altamira—⁴⁰ que consideró que las palabras de Altamira acerca del plan de estudios vigente en la Escuela de Jurisprudencia “implicaban fuertes censuras y que sus palabras sobre metafísica no pueden haber sido gratas para el elemento positivista que domina hoy en la instrucción pública”.⁴¹ Un día después *El Tiempo*, ante los ataques lanzados por *El País*, salió en defensa de Altamira, encontrando precisamente en la opinión favorable del jurista español a la “metafísica” un punto de coincidencia entre ambos diarios en contra de los positivistas.⁴² Más adelante, *El Tiempo* llegó a felicitar al profesor de Oviedo por emitir opiniones como la siguiente:

El derecho no podía ser una excepción; y todo abogado que a ciencia y conciencia estudia y expone los casos ocurrentes en su profesión, tiene que fundar sobre bases metafísicas, y muy especialmente sobre bases ideológicas sus tesis y argumentaciones.⁴³

Para *El País* ideas como éstas implicaban “una censura contra la enseñanza oficial en México”, mereciendo, en consecuencia, la felicitación del diario “por esa sinceridad y esa buena fe, que no verá con buenos ojos el intolerable positivismo mexicano”.⁴⁴

⁴⁰ Para la polémica desatada por la visita de Altamira *vid.* Fernández, Diego, *op. cit.*, pp. 399-400.

⁴¹ La cita de *El País*, la incluyó *El Tiempo* en su edición del 25 de enero de 1910.

⁴² *El Tiempo*, 26 de enero.

⁴³ Altamira, citado por *El Tiempo*, 26 de enero.

⁴⁴ *El País*, citado por *El Tiempo*, 26 de enero.

El Tiempo, por su parte, asentía, satisfecho de ver como tenía razón con respecto a la visita de Altamira, tan criticada en principio por su colega:

Con razón, pues, los pensadores de verdad vuelven ahora los ojos a la vieja metafísica, en cuyas doctrinas se hallan los fundamentos, no sólo de la moral, sino del derecho y otras ciencias morales.

Por nuestra parte, celebramos también que el señor Altamira hubiese sido más explícito en la exposición de sus ideas filosóficas, en su tercera conferencia de la Escuela de Jurisprudencia, puesto que esto demostrará á algunos que todavía dan tanta importancia al Positivismo que no se hallan tan adelantados en la ciencia como creen.⁴⁵

De esta manera Rafael Altamira se debe vincular a quienes hacia fines del porfiriato buscaron una auténtica y saludable renovación de los estudios del derecho, por tanto tiempo sometidos al imperio del credo positivista tanto sociológico como jurídico. Sus palabras lo acercaron también a los ideales propuestos no sólo por los jóvenes del Ateneo, sino también a los intelectuales católicos y liberales. Las reacciones que hemos visto y la actitud a todas luces favorable de los miembros del Ateneo de la Juventud —quienes lo honraron con una velada a la que asistieron casi dos mil personas—⁴⁶ así lo confirman, y no debe olvidarse que Luis Cabrera, dos años después, al hacerse cargo de la dirección de la Escuela de Jurisprudencia se propondría incluir en el plan de estudios la enseñanza del derecho romano y la del latín.⁴⁷

Tal vez el dominio de los positivistas sobre la enseñanza jurídica comenzó a declinar con la visita de Altamira. Dos años después buscarían, en vano, no perder el control político sobre la Escuela

⁴⁵ *El Tiempo*, 26 de enero.

⁴⁶ *Idem*, 27 de enero. La velada se realizó en la Escuela Nacional Preparatoria. En ella Antonio Caso afirmó: “Doctor Altamira, contad con la juventud mexicana para todos vuestros esfuerzos. Os lo aseguramos firmísimamente”.

⁴⁷ *Vid.* Del Arenal, *Luis Cabrera, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, UNAM, México, 1989. p. 20. La idea de restablecer los cursos de romano venía desde la época en que ocuparon la dirección de la Escuela Julio García y, principalmente, Pedro Lascurain.

Nacional de Jurisprudencia. Cuando la Libre de Derecho se funde, los vientos sanos dejados por Altamira —en coincidencia con otros factores favorables— imposibilitarán que ésta se convierta en un reducto positivista.⁴⁸

A la conferencia del 18 de enero asistieron, entre otros, Justo Sierra, Ezequiel A. Chávez, Pablo y Miguel Macedo, Telésforo García, —en cuya casa residía Altamira— Carlos Pereyra, Salado Álvarez, Joaquín Eguía Lis, Julio Guerrero, Antonio Caso, Nemesio García Naranjo, Ricardo Guzmán y Víctor Manuel Castillo.⁴⁹ Duró dos horas, el local resultó insuficiente y terminó —como la anterior— con una estruendosa ovación. La impartida dos días después alcanzó altos niveles de oratoria y arrancó aplausos espontáneos que la interrumpieron. Fue escuchada por Sierra, el embajador Cologan, Chávez, Pereyra, García Naranjo, Caso, Guerrero, Castillo, y los Macedo, por los doctores Porfirio Parra y José Terrés, los profesores Erasmo Castellanos Quinto y Luis Murillo, y, entre otros más, por el ingeniero Miguel F. Martínez.⁵⁰

A la última conferencia volvió a asistir el presidente Porfirio Díaz, junto con Pablo Macedo, Carlos Pereyra, Castillo, Joaquín Casasús, Demetrio Sodi, Ernesto Martínez S., Justo Sierra y el embajador español, alcanzando “un éxito franco”.⁵¹ Como las anteriores, se impartió en la biblioteca “Licenciado Verdad” de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y duró otra vez casi dos horas. Al terminar, el director Pablo Macedo improvisó una brillante alocución y le dio las gracias, afirmando que México también tendía la mano a España. Los estudiantes lo despidieron entre vivas y aplausos.⁵² He aquí la crónica de esos últimos instantes de Altamira en la Escuela de Jurisprudencia escrita por el periodista de *El Imparcial*:

La ovación más unánime se desbordó cuando acabó de hablar el sabio catedrático, al cual contestó el señor Macedo que consideraba un deber imprescindible darle las gracias al señor Altamira por la alta labor que

⁴⁸ Véase el artículo de Garcíadiego, Javier sobre “Los orígenes de la Escuela Libre de Derecho” en la *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 17, núm. 17, 1993. pp. 199-200.

⁴⁹ *El Diario*, 19 de enero.

⁵⁰ *Idem*, 21 de enero.

⁵¹ *Idem*, 23 de enero.

⁵² *Idem*.

había realizado en la Escuela, que le estaba profundamente agradecida por haberla iluminado con su saber; que sus agradecimientos eran igualmente para el profesor insigne y para la Universidad de Oviedo, que representaba, y que, teniendo maestros de la talla de Altamira, ha demostrado que España es una nación que mientras tenga hijos tan ilustres como Altamira, se encontrará entre las de más alto valor. Ha intentado el señor Altamira hacernos olvidar su personalidad, con una modestia que lo honra; pero no lo ha conseguido, sencillamente porque esto sería imposible; tiene demasiados relieves y es demasiado grande para que se pueda borrar; por el contrario, se ha destacado, y muy distintamente, su simpática figura de hombre de profundo saber y gayo hablar, tan amante de la bella misión de la enseñanza. Por último —dijo el señor Macedo—, esa mano que dice el señor Altamira se nos tiende de España, es estrechada por la nuestra con toda nuestra efusión y todo nuestro cariño. Se refirió, para concluir, al señor Presidente de la República, que se había dignado honrar con su presencia la alta fiesta intelectual. Todo el público lleno de entusiasmos, acompañó al señor Presidente y al señor Altamira hasta la puerta de la Escuela, en un desbordamiento de sinceros y ruidosos aplausos.⁵³

En su libro *Mi viaje a América* el profesor Altamira afirmó después que “este grupo de conferencias tomado taquigráficamente será publicado por la citada escuela”, y que además dio “una especial para los estudiantes, dialogando unas veces con ellos, monologando otras, sobre la colaboración activa del alumno en la enseñanza, y sus deberes profesionales”. No aclaró que día dio esta conferencia pero sí que había sido “en una de las aulas de la escuela, cedida por el señor director”.⁵⁴

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DERECHO

Las cuatro conferencias anteriores no fueron las únicas en las cuales Altamira abordó temas relacionados con el derecho o con la historia jurídica. Sabemos que —presididas entonces por don Luis Méndez quien precisamente por esos días dejó la presidencia de la institución

⁵³ Citado por Olavaria y Ferrari, *op. cit.*, pp. 3212-3213.

⁵⁴ Altamira, *Mi viaje...*, pp. 342-343.

profesional don Agustín Rodríguez—, impartió en el Casino Español tres conferencias más organizadas por el ilustre y nacional Colegio de Abogados: la primera sobre las “Ideas jurídicas de la España moderna” (el 25 de enero), la segunda, acerca de “El problema del respeto a la ley en la literatura griega” y la tercera que llevó por título *Historia y representación ideal de las Partidas* (el día 27).⁵⁵ Por desgracia no se levantaron (o no se conservaron) versiones taquigráficas de estas conferencias que debieron ser interesantísimas. Altamira afirma que se inauguraron con un discurso del licenciado Méndez y se clausuraron con otro del Secretario del Colegio, el licenciado Emilio Pardo.⁵⁶ A la primera asistieron Cologan, Ezequiel A. Chávez, José Sánchez Ramos, Antonio Caso, Telésforo García, Baltasar Márquez —presidente de la Junta Española de Covadonga—, Miguel S. Macedo —subsecretario de Gobernación— y Esteban Lamadrid, entre otros.⁵⁷

Olavarría y Ferrari afirma que “en la mañana del 26 concurrió a un almuerzo que en el comedor del Automóvil Club le ofrecieron el director y profesores de la Escuela de Jurisprudencia”,⁵⁸ sin embargo, el banquete fue el día 25, con motivo del fin de cursos de la escuela y asistieron, entre otros, los estudiantes Alfonso Reyes, Gonzalo E. Reyna, Gabriel Parra, Filiberto Viveros, Luis MacGregor y Juan José Sánchez; estos dos últimos alumnos fundadores de la Escuela Libre de Derecho en 1912.⁵⁹

El día 29 recibió el título de Académico Honorario de la Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la Real de Madrid. La ceremonia principió a las 4 p.m. en la Escuela de Artes y Oficios y estuvo presidida por Justino Fernández, ministro de Justicia. Luis Méndez, presidente de la Academia, le hizo entrega del diploma correspondiente después del discurso pronunciado por Rodolfo Reyes y de la conferencia dictada por Roberto A. Esteva Ruíz sobre *El juicio constitucional de Amparo en relación con la defensa de*

⁵⁵ Olavarría y Ferrari, *op.cit.*, p. 3212, afirma que dio dos conferencias más: una sobre *La ley y la costumbre en el derecho positivo español* y otra sobre *La educación integral y utilitaria*. Tal vez inicialmente había planeado darlas, pero Altamira no asegura haberlas impartido. En el mismo sentido Macgregor, *op.cit.*, p. 73.

⁵⁶ Altamira, *Mi viaje...*, p. 343.

⁵⁷ *El Diario*, 26 de enero.

⁵⁸ Olavarría, *op.cit.*, p. 3213.

⁵⁹ *El Diario*, 26 de enero.

los derechos civiles.⁶⁰ Reyes glosó en forma magnífica, y llevó al caso mexicano, la cuestión más importante planteada por Altamira en sus conferencias en la Escuela de Jurisprudencia: la vigencia y el papel de la legislación:

Una de las más sugestivas enseñanzas que han brotado de vuestros autorizados labios y que más eco ha encontrado entre nosotros, es la relativa a la costumbre, á los hechos reales de la vida y su influencia jurídica, á la observación que todos ellos merecen como engendrados de situaciones de derecho que deben respetarse y regularizarse; sí, es preciso acabar para siempre con la falsa idea de la omnipotencia legislativa, sí, las costumbres son un factor más determinante de la vida social que la ley misma, como que constituyen su gestación y su causa. La ley puede hacer mucho por el bien social y cuando es mala verifica un mal que llega á ser infinito; pero no es ni con mucho la omnipotente directora de la conducta humana. Esa verdad, tan hábil, tan claramente desarrollada en vuestras conferencias y en vuestra *Historia del Derecho Español*, me ha sugerido el presentaros el problema acaso más grave é interesante para nuestra nacionalidad: el que presenta una sociedad dividida por sus condiciones étnicas y sociológicas y única por su forma legislativa, el de la condición de ese gran resto de la primitiva raza aborigena, que en vano hemos querido hacer que siga el mismo camino que llevamos los mestizos y los criollos, siendo así que sus costumbres la apartan y sus tendencias la diversifican, hemos querido aplicar tratamientos iguales a desiguales condiciones, por creer en la omnipotencia de la ley y por no respetar la realidad, y el resultado ha sido encontramos á la postre en una desigualdad notoria y haber perdido un tiempo precioso.⁶¹

Nada dijo, sin embargo, de sus ideas en pro del retorno a la “metafísica”, al derecho romano y al latín.

Altamira se disculpó por no haber tenido tiempo para preparar un discurso que hiciera digno su ingreso a la Academia, pero lo susti-

⁶⁰ *El Diario*, 30 de enero. Altamira, *Mi viaje...*, pp. 344 y 345.

⁶¹ Reyes, Rodolfo, “Discurso de recepción pronunciado por el académico de número lic...” *En honor del señor doctor Rafael Altamira*, Academia Central Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, México, 1910, p. 10.

tuyó leyendo: “Los párrafos correspondientes a los estudios jurídicos españoles en el siglo XVIII del entonces inédito IV tomo de la *Historia de España y la civilización española*”.⁶²

A la par que realizaba estas actividades “institucionales” Altamira afirmó haber sostenido “largas conversaciones” con Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez, “acerca de diferentes extremos de organización y procedimientos escolares”, como por ejemplo, los referentes “al plan de la futura Universidad Mexicana, y especialmente, de la Facultad o grupo de estudios de letras o humanidades; a las investigaciones de historia del derecho y de sociología mejicana: [y] a la extensión universitaria”.⁶³ Temas todos de casi inmediata proyección.

La última noticia que pudimos obtener acerca de las conferencias que ahora publicamos la localizamos en la carta dirigida a Justo Sierra desde Moledo do Minho, Portugal, fechada el 8 de agosto de 1910. Por su importancia y por sacarla del anonimato la reproducimos íntegra:

Moledo do Minho
8 de agosto de 1910
Señor D. Justo Sierra
México:

Mi querido amigo. Por mi carta anterior que entregó a U. el Señor Moledo, y por lo que en otras he dicho a nuestro buen D. Telésforo, sabe U. ya los agobios de tiempo y de trabajo en que he estado hasta ahora. Una breve tregua en ellos, me permite venir a esta tranquila playa portuguesa, en que no podré pasar muchos días, aunque necesito no poco descanso para reponer las fuerzas en tensión desde que en junio comencé la tarea de América.

Insisto en esto para hallar en U. y en D. Pablo particularmente, la disculpa que necesito por no haber remitido ya corregidas las conferencias y no haberles escrito antes y más a menudo. Las energías humanas tienen su límite; y aun siendo el mío, creo, bastante amplio, a él se llega al fin, y más allá no hay espíritu que galvanice los nervios cansados. De todos modos, y para que vieses que no les olvidaba, desde España envíe postales de saludo

⁶² Altamira, *Mi viaje...*, p. 345.

⁶³ *Idem*, pp. 349 y 350.

a Don Pablo, a Chávez, a García y a otros amigos de esa. Espero que las habrán recibido.

Esta imprimiéndose el libro que reúno todos los documentos de mi viaje. Lástima que no pueda haber incluido entre ellos ninguno de los discursos de U. Que la prensa de ahí no extractó bien y que, como improvisados tampoco tuvieron texto reproducible. Lo mismo pasa con los míos. Ni uno solo he podido reconstruir, de los que importaban para el libro; y me hubiese importado mucho dar el del Casino, porque en él expuse mi programa, y el del banquete. Gracias a que otros documentos vienen a expresar la misma doctrina. [*sic*]

D. Telésforo dirá a U. Cuánto he trabajado en lo relativo a la embajada del centenario, y a otras cosas relativas a nuestros proyectos. Desgraciadamente, no son tan atractivos en el Gobierno como lo soy yo en mis asuntos.

Agradezco a U. La buena acogida hecha al Señor Moleco. Fue para mí un compromiso de amistad el recomendarlo; pero siempre *sub conditione* de que sus servicios sean útiles.

Hágame el favor de saludar afectuosa y respetuosamente a su Sra. E hijas. (c.p.b.), a su hijo, a su hermano y a todas las demás personas que tuve el gusto de conocer entre las de su familia.

Ya he visto que se discutió el proyecto de Universidad, ¿salió aprobado en todas sus partes?. Yo no pierdo de vista mi futuro trabajo en ella y voy trabajando mi plan del curso de Historia del Derecho; pero por muchas razones no creo que en el inmediato septiembre lo pueda inaugurar. No me será hacedero salir de España sin dejar arreglados varios asuntos universitarios y de familia en que aún no pueda poner mano.

A ese admirable subsecretario que U. tiene al Doctor Parra, al Señor Martínez y a todos los otros compañeros de profesión docente (ellos y ellas) mis recuerdos afectuosos.

Permítame que le envíe un abrazo su buen amigo yo

Rafael Altamira

¿Quiere usted hacerme el favor de presentar mis respetos al Excmo. Señor Presidente y a su distinguida Sra.? Mil gracias.⁶⁴

⁶⁴ La carta se halla en el Archivo Histórico de la UNAM, Fondo Ezequiel A. Chávez. Ramo Universidad, Legajo 8, documento 22, n. 43 y 44. Responde a la carta dirigida por Sierra el 6 de julio de 1910, *vid.* Sierra, Justo, *Obras completas*, XVI, 3ª ed., UNAM, México, 1984, p. 539.

El miércoles 2 de febrero de 1910 Rafael Altamira y Crevea partió por segunda vez de la Ciudad de México. Iba rumbo a Veracruz y de aquí a Yucatán; después a La Habana, y finalmente regresaría a España. El último banquete le fue ofrecido en el restaurante Chapultepec y asistieron Justo Sierra, Chávez, los hermanos Macedo, los directores de las escuelas superiores y Agustín Rodríguez.⁶⁵ La despedida fue entusiasta. “Los estudiantes y los intelectuales tomaron la cosa por su cuenta”, afirmó *El Tiempo* del día 5 en cuya edición del día 5 encontramos esta profecía:

Volverá se dice: Que el objeto de su vuelta a este país sea útil y plausible, como debe esperarse de quien dejó entrever las altas cualidades de un espíritu elevado y sano. Si ha de ser un elemento restaurador de nuestra enseñanza, que venga.

En efecto, regresó y lo fue; sólo que en condiciones muy distintas para él y para la cultura mexicana. El 25 de noviembre de 1944 volvió para quedarse y morir aquí el 1 de junio de 1951.⁶⁶ Atrás dejaba una profunda e insustituible huella en la historiografía jurídica nacional.⁶⁷

CRITERIOS DE EDICIÓN

En la transcripción de los tres últimos documentos seguimos los siguientes criterios. Primero: uniformamos el uso de los signos de puntuación, casi siempre según nuestro propio criterio; sobre todo el uso del punto final y del punto y seguido. Segundo: sustituimos las palabras o frases que nos parecieron ilógicas, incorrectas o evidentemente equivocadas por las que creímos lógicas y correctas. En todo caso indicamos la sustitución mediante notas de pie de página. Tercero: suprimimos las

⁶⁵ *El Diario*, 2 de febrero.

⁶⁶ Altamira, Rafael, *1866-1951*, pp. 235-262.

⁶⁷ Entre otras obras y artículos: *Técnica de investigación en la historia del derecho indiano* (1939), “Los cedularios como fuente del conocimiento del derecho indiano”, (1940 y 1945), “Penetración del derecho castellano en la legislación indiana”, (1947), *Manual de investigación de la historia del derecho indiano* (1948), “La costumbre jurídica en la colonización española” (1949), *Diccionario castellano de palabra jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana* (1951), etc. Vid. Malagón y Zavala, *op. cit.*, pp. 80-120.

palabras o frases que de plano no tenían ningún sentido en el discurso planteado por Altamira. También en este caso indicamos la supresión en el lugar indicado. Cuarto: interpolamos las conferencias con aquellas palabras o frases que nos parecieron necesarias para expresar en forma más clara, completa o conveniente oraciones que, de otra forma, hubieran parecido al lector incomprensibles o mal redactadas. En este caso las interpolaciones se señalan entre corchetes. Quinto: completamos las frases o los “huecos” dejados por el transcriptor (debido a su falta de comprensión o a explicables distracciones) con aquellas frases, nombres o palabras que nos parecieron lógicas o que pudimos averiguar con toda certeza. También en este caso los añadidos se identifican con el uso de corchetes. Sexto: cuando no pudimos o no supimos completar el texto conservamos los tres puntos del original. Séptimo: utilizamos frecuentemente el uso del paréntesis para separar el hilo central del discurso de las divagaciones o digresiones propias de toda conferencia. En todo caso lo colocado entre paréntesis se encuentra en la transcripción original. Octavo: anotamos el texto con la información que nos pareció más importante para aclarar y enriquecer el contenido del documento. Noveno: salvo las anteriores modificaciones preferimos a dejar el texto tal y cual lo encontramos, por lo que aclaramos que todavía pueden encontrarse frases u oraciones que tal vez no sean de fácil comprensión para el lector. Hacer otra cosa hubiera sido excesivo y podría haber implicado, una modificación radical y grosera del documento.

Consideramos que con estos criterios dejamos a salvo el pensamiento de Altamira, al cual pretendimos ser fieles. Si no lo conseguimos la responsabilidad se debe repartir igualmente entre el transcriptor de 1910 y nosotros, aunque alguna le corresponde a su autor por no enviar las conferencias corregidas para su publicación definitiva en el momento debido. De cualquier modo aquí están, para quien quiera conocer algo acerca de la evolución de nuestras ideas jurídicas y de la transformación de los estudios de derecho en México a los cuales —estamos convencidos— tanto contribuyó el “Sabio Alicantino”. De su utilidad y sorprendente actualidad juzgue el lector.

JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

La formación del jurista

RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA

PRIMERA CONFERENCIA:
LA HISTORIA DEL DERECHO*

A) Versión periodística**

Cuando se estudian los problemas jurídicos —dijo— por tener las mismas fuentes, no se puede menos que encontrar íntimamente relacionados el derecho español y el derecho mexicano. Que la historia del derecho ha sido estudiada en España de un modo casi completamente nacional, pues sólo en el último año de los estudios, que es el doctorado, se hace un pequeño estudio que lleva el nombre clásico de legislación comparada que tiene un carácter más general. Continué haciendo la historia de los estudios que desde las postrimerías de la Edad Media se vienen haciendo en España sobre la historia del derecho, habiendo sido Godoy quien por primera vez introdujo los estudios histórico-jurídicos en los programas de enseñanza en España.⁶⁸

En los planes actuales de España este estudio se hace en la licenciatura y no en el doctorado. El plan de aquellas universidades ha querido separar —a diferencia del plan de la Escuela de Jurisprudencia de México, en el que las explicaciones históricas se exponen fraccionadamente en el curso de los otros estudios— lo histórico de lo actual; y a pesar de los esfuerzos que se han hecho todavía se está

* 18 de diciembre de 1909.

** Según versión de *El Diario* 19 de diciembre, 1909. “El sabio Altamira en la Escuela Nacional de Leyes. Preside el Lic. Sierra”.

⁶⁸ En el original Europa.

en mantillas en esta materia respecto a tales estudios. Todo lo hecho a este respecto ha sido desde el punto de vista jurídico y práctico: se ha hecho la historia para los abogados destinada a llenar necesidades de todos los días y con criterio legislativo. De aquí todas las deficiencias. Así no se puede dar un, cuadro vivo de la historia del derecho. Menester sería concebirlo, no como cosa integrada en ella (la legislación), es decir, habrá que explicar lo jurídico como una resultante de las cosas extrajurídicas.

Leibniz, en su concepto de historia externa del derecho, quería decir que al derecho lo explican los fenómenos externos al derecho; y a pesar de que como decía el cronista de Felipe II, una misma manera del mundo es todo, hay que convenir con Savigny en que sin conocer el espíritu especial de cada pueblo no se pueden conocer las formas particulares del derecho de ese pueblo.

El plan de la Escuela de Jurisprudencia de México se ha comprendido así, puesto que hay estudios como el de economía política, el de la sociología y particularmente el de síntesis del derecho que claramente revelan la tendencia a historiar el derecho por fenómenos que lo determinan sin ser jurídicos. En cambio es peligroso, porque no dar⁶⁹ una explicación separada en un curso especial de historia jurídica fracciona un organismo, despedaza una unidad, contiene la tendencia natural del espíritu a la abstracción y a la clasificación e impide, además, darse cuenta de las influencias mutuas de unas formas del derecho en las otras.

Habló, por último, sobre la obra de sus más caros ideales y en cuya realización está trabajando. Que al escribirla confesará sus ignorancias; señalará los temas que estén a discusión; confesará las que sean sólo opiniones personales y expondrá, además, honradamente las razones de todas las teorías para no engañar al lector y añadirá una bibliografía que lo oriente. En esta explicación histórica del derecho estamos juntos y no se ha de dejar al puro contacto casual de personas que trabajan sin conocerse —los españoles con los mexicanos— lo que debe ser obra colectiva y meditada. Unámonos, pues.

Los ignorantes juzgan que ocuparse en especulaciones científicas es ociosa tarea: pero hay que recordar que la justicia será siempre el elemento constructor en las sociedades; que hay una razón humana

⁶⁹ *Idem* dando.

y vital en el fondo de estas especulaciones y que el jurista no ha de aplicar fríamente los preceptos de la ley sin interesar en el ejercicio de su profesión lo que de hombre lleva consigo, sino que ha de procurar que prevalezcan —ayudados por los elementos que le da la ley, cuando se los da, y con los que encuentra, en el caso contrario— la justicia y la solidaridad.

B) El lugar de la historia del derecho en los estudios jurídicos*

l.— La costumbre de vivir bajo un régimen especial de estudios desde hace muchos años, ha concluido por hacemos ver ese régimen como lo más natural y lógico, dificultando toda idea de reforma y hasta la percepción de las cuestiones que el mismo orden actual de cosas suscita. Una de esas cuestiones es la del lugar que corresponde lógicamente —o si se quiere, metodológicamente— a la historia del derecho, en el plan de asignaturas de la Facultad. La cuestión es doble: de un lado, se refiere al lugar que, con relación a las demás materias, debe dársele a la historia; de otro, al tiempo que ha de concedérsele. El primer aspecto es compatible con el régimen de asignaturas; el segundo pide una transformación, en el sentido del llamado sistema concéntrico o del de libertad y plan monográfico que rige en la mayoría de las facultades extranjeras. Los estudiaremos separadamente.

Ya hemos visto que es una cuestión previa a toda investigación histórica de carácter jurídico la determinación de qué cosas son de derecho y cuáles no en la vida humana. Supone esto, por de pronto, que el investigador posea cierta cultura jurídica, no siendo bastante la general histórica para acertar en el estudio de los fenómenos especiales de que en este caso se trata. Por carecer de esa cultura, es frecuente que se pierdan grandes esfuerzos de trabajo realizados por hombres de indisputable autoridad en la ciencia histórica y que resulten deficientes obras de indudable mérito en otros respectos. Pudieran citarse casos que afectan a hombres ilustres; aparte de ser observación general hecha por los profesores relativamente a la influencia que ejerce la distinta preparación de los alumnos que proceden de la Facultad de Derecho y de los que no han pasado por ella.

* Capítulo VIII de *Historia del derecho español*, pp. 133-149.

No se sustraen a esta necesidad los partidarios de la filosofía positiva, para quienes el concepto de lo jurídico es puramente histórico y contingente; pues aunque sea cierto que esta idea varía de época a época y de nación a nación y no quepa determinarla *a priori*, sino a medida que la investigación histórica va mostrando los datos propios de cada sujeto y periodo, no es menos seguro que siempre hará falta en el que investiga cierto criterio (que es decir cierta idea de las diferencias que separan lo jurídico de lo no jurídico), indispensable para no confundir hechos de distinta naturaleza en un mismo orden de evolución. Ese criterio recibirá después más o menos rectificaciones del conocimiento histórico, pero es indudable que ha de precederle y, en cierto sentido, guiarlo.

No basta que la cultura jurídica a que nos referimos comprenda los problemas generales de la ciencia del derecho (concepto, relaciones, biología, etc.). Aunque la historia tenga por fin la determinación del ideal jurídico de cada tiempo y pueblo, es claro que no puede llegar a esa determinación sin conocer antes las formas que han revestido las diferentes instituciones en que se concreta la vida del derecho (matrimonio, familia, agrupaciones sociales, propiedad, gobierno, etc.), cada una de las cuales comprende un conjunto de ideas, a veces muy concretas y especialísimas, sin cuya previa posesión resultaría un jeroglífico el dato histórico. ¿Dónde adquiere esas ideas el alumno que procede a estudiar la historia del derecho?

Puede parecer, a primera vista, que las más importantes de ellas las trae ya de su contacto con la experiencia diaria, de la cultura general que tiene la masa de donde sale el alumnado universitario. Es fácil suponer que para un joven de diez y siete o diez y ocho años (edad en que suelen abordar los estudios de nuestra asignatura) son familiares muchos de los términos referentes a las instituciones fundamentales de la vida. Pero esto es un supuesto y nada más. La mayoría de los alumnos, aunque ha visto repetidos ejemplos de casi todas las relaciones jurídicas importantes, y aun ha sido actora en algunas de ellas, no ha reflexionado sobre su contenido, sus caracteres y su alcance, ni reflexionará, por lo común, hasta que alguien se tome el trabajo de conducirlo a ello. Pero aun en el caso que esto haya ocurrido, no alcanzará esta reflexión —puede asegurarse— más que a lo general de cada relación jurídica, mientras que lo importante

en la historia y lo que sirve para distinguir los grados de desarrollo de una institución, sus diferencias en el tiempo y en el espacio, es precisamente lo especial y técnico de ella. No hay más que pensar por un momento en la historia del derecho hereditario o en los cambios transcendentales sufridos por el procedimiento civil y penal, para comprender lo imposible que es conducir a un alumno (de modo que entienda los hechos y no se vea obligado el profesor a detenerse frecuentemente en explicaciones doctrinales a través de las diferencias históricas, producidas muy a menudo, no por sucesos de gran relieve y fácil percepción, sino por variaciones diminutas y lentas en lo más íntimo de las funciones jurídicas de uno u otro orden.

La experiencia profesional confirma esto todos los días. A la de mi cátedra debo la observación constante de que los alumnos usan y oyen usar los términos de derecho que juegan en el relato histórico y en los documentos justificativos, sin conciencia de lo que propiamente significan; cuando más, con la posesión del concepto vulgar que a ellos se refiere; y así se perpetúa ese terrible defecto (que, procedente de la escuela primaria, no se corrige en los institutos) de repetir mecánicamente palabras vacías de sentido o apreciadas con uno muy distante de la realidad.

El alumno, pues, necesita entrar en los estudios históricos con una cultura jurídica especial, procedente, ya de un estudio filosófico del derecho, ya de la observación reflexiva de los hechos actuales, del medio en que vive en lo que éste tiene de jurídico, siguiendo un procedimiento de enseñanza que lo eleve poco a poco a la determinación de conceptos con referencia a los cuales adquiera valor el conocimiento histórico retrospectivo.

¿Cómo provee a esa necesidad el organismo de nuestra enseñanza pública? Desde el punto de vista sociológico, de ninguna manera. Desde el punto de vista especialmente jurídico, mediante la asignatura llamada de derecho natural o filosofía del derecho. Corresponde esta asignatura, como es sabido, al primer año de Facultad, y en ella se presume que han de estudiarse, no sólo los problemas generales de la ciencia del derecho, sino también los de cada una de las instituciones y formas de relación jurídicas que hasta hoy se han reconocido o que los autores consideran incluidas en el campo del derecho. Si esta presunción se cumpliera, el problema estaba resuelto; pero ni se cumple ni se

puede cumplir. Se oponen a ello, de una parte, la libertad de la cátedra y la tendencia natural al método monográfico en la enseñanza universitaria; de otra parte (y esta dificultad es invencible), el poco tiempo de que se dispone (un solo curso) para el estudio del vastísimo programa que comprende la filosofía del derecho. No se puede exigir a un profesor que explique o estudie con sus alumnos todas las cuestiones de aquella asignatura en poco más de seis meses, a menos de repetir el cuento de las monteras de Sancho. Lo común y corriente es que no se salga de las cuestiones generales, capitalísimas, y que exigen todavía más tiempo del normal por la falta absoluta de preparación que los alumnos traen de la segunda enseñanza. Influye, por último, en que la filosofía del derecho no sirva, en el sentido antes expresado, de prodromo a la historia, el tono abstracto y dogmático con que ordinariamente, según hemos dicho, se enseña, y que no habitúa lo más mínimo a la observación y reflexión de la realidad jurídica.

Este vacío pudiera llenarlo, en parte, la asignatura de derecho romano. Si en el único curso dedicado a ella pudiese estudiarse el cuadro completo de las instituciones romanas (derecho público y privado), el alumno llegaría a poseer un conocimiento de conjunto de las relaciones jurídicas fundamentales, aunque referido a un solo tipo histórico y en uno de sus grados de desenvolvimiento. Lo que esta circunstancia quitase a la amplitud de concepto, lo añadiría al sentido histórico, constituyendo una fructífera iniciación en el género de investigaciones propias de la historia general. Pero, de un lado, sabido es que nunca se llega a estudiar la totalidad del derecho romano, y que, aun reducido el plan al *ius civile*, no suele pasarse de los contratos, y aun muchas veces no se alcanza esta materia. De otro lado, la crisis en que hoy está la enseñanza romanista, ya por su limitación, cada vez mayor, ya por las diferencias en su concepto, ya por el carácter histórico que muchos propenden a darle (con razón, a mi juicio), crea una fluctuación perjudicial en cuanto a los resultados de ella, y el profesor de historia no puede estar nunca seguro del género de preparación que llevan a su clase los alumnos que han pasado por la de derecho romano.

Verdad es que estas deficiencias son generales y que se advierten del mismo modo en punto a la preparación general histórica de los alumnos. Lo común y corriente es que sepan muy poco de historia

general y de historia de España y aun de geografía, a tal punto, que más de una vez me veo obligado a detenerme en explicaciones de este género, que atrasan y dificultan el estudio propio de mi asignatura. El mal viene de lejos, viene de la escuela primaria y se acentúa en los Institutos. En una y otros hay que buscar el remedio. Creo firmemente que lo tendría si en la escuela se enseñasen como es debido, intuitivamente, rudimentos de derecho, acostumbrando al alumno a observar y reflexionar sobre los hechos jurídicos que ve todos los días, y si, sobre esta base, se ampliara este género de conocimientos en la segunda enseñanza. Para que tal ocurra, el programa oficial presta ya condiciones, pero ha de tardar mucho el día en que éstas se aprovechen realmente, por la falta de preparación que tiene el profesorado. Los licenciados en filosofía y letras, que constituyen el personal de los institutos a quien corresponde la enseñanza jurídica, no poseen, ni están obligados a poseer por sus estudios oficiales, cultura jurídica que les capacite para enseñar derecho a los alumnos. Sabido es lo que supone esto de enseñar un orden cualquiera de conocimientos. Los casos excepcionales de licenciados en derecho (que a la vez lo sean de Filosofía y Letras) y de autodidactos, no invalidan la deficiencia general, de que no es culpable el profesorado. Lo lógico hubiese sido, al crear esa asignatura en los institutos, llamar a regentarla a hombres versados en la ciencia jurídica, rompiendo el exclusivismo, natural en otras materias, de los licenciados en las dos facultades que ahora suministran casi todo el personal.

Será preciso aguardar algunas generaciones para que la enseñanza del derecho sea una realidad general en nuestros institutos y pueda servir de preparación para la facultad. De momento, la dificultad es casi invencible, aunque, ciertamente, más vale que los estudiantes salgan con *alguna* cultura jurídica, aunque sea escasa, que con ninguna. El día que sea completa (en la medida correspondiente a su grado y al carácter de las enseñanzas primaria y secundaria), los profesores de filosofía del derecho podrán trabajar con mayor base y sin preocupación por el enlace de su asignatura con otras posteriores como la de historia.

2.- Independientemente de esto, ¿conviene o no que la historia del derecho siga ocupando el sitio que hoy ocupa en el plan de estudios de la facultad?

No intento discutir aquí la cuestión en abstracto, sino concretamente, dentro de los límites en que la encierra la legislación que nos rige (plan de 1884, en relación con el de 1883 por lo que toca a la historia del derecho). Según ésta, la asignatura a que venimos refiriéndonos se creó para descargar a las restantes (incluso al derecho romano) de su parte histórica, y permitir que se contraigan especialmente al derecho positivo vigente, de acuerdo con el carácter *práctico* que se quiere imprimir a los estudios de la facultad. Queda descartada, por tanto, una de las cuestiones que aquí pueden plantearse, a saber: la de la materia propia de la asignatura especial de historia cuando las restantes se estudian históricamente, como muy a menudo se hace en el extranjero. Nuestro punto de partida para la solución de la dificultad que el estado presente de cosas ofrece, debe ser ese mismo estado y, por tanto, el carácter que el legislador quiso dar a la historia del derecho español.

El plan de 1883, en que figuró por vez primera la historia, colocaba la nueva asignatura en el primer año de la facultad (después del año preparatorio, constituido por materias no jurídicas), a la vez que la filosofía o derecho natural; de donde, aunque esta última asignatura abrazase de hecho, en la enseñanza, todo el cuadro de la realidad jurídica, no era posible que sirviese de preparación a la que con ella se estudiaba simultáneamente. Quizá dándose cuenta de esta dificultad, el plan de 1884 colocó a la historia en el segundo año y la hizo preceder por el derecho natural, conservando en lo demás el carácter que la reforma de 1883 le dio y su relación con el resto de las materias: pero ya hemos visto como esta previsión (caso de que la hubiese) resulta inútil. ¿Qué hacer, pues?

Lógicamente, la historia debería preceder a los estudios de derecho positivo actual, que constituyen como su último capítulo y que, desde luego, son su consecuencia. Serviría entonces, propiamente, para ilustrar el conocimiento de ese derecho, para comprender mejor su carácter, sus causas, la relación en que históricamente se ha dado respecto de las condiciones del país, la política jurídica de sus gobernantes, etc.

Creo esto preferible al sistema o plan retrospectivo, que puede convenir en los primeros años de enseñanza histórica. Suponiendo que optáramos por éste, sería inevitable un cambio de lugar de la asigna-

tura, colocándola en el último año de la carrera; con lo cual, llevaría también el alumno una cultura especial completa en los varios ramos del derecho positivo. Quizá, transitoriamente —hasta que esa cultura jurídica se obtenga en la segunda enseñanza—, convendrá hacerla así; pero el día en que ese *desiderátum* se cumpla, la historia deberá volver a su sitio natural, en el primer año de los estudios jurídicos (no en el segundo en que hoy se halla) para que preceda rigurosamente a todas las materias de legislación positiva o sirva de precedente a las de carácter mixto, como el derecho político comparado. Su simultaneidad con la filosofía del derecho no será entonces perjudicial, sino más bien útil, puesto que mutuamente se servirán ambos estudios de contrapeso y de rectificación a las muy posibles exageraciones de su correspondiente punto de vista.

3.— La segunda cuestión es de las que preocupan hoy en todas partes. Los especialistas encuentran que los estudios históricos están mal representados en las facultades de derecho, y en algunos países las reformas últimas han acentuado este defecto.

El reciente Congreso Internacional de Ciencias Históricas, celebrado en Roma (abril 1903), ha ofrecido ocasión para que se manifestase solemnemente la protesta contra ese desacierto de las leyes de instrucción pública. Interesaba mucho a los profesores italianos aprovechar esa ocasión, por ser de fecha reciente la *capitis diminutio* de sus estudios histórico-jurídicos; y así, inició la cuestión uno de ellos, Pasquale Del Giudice, profesor en la Universidad de Pavía, secundado al punto por su colega Landucci, quien defendió la introducción de aquellos estudios en facultades y grados distintos de la Facultad de Derecho. Pero la cuestión se hizo inmediatamente general, interviniendo en su examen profesores alemanes como Gierke y Leonhard, franceses como Saleilles. Las quejas fueron unánimes y vinieron a concretarse en la siguiente conclusión aprobada:

La sección jurídica del congreso histórico hace votos por que las enseñanzas históricas no sufran disminución en las facultades europeas y por que particularmente en Italia se les restituya el lugar que hasta hace poco tuvieron la historia del derecho romano-italiano y la del derecho canónico.

En España, la experiencia está demostrando todos los días que, no sólo es imposible cumplir los deseos del legislador de 1883, sino que, ni aún en los límites más modestos dentro de las exigencias científicas, ningún profesor puede dar a sus alumnos una idea completa, aunque sumaria, del cuadro general de nuestra historia jurídica. Téngase en cuenta que nuestra asignatura, tal como fue creada —y como, desde luego, debe entenderse— comprende, bajo su apelativo de “general”, el recorrido cronológico entero, desde los tiempos primitivos hasta el derecho vigente; las esferas todas de la vida jurídica (historia del derecho político, del administrativo, del penal, de los procedimientos, del civil, etc.) y, desde luego, tanto la llamada historia externa como la interna, ¿se concibe que pueda estudiarse todo esto en un solo curso, muy reducido en días laborables, máxime si se considera la diversificación que en nuestra historia jurídica se produce a partir del siglo VIII? Ya he dicho antes cómo procuro yo salvar la dificultad, pero una cosa es salvarla como se puede y otra hacerla desaparecer.

La falta de un plan interno en las facultades —análogo al que guía los pasos de la segunda enseñanza en Francia, ya lo fijó el Estado, ya lo determinen libremente las mismas universidades— crea nuevos impedimentos a la enseñanza histórica. ¿Qué hacer, por ejemplo, con la historia del derecho canónico español? ¿Incluirla en la historia general o confiar en que ha de enseñarse en la cátedra correspondiente? Unas veces así será; otras no. ¿Y en punto al derecho romano? ¿hasta dónde será preciso dar, en la historia del derecho español, noticias generales sobre las fuentes y la vida jurídica romana y sobre el renacimiento medieval del romanismo, que en Alemania, *v. gr.*, se estudia en la cátedra de instituciones? Conviene deslindar bien el respectivo campo de estudio, producir un acuerdo entre los diferentes profesores y descargar a la historia general de algunas materias si ha de seguir con un solo curso y, aunque no siga, resueltamente por lo que toca a las generalidades del derecho romano, que ocupan mucho tiempo.

Pero aún reducida a su campo propio, nuestra asignatura no puede desarrollarse seriamente en un solo curso. Necesita dos, por lo menos, de lección diaria (dos cursos de lección alterna suman menos días, casi siempre, que un curso diario); y, desde luego, sea cual fuere su duración, el método concéntrico, no sólo para poder comenzar el estudio del derecho positivo con una base general histórica, sino también para facilitar los

trabajos personales y comprender mejor la trabazón de nuestro proceso jurídico. Mientras esto no se haga, muchas partes de asignatura resultarán sacrificadas y las restantes continuarán *capitadiminuidas*, con grave perjuicio de la cultura y de la educación científica de los estudiantes.

C) La utilidad de la historia del derecho*

1.– No es infrecuente ver que se dispute a los estudios históricos del derecho la condición de útiles para la práctica y aun para la cultura jurídicas. La base de estas negaciones se halla —claro es— en el concepto mismo de utilidad, que la mayoría de las personas liga a los provechos positivos del vivir presente, en particular a los económicos o a los de carácter jurídico que sirven a aquellos de medios. No hay para qué decir que la idea de utilidad es mucho más amplia y que todo conocimiento, en el hecho de satisfacer una necesidad del espíritu, es útil, aun en el respecto de la producción de un placer espiritual que refleja en toda la vida del hombre su influjo beneficioso.

Pero conviene no limitar la discusión a este punto de vista, que algunos calificarán de indirecto. Es preciso colocarse en el mismo terreno en que se hallan los contradictores y probar la utilidad de los estudios históricos para la práctica actual del derecho y para la buena ordenación de nuestro vivir jurídico presente y futuro.

Descartemos desde luego las objeciones que parten de los doctrinarios, apegados aún a la vieja teoría del derecho natural. El descrédito del dualismo que ésta supone y de la idea de un derecho de razón, absoluto y, por tanto, inmutable y universal, quita importancia a este grupo de negaciones. No puede hoy ofrecer dificultad ninguna para los que siguen, sin prejuicios, el desarrollo de los estudios jurídicos modernos, la afirmación de que “no es sólo en el razonamiento puro, sino también en el desarrollo histórico de las legislaciones antiguas y a la vez en la comparación de las actuales, en lo que debe inspirarse el jurista para explicar, sistematizar y reformar, si es preciso, el derecho existente”. El carácter histórico de la vida jurídica es una afirmación indiscutiblemente incorporada ya a la ciencia, después de los trabajos de la escuela de Savigny, ampliados y rectificadas posteriormente.

* Capítulo x de *Historia del derecho español*, pp. 161-171.

Quedan por examinar, como más importantes, las objeciones de los que Brissaud llama *utilitarios*, es decir, de los jurisconsultos apegados al derecho positivo vigente, idólatras de la ley y de la realidad actual considerada como inmutable. Son los mismos que desprecian la costumbre como fuente del derecho y se niegan a reconocer la sustantividad creadora de la jurisprudencia.

2.- Precisamente en la rectificación de ese error estriba una de las mayores utilidades de la historia del derecho. No hay nada que redima de la sobrestimación de la ley actual como el estudio de las vicisitudes, de los cambios constantes que el derecho ha sufrido, de las variantes que ofrece en los diversos grupos humanos; y sabida es la importancia grande que tiene para la realización de la justicia en el mundo que los encargados de defenderla y de aplicarla se desprendan de esa idolatría por el llamado derecho vigente y adquieran la flexibilidad que comunica la observación reflexiva de la realidad, varía, mudable y dependiente de las condiciones históricas del sujeto y del medio en que éste vive. Cuando se conoce cómo nacen las leyes con qué facilidad se cambian y trastuecan y cuán a menudo se contradicen con la marcha real de los hechos, es imposible conservar esa rigidez ordenancista que tantos males ha producido y tantas injusticias no sospechadas ha encubierto.

Pero aún dentro del campo natural de eficacia de la legislación actual, ésta hállase supeditada a la historia, porque de ella procede y depende. *A priori* cabe afirmar que el derecho no podría sustraerse a la ley de unidad genética o de derivación, que une toda la historia humana desde los primeros tiempos y que nutre lo presente con innumerables elementos de lo pasado.

La observación especial de los fenómenos jurídicos comprueba *a posteriori* esta afirmación, demostrando que las leyes que parecen más nuevas y originales cuentan con precedentes y están penetradas por rezagos y supervivencias del derecho pretérito, sin cuya base no hubieran podido producirse. Ahora bien, si esto es así, resulta obvio que sería imposible comprender plenamente el carácter, alcance y sentido del derecho vigente sin conocer los estados de que procede y que no sólo motivaron su aparición, sino que le transmitieron partes no despreciables de su propio contenido. Así resulta la historia neces-

ria para la inteligencia del presente, por la orgánica trabazón en que se hallan los hechos todos de la vida de los hombres. “No cabría comprender bien —dice con mucha razón Lambert— el modo actual de funcionar una institución de derecho privado y las divergencias de su reglamentación en los diferentes países, sin aprovechar las luces que suministra la comparación de *sus orígenes y de las formas sucesivas que ha revestido* antes de tomar su fisonomía presente... La comparación continua de las concepciones del *presente* y las del *pasado* permite al que estudia la mejor comprensión de unas y otras. Y añadido que la evolución de nuestro derecho civil no aparece en toda su claridad y exactitud mientras no se la confronta con la evolución paralela de cierto número de legislaciones europeas que, no solamente pasaron, en tiempo iguales a los nuestros, por las mismas fases que la nuestra, sino que, además, han sufrido las mismas influencias germánicas, feudales, canónicas y romanas”.

Si nos detenemos a considerar cualquiera de los órdenes del derecho, aun aquellos que más en crisis se hallan o que más reflejan la acción de las ideas modernas (a las cuales solemos llamar *nuevas* con poca precisión, muchas veces), notaremos que apenas hay una cuya solución no dependa de datos históricos. Tomemos como ejemplo el derecho aplicable a lo que se conoce con el nombre de cuestión social. Por de pronto, gran parte de la teoría de Marx reposa en concepciones históricas —el materialismo histórico y la necesidad (la fatalidad, pudiera decirse) histórica del socialismo— que no cabe discutir más que en su terreno propio. Uno de los argumentos de que se han servido los reformadores de la organización actual de la propiedad de la tierra, ha sido el que parecía desprenderse de la historia de esa organización, ya por los ejemplos innumerables de formas no individuales de propiedad que el pasado nos muestra, ya por el supuesto (hoy contradicho) de que la forma de apropiación individual es un fenómeno relativamente moderno, precedido en todas partes por un periodo de comunismo más o menos amplio. De que el supuesto histórico sea exacto o no, depende la mayor o menor fuerza de la doctrina y, por tanto, su acción sobre la vida presente. Así se explica la importancia que dan los reformadores modernos a los precedentes, ya para apoyar en ellos la justicia y razón de sus quejas y reivindicaciones, ya para mostrarlo como *experiencias* de la humanidad, en demostración de que la práctica de las doctrinas

ahora preconizadas se ha efectuado en tiempos anteriores sin que produjese los trastornos que temen sus contrarios, y como prueba de que los hombres han reconocido siempre la ventaja de ellas para la resolución de tales o cuales problemas jurídicos. Una demostración así ha intentado hacer —a nuestro juicio con éxito el señor Costa en su libro *Colectivismo agrario en España*—, exponiendo, no sólo los precedentes de hecho (formas colectivas de disfrute de la tierra) que presenta nuestra historia desde los tiempos primitivos (a la manera de Laveleye y demás historiadores modernos de la propiedad), sino también los de doctrina, que preludia y en algunos casos llega a identificarse con las modernas de George y sus partidarios. El peso enorme que arroja en la balanza de la discusión una serie nutrida de hechos favorables a una idea determinada, lo prueba ampliamente el interés que los discutidores tienen siempre en poner de su parte la historia. Así se explica el valor que se da, para las mismas cuestiones palpitantes, a puntos tan desligados, al parecer, del momento presente como la historia del pueblo judío, la interpretación histórica de la Biblia, el origen y procedimientos de la Inquisición, los hechos del papado, la política de Felipe II, la realidad y alcance de la Ley Sálica, etc. ¿Acaso no hemos visto muy recientemente resolver cuestiones batallonas de límites entre naciones con auxilio de la erudición histórica y discutir la política referente a las órdenes religiosas o la reducción del presupuesto de culto y clero sobre la base de los precedentes históricos? La actualidad está llena de ejemplos parecidos que muestran cómo hasta los más exagerados racionalistas se ven en la precisión de rendir el debido homenaje al pasado, ya como apoyo de sus ideas, ya como factor contra el que éstas pudieran estrellarse y que es necesario, por tanto, no olvidar en el gobierno de los pueblos.

En el terreno puramente legal, sabido es también que la *interpretación* se hace las más de las veces sobre la base del derecho anterior, cuando la ley nueva no es bastante explícita o resulta clara su derivación de otras a las cuales vino a sustituir. La importancia que desde este punto de vista ha tenido durante siglos el derecho romano con relación al civil de muchos países, es una prueba elocuente de lo que venimos diciendo.

3.- De otro modo sirve también la historia a la política jurídica, es

decir, a la ciencia y arte de la crítica, y reforma del derecho positivo: ilustrándonos acerca del espíritu de los pueblos, de sus condiciones fundamentales, de las instituciones o formas que mejor convienen a su natural idiosincrasia y de los defectos en que se han estrellado las reformas una y otra vez. La experiencia repetida de muchos siglos constituye el aviso más concreto y elocuente para los gobernantes y reformadores, enseñándoles, ya lo que deben corregir, ya lo que deben respetar o modificar con temperamentos prudentes y suaves, jamás precipitados. Y como no todos los hechos de un pueblo son esenciales, en el sentido de una dirección dada, también enseña la historia a distinguir los que así fueron de los accidentales, que pasan sin dejar huella. Esta utilidad de la historia ha sido bien vista por Lambert en lo que se refiere al derecho actual, cuando dice: “Las conclusiones de la historia, sea local, sea, muy especialmente, comparada, facilitarán la deducción del espíritu general de las legislaciones contemporáneas, revelando que, entre las diversas soluciones dadas hoy a cada problema, algunas son debidas a fenómenos accidentales y pasajeros y otras son supervivencias de estados de la evolución jurídica cuyo tiempo pasó ya”.

Ese “espíritu general” del que Lambert habla y que persiguen los cultivadores del derecho comparado, supone una dirección común en la historia jurídica de cierta parte de la humanidad (el grupo europeo y sus derivados), dentro de las singularidades de cada pueblo; dirección ayudada hoy por el íntimo contacto que entre éstos existe, la facilidad de las comunicaciones internacionales y el sentido de uniformidad de la civilización moderna, pero que ha venido preparándose durante siglos y no puede comprenderse bien sin el conocimiento de esa preparación histórica. El alcance que esa unidad haya tenido realmente, servirá a su vez para explicar muchos fenómenos de los tiempos pasados y para guiar en la educación presente de los pueblos, encaminándola a una reforma de sus factores tradicionales en el sentido de una conjunción racional real de instituciones con el resto de los países hermanos, limando lo excesivo de los particularismos nacionales.

SEGUNDA CONFERENCIA:
ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS*

Señoras y señores:

La organización de los estudios jurídicos comprende dos cuestiones principales: una es la del plan de estos estudios y corresponde a esta pregunta: ¿qué se debe enseñar en una Escuela o Facultad de Derecho? La otra cuestión se refiere al método y contesta a su vez a esta pregunta: ¿cómo se deben enseñar las materias que forman parte del plan, del programa de una escuela o facultad de jurisprudencia? Aún cuando quizá parecería lógico que comenzáramos a estudiar la primera cuestión —de lo que se debe enseñar— el orden en que han sido colocadas las conferencias que he tenido el honor de explicar en esta escuela me obliga a invertir los términos, y la conferencia del día próximo, que tratará de la enseñanza científica y profesional referente a las facultades y escuelas de derecho, es la que ha de corresponder a la primera de las cuestiones, puesto que en ella tendremos ocasión de discutir qué cosas se deben enseñar a un alumno de derecho, según el concepto que se tenga de una facultad, y en el día de hoy voy a ocuparme de la cuestión del método, de cómo deberán enseñarse las materias, cualesquiera que sean, que se estudian en una Facultad de Derecho. La conferencia, por esta misma razón, va a ser puramente informativa; va a ser una conferencia en la cual se de a conocer a los profesores y a los alumnos de jurisprudencia cómo se enseña el derecho en las escuelas europeas.

La experiencia de los congresos internacionales en los tiempos presentes ha demostrado que quizá la utilidad mayor que se saca de la comunicación intelectual entre los hombres que se dedican a un orden cualquiera de estudios consiste en la información mutua que se

* 18 de enero de 1910.

hace respecto de los problemas particulares planteados en su enseñanza, del modo como los han resuelto en su patria, y de todos aquellos datos de la experiencia personal que puedan servir para ilustrar las cuestiones planteadas en un medio diferente; y estas informaciones mutuas de hechos al fin y al cabo tienen una eficacia superior a la pura lectura de trabajos de investigación o a la discusión de materias en un orden cualquiera.

En efecto, muchas veces la especie de limitación que se verifica alrededor de una inteligencia por la continuidad y no variación de los elementos, hace que problemas fáciles que pueden equipararse a la proverbial leyenda del huevo de Colón, lleguen a representar ante inteligencias muy cortas una cosa gravísima, de aquellas que se califican de (irresolubles); la simple audición de cómo el mismo problema ha sido resuelto de una manera sencilla y fácil por un compañero distinguido, muchas veces nos descubre el velo y nos hace ver que el medio de que el huevo se sostenga consiste en darle un pequeño toquecito para que la punta se apoye. Yo aplico toda esta experiencia adquirida en las conferencias internacionales, las puras informaciones, al caso presente; pero además hay otras dos circunstancias que de suyo imponen a esta conferencia este carácter.

La primera es que el método no se discute en parte alguna, hay profesores que todavía no aplican en sus cátedras los métodos que caracterizan la enseñanza actual; pero estos no se atreven a discutir la superioridad y ventaja del sistema que propongo, se limitan a oponer una resistencia pasiva que procede pura y sencillamente de aquella dificultad de adaptación. La otra razón es ésta: que afortunadamente para nosotros, nuestra Facultad de Derecho, nuestra enseñanza jurídica, puede presentar dentro de la organización universitaria modelos de metodología moderna más elevados que cualquiera otra facultad, y por lo tanto, puede tener interés dentro de esta campaña que voy haciendo por los territorios hispano-americanos de dar a conocer a mi tierra en aquello que merece ser conocida y puede granjearle la estimación de aquellos que consideramos como nuestros hermanos y de los cuales no sólo queremos recibir el afecto sino la estimación honda, fundada en el conocimiento de cualidades nuestras que por lo menos respondan a un buen deseo en el camino del progreso. Estos medios de información pueden servir a este fin y presentar un cuadro

de cómo se hace nuestra enseñanza del derecho sobre una base que no es pura doctrina.

Decía antes que la cuestión del método no se discute ya en parte alguna; pero a pesar de esto ofrece la metodología práctica (la real, no la que se formula en pura doctrina sino la que se ejecuta) este espectáculo interesante, y es que aceptada en teoría por todo el mundo, menos por aquellas excepciones de que acabo de ocuparme, no se realiza sin embargo en todos los casos y con toda la amplitud que parecía debe responder, y esto es porque la reforma metodológica es un hecho muy reciente, muy moderno en el mundo entero, y un hecho que ha venido a producirse dentro de un orden de enseñanza que, dicho sea con toda sinceridad —yo me la puedo permitir— ha sido siempre el centro, la dirección de la enseñanza más conservadora en el mal sentido de la palabra, más opuesta a toda novedad. Las facultades de derecho en Alemania, en Francia, en Inglaterra han sido siempre y continúan siendo las que ofrecen mayor resistencia para una renovación, y esto ha contribuido en gran parte a que la reforma metodológica no se haya llevado a cabo con toda la amplitud y toda la intensidad con que se ha realizado en las facultades de medicina. La reforma ha obedecido al encuentro de estas dos corrientes: a la corriente general de la metodología moderna que como sabe todo el mundo ha venido a implantar los métodos objetivos, los realistas y los métodos activos en todas las grandes órdenes, y la del movimiento concreto referido a la metodología de la ciencia jurídica. Se ha rectificado la antigua opinión, la antigua creencia de que el derecho era una cosa de razón pura, era un fenómeno que no tenía otra manifestación social que la ley y que por lo tanto había de producir métodos en consonancia con estas dos ideas capitales definitivas: una, que había de ser una disciplina de pura razón y, otra, reducida al examen, a la interpretación y al estudio del puro fenómeno (legislativo). En frente de esa antigua doctrina está aquella otra de que os hablaba la vez pasada y que bastará recordar, en virtud de la cual el derecho es un fenómeno de la vida social de una complejidad extraordinaria y en el cual el elemento social del derecho,⁷⁰ como fenómeno, a veces tiene por lo menos tanta importancia como el elemento de razón, y

⁷⁰ *Idem*, Elemento oral del hecho.

además se nos presenta en una porción de manifestaciones distintas y muy variadas dentro de las cuales la ley es una norma y no siempre aquella que tiene mayor eficacia sobre la vida práctica.

Ahora bien, ¿qué formas o qué procedimientos constituyen el método moderno de la enseñanza moderna? Podemos dividirlos en dos grupos: el primero de ellos se refiere a aquellos procedimientos o a aquellas formas del método realista, práctico, objetivo, que tiende simplemente a convertir la enseñanza en eso que caracteriza al método realista, es decir, en una enseñanza realista, en una enseñanza del hecho jurídico que no se hace sobre los libros sino sobre la realidad de la vida. Esas formas son varias, iré exponiéndolas una por una partiendo de la más simple hasta llegar a la más compleja.

En primer lugar, se ha sustituido el antiguo libro de texto, el libro manual en el que se estudia el conocimiento hecho por una tercera persona (por lo tanto, la exposición de representación de la realidad hecha por un sujeto que puede haber visto bien o mal, que pudo haber visto sólo un aspecto de ella por el estudio), por la contemplación, por la observación de lo que se llaman fuentes originales de conocimientos. Así, por ejemplo, en derecho romano, en vez de estudiar un libro cualquiera y una exposición de la *Instituta* o de los *Códigos de Justiniano* hecha por cualquier autor por eminente que sea, lo que se hace es ir directamente al estudio de las obras mismas, y hoy se prescinde del antiguo manual que estudiábamos cuando yo hice mi carrera de derecho que ha reinado por muchos años en las cátedras de derecho romano, y este manual de derecho se ha sustituido por la lectura de las *Institutas*, del *Digesto*; por la lectura del texto mismo sobre el cual se puede formar un conocimiento personal con todas aquellas sugerencias que la realidad presenta⁷¹ ante la inteligencia y que dan fruto distinto según la disposición de la inteligencia. Así se hace por ejemplo en la cátedra de derecho romano de la Universidad de Valladolid regida por el primer pensionado el doctor... el cual utiliza para el trabajo de sus alumnos este procedimiento, luchando, es verdad, con la dificultad de que muchos de ellos no podían manejar los textos latinos, lo cual constituye una traba frecuente, que por otra parte se ha presentado también en Alemania por la desaparición del

⁷¹ *Idem*, tiene.

latín en la segunda enseñanza. Trabaja con sus alumnos haciéndolos leer, enfrentarse y ponerse cara a cara con la obra misma de la cual los autores no hacen más que una representación sistemática desde el punto de vista de considerar el texto del autor. Lo mismo se hace en las cátedras que nosotros llamamos de derecho político o derecho constitucional, como se llama en otras partes, cuyo estudio tiene una dirección eminentemente filosófica de una utilidad considerable. En nuestras cátedras de derecho constitucional, particularmente en la del doctor Posada⁷², de la Universidad de Oviedo, los alumnos trabajan sobre el texto de las constituciones mismas y no en una forma de aprehensión de memoria, sino en una forma de verdadera investigación para poder formarse un juicio y sacar una impresión personal.

En la historia del derecho no hay para qué decir que la aplicación del método se impone por sí misma; en las cátedras de historia del derecho en Francia, en Alemania y por lo menos en algunas; de derecho español —no en todas ellas— ya no se estudia ningún libro, ninguna exposición de un autor cualquiera, sino que se va al estudio directo de los textos y en vez de contar a los alumnos qué es lo que se le ha figurado al señor Antequera⁷³ o a cualquiera otro autor, lo que se hace es poner en sus manos el *Fuero Juzgo*, y lo mismo se hace con las *Partidas* y con todos aquellos textos que representan una parte, por lo menos, de la historia del derecho español; pero, lo mismo se puede hacer en la historia del derecho general o en la de cualquiera otra nación si se tratara de otras. Para esto, las cátedras de historia del derecho cuentan, como las cátedras del derecho romano, con un medio bibliográfico importante, y es el de las ediciones críticas depuradas para uso de los estudiantes que se han impreso en Alemania y en Italia. Así, un alumno de una cátedra de universidad en cualquier parte del mundo que puede entender el latín de la época visigótica puede

⁷² Se trata de Adolfo González Posada (1860-1944). Catedrático de derecho político en la Universidad de Oviedo, miembro de la Institución Libre de Enseñanza, y autor de una gran cantidad de libros sobre ciencia política muy leídos en México como: *La crisis del constitucionalismo*, Madrid, 1923; *El régimen municipal de la ciudad moderna*, 4^a ed., Madrid, 1936; *Teorías políticas*, Madrid, 1905; y *Tratado de derecho político*, 4^a ed., Madrid, 1928.

⁷³ Se refiere a José María Antequera (muerto en 1891). Autor de *Historia de la legislación española desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, 2^a ed., Madrid, 1884.

manejar perfectamente los textos referentes a la Península Ibérica en esta preciosa edición hecha para alumnos, admirablemente impresa, hecha con un rigor crítico y sistemático extraordinario y que tiene un precio módico que permite su adquisición a todos los alumnos. Desgraciadamente, como decía el día anterior, si podemos contar con ediciones que representan la influencia germanista y con textos que representan el elemento romano dentro de la historia del derecho, no prestan iguales servicios para todos aquellos monumentos que se refieren a la elaboración propiamente indígena española; pero si esto no lo tenemos en España sí lo tienen ya otras naciones: los franceses cuentan con una biblioteca nacional para la historia del derecho francés y con una colección de textos, y los alemanes no hay para que decir que tienen, lo mismo que la república vecina, una porción de ediciones fáciles (de adquirir), manuales de adquisición barata y sencilla para ellos. En derecho internacional la sustitución se ha hecho estudiando al lado de las importantes doctrinas de la ciencia del derecho internacional los documentos propios del derecho, poniéndolos en manos de los alumnos para que de ellos adquieran un conocimiento real y vivo y puedan adquirir una impresión personal; así lo hace, por ejemplo, el señor Gascón, catedrático de la Universidad de Zaragoza y nuestro catedrático de la Universidad de Oviedo el señor Sela.⁷⁴

Por último, en economía, la corriente no ha podido tomar más que esta dirección. La economía es quizá de todos los órdenes de la Facultad de Derecho aquel en el cual el dato vivo se manifiesta más pronto y se puede distinguir con más claridad el hecho económico. Así es que la sustitución del antiguo libro de texto doctrinal se hace en las cátedras de economía por la observación del hecho mismo que se tiene presente y de cuyo método voy a ocuparme luego. Pero hay un orden de materias dentro de las cuales es posible la sustitución del libro por el libro y que implica, por lo tanto, la incorporación de fuentes propiamente originales a la pura exposición de un tercero; se refiere esto a la historia de las doctrinas económicas en la formación de conocimientos de importancia tan grande; y así ocurre en la cátedra

⁷⁴ Se refiere seguramente a Aniceto Sela (1863-1935). Profesor de derecho internacional público y privado en la Universidad de Oviedo. Miembro de la Institución Libre de Enseñanza y autor de un *Manual de derecho internacional* (1911), Altamira se refiere a él en "Tierras y hombres de Asturias", *Revista Norte*, México, 1949, pp. 143 y 144.

del señor Gal, profesor en la Universidad de Valladolid, y en la cátedra del señor Álvarez Buylla⁷⁵ en Oviedo cuando él la ocupaba, y ocurre hoy día en la indigna sustitución que tengo de este gran economista español. En lugar de decir lo que pensaba Aristóteles, Xenofonte, o cualquiera otro de los grandes economistas del Renacimiento, lo que se hace es poner las obras originales en manos de los alumnos para que ellos puedan, según su concepto personal, formarse un juicio sobre la reconstrucción del pensamiento del autor, apreciando puntos de vista que no habían sido apreciados en los libros.

La segunda forma de este grupo realista es aquella que consiste en las excursiones y las visitas, las cuales se pueden verificar y se verifican bien a centros y establecimientos jurídicos como cárceles, tribunales, parlamentos, fábricas, sociedades cooperativas de consumo, o bien a lugares de vida económica, o de vida consuetudinaria jurídica en donde puedan evidenciar un fenómeno interesante que pueda tomarse como la representación viva del hecho. Las visitas a establecimiento de carácter jurídico o económico se hacen con objeto de que los alumnos vean cómo se realiza cada ramo del derecho; como funcionan los parlamentos, cómo los centros municipales, qué es una cárcel, qué género de vida se hace allí, y, en suma, tener la representación de aquello con lo cual ellos van a trabajar el día de mañana; cuando salgan de la universidad no serán los libros los que les salgan al paso sino la vida que viven los otros hombres con los cuales tienen que relacionarse.

Esto se utiliza en los estudios económicos y en los de derecho romano algo también, en los de derecho administrativo, en los de derecho político. En la cátedra del señor Buylla en Oviedo los alumnos han verificado visitas a las fábricas asturianas no sólo de la ciudad sino a las que están en sitios próximos; excursiones a las sociedades cooperativas y en suma a todos aquellos centros en los cuales pueden ver el funcionamiento económico y el fenómeno vivo; y esto que ha hecho el señor Buylla y que ha dado lugar a trabajos interesantes lo hace el señor... de la Universidad de Zaragoza, el señor Castillejo en su cátedra de Santiago de Galicia, y vengo haciéndolo yo sobre el mo-

⁷⁵ Adolfo Álvarez Buylla (1850-1927). Economista y catedrático de economía y hacienda pública en la Universidad de Oviedo; Altamira, en la obra citada en la nota anterior le dedicó todo un capítulo, pp. 77 a 98. Autor de un manual de economía política.

delo del señor Buylla en la cátedra de economía. En la materia penal el antiguo rector de la Universidad de Oviedo, el señor Aramburu⁷⁶ (cuyo nombre es conocido en el mundo entero y que tiene una autoridad propia) ha sido el que primero ha introducido las visitas a las cárceles y tribunales para que los muchachos vieran cómo se hacen estas cosas, cómo se realiza en la práctica el régimen penitenciario y saquen el conjunto de enseñanzas; que siempre la realidad es pródiga en dar a aquel que se⁷⁷ prepara, no así a las personas que están todavía dentro de los conceptos antiguos, como lo demuestra el hecho inaudito acaecido en una Universidad: un catedrático, cuyo nombre no viene al caso, pidió para su cátedra de estadística un aritmómetro del cual se sirvió durante algún tiempo; atenciones de otro orden le hicieron salir de su cátedra; cuando regresó, el aritmómetro no aparecía y preguntando por las razones de su⁷⁸ desaparición, el profesor que lo había sustituido le dijo que había creído que ese aparato no hacía falta en esa cátedra, que constantemente esta cátedra se había dado sin aparato de ningún género, que este aparato era bueno para facultades de ciencias, y el aritmómetro no volvió a aparecer en la cátedra.

Pues bien, creo que ha de haber muchas personas a las cuales puede parecer extraño que se sirvan en las cátedras de derecho de aparatos destinados exclusivamente a las cátedras de ciencias o de aquellas materias como la de geografía, y sin embargo, el hecho real es que muchas de las cosas que se utilizan en otras cátedras están perfectamente aplicadas dentro de las de derecho; por ejemplo, los mapas. ¿Quién puede afirmar que cabe explicar bien una cátedra de derecho internacional en la cual se tratan problemas en los cuales el dato geográfico es el resultado de la observación de los mapas sin éstos? Esto sería tanto como hacer en abstracto una exposición de materias que están llamando al dato concreto. Y esto es tanto más necesario cuanto que la experiencia de la cátedra nos ha advertido que la inmensa mayoría de los estudiantes viene de la segunda enseñanza con escasos conocimientos geográficos. Y así como hace falta el mapa

⁷⁶ Félix Aramburu y Zuloaga. Rector de la Universidad de Oviedo y catedrático de derecho penal, poeta e historiador, autor de *La nueva ciencia penal*, Madrid, 1887. Vid. Altamira, *op. cit.*, pp. 75 y 76.

⁷⁷ En el original *Le*.

⁷⁸ *Idem*, en que consistía la.

en la cátedra de derecho internacional, hace también falta en la de derecho político, puesto que el derecho político tiene que dejar una huella real y viva que pueda servir el día de mañana para la resolución de problemas presentados al antiguo alumno de la universidad y que necesitan ligarse completamente a lo que el fenómeno político es en la vida. Y todo el mundo sabe que en el fenómeno jurídico, el elemento territorial tiene una importancia considerable, y que las transformaciones que ha tenido el mapa de una nación es un dato que no se puede obtener a menos que no tengamos el auxilio de un esquema o carta junto con el dato puramente abstracto de la exposición; y así como hace falta en el derecho político, hace falta también en el mercantil y en la historia del derecho. En efecto, en muchas de nuestras cátedras, por lo menos puedo decirlo de la Universidad de Oviedo, los mapas se están usando continuamente, y no sólo los mapas históricos y mercantiles sino los mapas mudos sobre los cuales se trazan las líneas que hacen falta precisamente en la lección del momento, como el apizarrado o los mapas de ocasión que se hacen sobre la pizarra, papel o tela, conforme a las exigencias de la exposición, cuyo trazado se encomienda a los alumnos para que tengan confianza plena. Juntamente con los mapas, la utilización de fotografías es cosa común y corriente. La fotografía hace falta de un modo incalculable en el derecho penal donde las fisonomías de los tipos criminales, los tatuados, las fotografías de las piezas de convicción son, como todo el mundo sabe, un elemento indispensable en el estudio de los procesos criminales. Todo esto se utiliza en la Universidad de Oviedo en la cátedra de derecho penal, y no sólo tienen aplicación en éste sino en el civil donde muchas de las cuales son necesarias para que tomen relieve las explicaciones; por ejemplo,⁷⁹ en los tratados de servidumbres, que son absolutamente imposibles de entender mientras no se ven puntualizados en fotografías. Yo declaro que no pude entender algunas de las servidumbres tal como me las explicaban y tengo la misma experiencia respecto de muchos de los alumnos de la Universidad. Pero todavía hay más, yo hablaba de aparatos, citaba el aritmómetro usado en la cátedra de estadística (en muchas partes en donde están montadas de una mera real), y también debo hablar

⁷⁹ *Idem*, por último, *Los tratados de las servidumbres*.

de las cajas antropométricas usadas en las exposiciones de derecho penal, por ejemplo, la caja de Bertillón, para todas las mediciones correspondientes al estudio del tipo criminal y que se utilizan dentro de la cátedra del derecho penal de la Universidad de Oviedo.

En cuarto lugar hay que exponer esta otra forma: el estudio de los pleitos y causas referentes a procedimientos nacionales o a hechos y causas reales utilizando expedientes del tribunal local o más próximo, expedientes originales que se sacan del archivo, o bien, copias de expedientes, con sustitución de nombres cuando la causa haya tenido cierta celebridad o sin cambiarlos cuando el tiempo transcurrido sea muy largo, o bien llevando a la cátedra los mismos asuntos planteados en el bufete del profesor cuando este ejerce la carrera, con aquellas simples variaciones que la prudencia exige. Esta forma en la cual se ve cómo se aplican las reglas en los procesos, qué incidentes tan variados ofrece la aplicación de la ley en la vida y que el alumno necesita conocer, esto, digo, se aplica en la cátedra de derecho judicial⁸⁰ en la Universidad de Zaragoza, cuyo profesor lleva a la cátedra los asuntos mismos de su bufete para conocimiento de sus alumnos, y les pide dictámenes sobre ellos y les explica cómo se plantea el asunto, cómo la categoría abstracta y genérica toma deformaciones curiosas que dan lugar a formas nuevas tal como vienen planteados los problemas mismos, y, en suma, hace que ellos en vez de estudiar la letra muerta de la ley vean cómo ésta vive y se realiza en la práctica. Igual hace nuestro Rector en derecho civil en la Universidad de Oviedo: utiliza los expedientes del archivo de la audiencia de la capital en la forma de copias, las cuales se distribuyen a los alumnos; yo he visto esto recientemente hace como dos años, y como una gran novedad en el método de enseñanza en la Universidad de... Por último, nos encontramos dentro de este grupo con el estudio de causas de derecho, de expedientes de derecho referentes al orden civil o criminal, o bien de representaciones de hechos de la vida jurídica que permitan ser representados dentro de la cátedra; pero con esta distinción respecto del grupo anterior: que todas estas son causas inventadas, en las cuales un grupo de alumnos forma el tribunal en el que un alumno es el defensor, otro el juez, otro el fiscal, otro el reo; se distribuyen los papeles y se representa

⁸⁰ *Idem, derecho jurídico.*

como en un teatro un juicio oral. Esta es la forma de inventar causas de derecho con objeto de que los alumnos puedan conocer todas estas cosas. Así, por ejemplo, se hace en la cátedra de procedimientos el señor ... en Zaragoza y el señor ... en Barcelona. No hay para qué decir la inferioridad de este sistema, de este procedimiento, en relación con el anterior: al fin y al cabo un teatro es un teatro, y cuando se puedan ver las cosas en la realidad es preferible, es mejor hacerla así; por lo cual este sistema, aún cuando más antiguo, tiende a sustituirse por la vista diaria de las cosas mismas.

El segundo grupo de procedimientos comprende aquellos que procuran convertir un elemento pasivo en un elemento activo que trabaja por sí mismo, que no se limita a escuchar la palabra del profesor o a estudiar un libro, sino que pone en actividad todas sus facultades intelectuales y por lo tanto se constituye en hacedor. No hay para que decir que todos los anteriores procedimientos llevan consigo indispensablemente el concurso del alumno; pero hay además otros que voy a relatar comenzando por el más sencillo: en primer lugar, la forma más simple, es el diario o lo que llamamos acta de clase. Consiste en que un alumno se encarga cada día, o durante una sucesión de días, de tomar las notas de lo que pasa en la cátedra, no sólo de las palabras que dice el profesor sino de todas las conversaciones que tenga con los alumnos y de las contestaciones rigurosas de éstos, de la lectura de un libro, de documentos, de las observaciones críticas, en suma, de todo lo que en la cátedra se ha hecho con toda la complejidad que representa, de modo que sea el acta un trasunto fiel de la vida hecha en la cátedra durante aquel día. No hay para qué decir que esto es un procedimiento sumamente delicado; el alumno observa y escoge lo que le parece fundamental y lo anota; pero si este elemento no significa un concurso de gran valor en la cátedra, tiene varias utilidades. En primer lugar acostumbra y enseña al alumno a tomar apuntes, porque ordinariamente creen que esto consiste en seguir al pie de la letra las palabras del profesor lo cual produce este resultado: como la palabra es mucho más veloz que la escritura, aún cuando se use el sistema taquigráfico, da lugar a muchos errores en la traducción y se confunden muchas cosas, y lo esencial es saber oír y no anotar sino aquellas cosas que son fundamentales y que son más importantes. Con el diario de clases, aunque muy reducido, el alum-

no se acostumbra a esto y además a redactar, cosa que suele no saber cuando va a la universidad y esto es de una importancia considerable para la vida futura; no hay para que decir las utilidades que se tienen con el buen empleo del idioma. Este diario sirve también para la corrección de la mala ortografía respecto de la cual no creo ofender a los alumnos diciendo que muchas veces los profesores tenemos bastante que corregir. Este sistema del diario de clases se emplea en la cátedra de derecho penal, en la de derecho internacional y en la mayor parte de las cátedras en la Universidad de Oviedo.

Vienen en seguida los trabajos monográficos sobre tratados de la misma ciencia que se estudia, es decir, un examen, ya de un solo libro, ya de varios, haciendo un conocimiento comparativo de las respectivas exposiciones de cada uno de ellos, o bien trabajos monográficos sobre hechos y documentos. El procedimiento consiste en encargar a un alumno que trabaje sobre los temas que se le indiquen ya sea de exposición de hechos o de doctrinas jurídicas y que luego haga su exposición en la cátedra: ésta puede ser oral o escrita, ordinariamente es oral para que se acostumbre a expresarse con facilidad. La cátedra que ha inaugurado este sistema en España es la cátedra del señor Azcárate,⁸¹ quien encarga a sus alumnos que hagan trabajos de este género sobre libros y fuentes literarias y doctrinales; esto mismo hace el señor Canella⁸² en su cátedra de filosofía del derecho, encargando a sus alumnos que estudien un problema de derecho en los grandes autores, por ejemplo en los filósofos del Renacimiento; esto mismo hace el señor Sela en su cátedra de derecho internacional haciendo que se estudie la documentación, y esto mismo hace el señor Gascón en su cátedra de la Universidad de Zaragoza.

Un grado superior consiste en la redacción de trabajos, ya sean

⁸¹ Gumersindo de Azcárate (1840-1917). Sucesor de Francisco Giner de los Ríos en la dirección de la Institución Libre de Enseñanza, Diputado a Cortes, presidente del Instituto de Reformas Sociales, autor de *Estudios económicos y sociales*, *Neutralidad de la Universidad*, *Minuta de un testamento*, etc.

⁸² Puede referirse a Fermín Canella y Secades (1849-1924). Rector y catedrático de derecho civil en la Universidad de Oviedo, autor de la *Historia de la Universidad de Oviedo*, *Asturias* y otras obras. Responsable del viaje de Altamira al Nuevo Mundo, quien se acordaría de él en su *Tierras y hombres de Asturias*, pp. 65-72. Hasta 1901 había sido el catedrático de filosofía del derecho en la Universidad Ovatese Leopoldo Alas "Clarín" (1852-1901), el autor de *La regenta*.

informaciones o memorias sobre cosas reales en las cuales el alumno tiene como base no un libro, sino el hecho mismo, el hecho real que tiene que observar directamente; esas observaciones pueden responder ya a una visita o a una excursión, por ejemplo, las que se han hecho en la ciudad de Oviedo; la monografía sobre el obrero carpintero, la monografía sobre la industria alfarería, sobre un tipo muy curioso que hay en Asturias, o la monografía de la cárcel de Zaragoza, o bien, el proyecto de una cárcel nueva hecha en la cátedra del señor ... de la Universidad de..., o bien, informaciones sobre costumbres jurídicas hechas sobre interrogatorios dados por el profesor. Estos interrogatorios yo no sé que se apliquen más que en tres cátedras españolas: la cátedra de derecho civil de la Universidad de Madrid del señor ..., la del señor Maldonado de la Universidad de Salamanca y mi cátedra de historia del derecho. Los tres hemos dado interrogatorios impresos, puntualizando todas aquellas cosas que puedan hallarse de interés dentro de la vida jurídica, y hemos obtenido informaciones sumamente interesantes que por lo que se refiere a Oviedo puede formarse ya un legajo impreso que cuando esté terminado referirá un estudio absolutamente distinto. Por último, estas informaciones pueden ser de hechos económicos, (como) en la cátedra del señor ... en Zaragoza y en la del señor ... en Barcelona. Lo he hecho yo también en economía distribuyendo de igual manera un interrogatorio de costumbres económicas de Asturias que han dado muy buenos frutos. En fin, todavía puede mencionarse un último grupo de informaciones de esta clase: las informaciones sobre lenguaje jurídico. Todo el mundo sabe que dentro de él hay palabras de significación especial y palabras propias de la vida jurídica; pero no todo el mundo sabe (y si lo sabe no se ha dado cuenta) de la importancia de este hecho: que el lenguaje es distinto en las diversas clases sociales, y que el lenguaje de los profesionales no es el del pueblo y es muy importante hacer un estudio de esto para su debida interpretación; pues bien, trabajos respecto de este asunto no creo que se haya hecho ninguno (mas que el dato referente a la parte destinada al estudio, a la exposición de informaciones particulares de las palabras usadas en el lenguaje jurídico y económico de Asturias que he consignado).

Ahora bien, estos trabajos presentados a la clase los corrige el profesor y se discuten, unas veces entre los alumnos, otras entre el

profesor y el autor del trabajo, dando más o menos participación al espíritu crítico de los alumnos; quizá la forma más completa de estos trabajos de corrección nos la da el señor Flores (antiguo alumno de la Universidad de Oviedo pensionado en Alemania y sin disputa el hombre que representa los estudios económicos de una manera más alta entre nosotros), el cual me describió así, en estos términos, el modo como él trabajó con sus alumnos sobre la base de las monografías (el señor Altamira leyó).

Como ven este es un procedimiento sumamente lógico en el cual se sigue el proceso de formación del pensamiento. Otra forma a la cual alude el señor Flores es la de conversaciones críticas con el alumno. (El profesor), en vez de exponer simplemente sus doctrinas, sus observaciones, lo que procura es que el alumno diga lo que él siente, lo que lleva adentro, cuál es la posición suya respecto del asunto planteado en la cátedra, conduciéndolo hábilmente por medio de preguntas y sugerencias al resultado que se busca. Este es el procedimiento que se ha usado en la cátedra de filosofía del derecho y la que sigue el señor (Giner de los Ríos),⁸³ el maestro de maestros.

Vienen en seguida las discusiones entre los alumnos, pero discusiones no solamente sobre la base de un trabajo escrito, sino discusiones correspondientes a (tesis o temas concretos), a lo cual se ha llamado academias de derecho. ¿Qué eran estas academias? Eran especialidades en las cuales se daba un tema a un alumno y se encargaba a otro que estudiase el asunto tomando un punto de vista distinto con objeto de que se entablase la polémica, se discutiese y se llegase a lo que después de todo era un afán inmoderado de lucirse en escarceos retóricos, (el desbordamiento de aquella nota puede llegar a falsear el sentido moral del alumno, que consiste en revolver al contrario en presencia del auditorio, se tenga o no razón, empleando sencillamente las armas de al oratoria). El efecto que ha producido esto es crear gentes disputadoras y discursadotes, y por lo tanto el sistema se ha abandonado y sustituido por otros.

⁸³ La expresión “el maestro de maestros” no deja lugar a dudas; se trata de Francisco Giner de los Ríos (1839-1915), filósofo krausista fundador de la Institución Libre de Enseñanza, discípulo de Julián Sanz del Río (1814-1869) y polígrafo notable. Autor de *Principios del derecho natural* (1874) y de una vasta obra filosófica.

Vienen en seguida los trabajos de interpretación de leyes y las comparaciones; este procedimiento tiene su precedente en el antiguo régimen y se sigue empleando en nuestro sistema actual. Lo aplica el señor Castillejo, el señor Maldonado, el señor Aramburu en su clase de derecho penal y el señor Posada en la de derecho político.

Viene inmediatamente (después) la presentación de casos prácticos al alumno, casos referentes a la materia y que el alumno tiene que resolver. Estos casos prácticos tienen una literatura propia; por ejemplo, en Alemania se utilizan en derecho romano y uno de los más altos representantes de la ciencia romana, el doctor ... tiene un libro de casos prácticos análogos y es el que utiliza en su cátedra, en la Escuela de Ingenieros (*sic*). Este mismo sistema lo utilizó el señor Castillejo cuando fue pensionado por la Universidad de Oviedo y también lo emplea el señor ... de la de Valencia y el señor..., de la de Zaragoza, en la cátedra de derecho penal y en la de derecho internacional.

Por último, agrupo bajo la rúbrica de otros trabajos de investigación (primero), una serie de trabajos personales ya completos que necesitan la aplicación de una porción de facultades por parte del alumno, por ejemplo, la formación de estadísticas, de mapas, de cuadros de información referentes a distintos ramos del derecho (por ejemplo) en las cátedras de derecho penal en las Universidades de Oviedo y de Zaragoza se han hecho trabajos de gráfica de la proporción de la penalidad con relación a los datos de temperatura de la localidad y trabajos de investigación sobre la delincuencia, esto mismo se hace en las cátedras de economía, derecho civil e historia). Segundo: trabajos relativos al examen y observaciones antropológicas y psicológicas, mediciones de cráneos y de cuerpos que sean necesarios para la resolución de un problema de carácter penal o jurídico y observaciones de criminología experimental y de cuestiones civiles que, no son criminológicas. (No creo que esto se haya aplicado en ninguna cátedra sino en materia penal y esto sólo en la Universidad de Oviedo y también (en) la cátedra de derecho penal de la de Madrid que dirige el señor ...). Tercero, monografías completas en las cuales se habla de la utilidad de un fenómeno y a veces de una serie de fenómenos que tienen importancia capital para la vida pública. Estos trabajos pueden ser individuales o de conjunto hechos por un alumno o por un grupo de alumnos (así lo hace el señor Flores en su cátedra de economía;

se hace en la cátedra de derecho penal en la Universidad de Oviedo y lo hago yo en la de historia del derecho español), así por ejemplo, mis alumnos han estudiado en la cátedra las ideas jurídicas expresadas en las obras dramáticas clásicas como las de Calderón, Tirso de Molina, Alarcón; las ideas jurídicas del Quijote; la formación del derecho⁸⁴ consuetudinario, de cómo hace su derecho consuetudinario el pueblo que tienen a la vista, y han hecho diversas investigaciones en las cuales unas veces el trabajo se hace individualmente y en otras ha sido distribuido.

Examinado esto (nos) queda para terminar el estudio de dos cosas que rápidamente voy a hacer; la primera es ésta: el sitio y aplicación del sistema. ¿Dónde debe aplicarse esta metodología, en la cátedra o fuera de ella? La aplicación del sistema constituyendo un elemento normal dentro de la cátedra es el más usado. La mayor parte de los profesores a quienes me he referido de universidades españolas y extranjeras —particularmente las francesas— aplican estos procedimientos dentro de sus cátedras y dentro de las mismas horas; (lo que han hecho es transformar la cátedra; yo lo hago igualmente, como acabo de referir). Pero además hay algunos sitios, localidades y naciones en las cuales el trabajo se hace fuera de la cátedra de una manera especial, dándole un espíritu de enseñanza práctica a la vez, al mismo tiempo que se hace el trabajo práctico de metodología actual: así, por ejemplo, en la Universidad de Oviedo nosotros, además de hacer lo que acabo de indicar dentro de nuestra materia, hemos creado lo que llamamos escuela práctica de estudios jurídicos o sociológicos. Esta es una escuela práctica enteramente voluntaria a la cual no acuden más que los alumnos que quieren concurrir y a los cuales se les hace la advertencia que eso contribuye a la cultura suya y a la formación de su espíritu y que el asistir o no representa nada para el resultado final que son los exámenes, como pudieran pensar los alumnos. Formado el grupo, y con la puerta enteramente libre para que el desengañado se pueda marchar sin que esto sea ningún motivo de resquemor para el profesor que dirige la academia, se trabaja dentro de ella de una manera más intensa, más especial, que como se puede hacer en la cátedra, porque el tiempo es mayor (las horas de sesión en nuestras

⁸⁴ En el original *hecho*.

academias son dos en cada una de ellas) y el número de alumnos más reducido. Al principio todos nuestros alumnos venían a trabajar, pero poco a poco fueron comprendiendo que esto constituía una dificultad, porque decían: “nuestro grupo es pequeño, somos veinte —tampoco suele pasar de aquí en los seminarios como los llaman los alemanes—, pero, sin embargo, no todos los asuntos que se tratan en la academia (nos) interesan a todos de igual manera. ¿Por qué no habíamos de ir a una especialización más completa y que buscara cada cual aquella cosa que le pudiera interesar?” Cuando nosotros vimos aparecer la aspiración de los alumnos (habiendo advertido la necesidad de ella pero no queriendo que esto apareciera como un fruto de nuestro espíritu y como una imposición nuestra sino dejando lugar para que ella se manifestase en el espíritu de los alumnos) transformamos nuestras academias prácticas y ahora constan de varios seminarios —usando la denominación alemana— uno de derecho civil, otro de derecho penal, otro de derecho internacional otro de derecho político, otro de sociología y economía, dentro de los cuales se forman uno o varios grupos según la vocación y el interés de los alumnos para los temas que se estudian. Así hemos podido trabajar en el último año con un desembarazo y un concurso tan activo de parte de los alumnos que realmente nos hace confiar que esto puede dar frutos en la educación de nuestros muchachos.

En nuestro seminario hemos estudiado cuál era la situación económica y social del trabajador español desde el siglo VIII hasta el siglo XIX; nuestros alumnos han estudiado esto en los documentos, legislaciones municipales, reglamentos de la Edad Media, lo han estudiado en libros de la vieja España buscando datos relativos a la vida del trabajador español, en suma, lo han estudiado en todas las obras literarias de este género y en todos los documentos que sirviesen para ofrecer algún dato interesante respecto de este problema. Es incalculable el número de datos que han reunido referentes al jornal ganado por el trabajador español desde el siglo VIII hasta el siglo XIX y datos referentes al descanso dominical y a su situación jurídica y social. En otros dos años ellos han hecho un trabajo interesantísimo sobre un libro de un historiador árabe (—Abenjaldun—)⁸⁵ del siglo XIV, de Granada,

⁸⁵ Abenjaldun o Ibn Jaldún. Historiador árabe (1332-1406). Autor de los *Prolegómenos a la historia universal* publicados en México por el Fondo de Cultura Económica,

y que ofrece el fenómeno inaudito en la historia de la ciencia de un cuadro completo de una doctrina sociológica tal como podemos verla hoy. El asombro que causó la lectura del libro de (Abenjaldu), que plantea en el siglo XIV todos los problemas de la ciencia sociológica tal como está en el siglo XIX, fue extraordinario; estudiando el libro de (Abenjaldu), extrayendo la sustancia de su doctrina y comparando la manera de plantear los problemas con la manera como los plantean los sociólogos modernos, ¡ya podéis figuraros que tenía que haber causado sorpresa! Como este hay otros seminarios en España, el seminario de economía política del profesor...

En fin, el último problema que quiero tocar es el referente al cuánto de la enseñanza: ¿se debe explicar el programa entero desde⁸⁶ la primera clase o se debe adoptar el sistema de cursos (monográficos)? Prácticamente todo profesor sabe que es imposible explicar íntegro el programa dentro del número de días de que se dispone so pena de hacer con él lo que hizo el sastre del Quijote, hacer las cosas de tal tamaño que no sirven para nadie. ¿Cómo se ha resuelto esta dificultad? En las cátedras alemanas hay la concurrencia de dos sistemas: el monográfico con el de explicaciones generales de la materia. Hay lecciones en las cuales el profesor explica de una manera muy breve su materia, abraza el conjunto de todos los problemas que puede arrojar la materia que él da y esto lo hace de un modo rápido y general, pero de un modo tal que el alumno pueda copiar la lección, hablando despacio; esto se suele hacer en aquellas cátedras en las cuales no se dispone de un libro de texto en el cual se halla reglamentada y condensada la materia; cuando el libro existe, los profesores ordinariamente se inclinan a esto: a entregar a la labor particular del alumno el trabajo de ver la totalidad del conjunto de la materia y hacer su trabajo monográfico escogiendo una parte o un punto concreto de la asignatura que ahondan. En la Argentina acaba de implantarse un sistema que ha modificado la manera de explicar los programas; consiste en dividir el trabajo entre el profesor titular y el auxiliar; el titular da una explicación del conjunto, una exposición general de la materia, y el auxiliar

1977. Altamira, años después en su primera visita a México, se referiría ampliamente a su obra en el capítulo II de su *Proceso histórico de la historiografía humana*, El Colegio de México, México, 1948.

⁸⁶ En el original *dentro de*.

se encarga de explicar detalladamente un punto determinado o bien un trabajo monográfico en aquella parte que no explicó el titular en su exposición general de la materia. El alumno tendrá siempre estas dos cosas; su exposición general de la materia para que vea todos los problemas, y la especialización de un punto determinado.

El sistema español consiste en el siguiente —empleado por el señor Gascón en la Universidad de Zaragoza y también lo usamos en la nuestra de Oviedo—: en aquellas materias en las cuales no se puede disponer de libros nos dedicamos un día en la semana, a lo sumo dos, a hacer sucintamente una exposición de la materia en un curso rapidísimo; explicar, por ejemplo, la historia del derecho español en dos lecciones, profundizando después de modo que la totalidad del curso se da tres o cuatro veces profundizando cada vez más; pero sólo uno o dos días a la semana y los demás se dedican a un trabajo profundo y sistemático de la materia, con lo cual los alumnos tienen los dos elementos que pueden ser interesantes (lo que) hace que el alumno salga con un buen acopio de conocimientos científicos para responder a las exigencias del medio ambiente.

Tales son, señores, los problemas, las cuestiones que abraza la metodología jurídica y el modo como las aplicamos dentro de nuestras universidades.

TERCERA CONFERENCIA:
EDUCACIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN PROFESIONAL DEL JURISTA

(20 de enero de 1910)

En otras naciones y en ocasiones diferentes, la conferencia de hoy tendría que ser una conferencia polémica, es decir, en la cual yo expresara mis deseos, mis opiniones respecto al asunto planteado en el título de ella y las defendiese con las razones que buenamente tuviera a mano; con aquellas en las cuales hubiera fundado mi convicción. He tenido que hacerlo así efectivamente en varias ocasiones en que diferentes centros docentes tuvieron la bondad de pedir mi opinión respecto del particular, porque entonces era necesario predicar contra el rebajamiento de los estudios jurídicos, y esto por la tendencia a convertirlos en simples escuelas profesionales y por entender lo profesional como reñido con lo científico; y lo práctico, de una manera vulgar y ramplona que se contenta con los conocimientos más sencillos y más fáciles para salir del paso de cualquier manera y cumplir con lo que la profesión pide.

Por fortuna, aquí en México y en su Escuela Nacional de Jurisprudencia la conferencia sobre la cuestión de la enseñanza profesional y la científica toma otro carácter, distinto, y lo toma porque no reside aquí la misma necesidad que residía en los otros sitios a que acabo de referirme, porque no es necesario convencer aquí a las personas de una cosa de (la) que ya están convencidas, y por lo tanto, sería perder el tiempo argumentar para traer una opinión a personas que participan ya de ella tan íntimamente como el conferencista.

En general, yo debo decir, y aprovecho la ocasión para manifestarlo públicamente (ya que lo he hecho en privado varias veces), que México ofrece en la organización de su enseñanza, en la totalidad de los diversos grados, de los diversos centros en los cuales se trabaja para formar el espíritu de la juventud en las diferentes direcciones

de la ciencia; ofrece, digo, el agradable espectáculo de un ambiente esencialmente conforme con aquello que puede considerarse como más característico en el mundo del sentido moderno de la enseñanza, y muy singularmente ofrece esa semejanza, esa identidad completa en muchos casos, con la manera de ver de lo que llamaríamos el grupo moderno reformista intelectual de la España moderna.

Mi situación desde el primer instante en que pude darme cuenta de que entraba en un campo de acción, en un medio intelectual semejante a aquel de donde había salido, produjo en mí una impresión gratísima porque, desde luego, y en virtud de este contacto, de este parecido, de esta inteligencia lograda en las primeras palabras y en las primeras exposiciones que en los centros docentes mexicanos pude hacer, tuve yo como la creencia intuitiva, antes de toda demostración racional, de estar entre compañeros y correligionarios en el orden de las creencias. Pero si personalmente este resultado, esta impresión que yo sacaba de la visión de las cosas de (la) enseñanza en⁸⁷ México era grata para mí, lo era más y lo sigue siendo para el éxito de mi comisión y para el éxito del encargo que la Universidad de Oviedo me dio para representarle en un viaje a América, y como el éxito de mi misión está para mí por encima de todas las satisfacciones personales y es lo que me importa más (puedo decir, lo único que me importa en este viaje) comprenderéis que haya yo acudido a estas conferencias desde el primer instante con un género de complacencia superior a aquel que nunca he sentido, puesto que comprendí que no tenía que habérmelas con un público diverso, con espíritus distintos a aquellos que yo trataba y, por lo tanto, que la inteligencia necesaria para fundamentar la relación internacional entre las universidades españolas y los centros superiores docentes mexicanos era obra que se podía conseguir sin esperar mucho tiempo y sin tener mucho que hacer.

Con esto también (creo que) si mis conferencias y mi trabajo intelectual pudieran, en una persona que padece de vanidad (cosa que afortunadamente no creo poseer), hacerle creer que decía cosas nuevas, yo trato únicamente de que pueda condensarse en seguida en resultados prácticos. Debo confesar que no doy importancia poca ni mucha a estar diciendo a todas horas novedades: me contento con

⁸⁷ *Idem* de.

haber logrado alguna novedad en el cultivo particular de aquellas cosas a las que de preferencia ha dedicado mi atención y ver que bondadosamente reconocen esas novedades los especialistas en la historia del derecho, y creo que aún cuando no fuese más que una la que yo hubiese adquirido después de dedicar sincera y fervorosamente mi vida a estas especialidades, me tendría por bien pagado en lo demás de la vida. No me preocupo de decir cosas nuevas sino buenas, cuando las creo así y las puedo apoyar en la opinión de los hombres de reconocida competencia en el mundo entero. Hubiera sido mucho peor para mí encontrar en mi viaje grandes consideraciones personales y en cambio una disparidad de ideas y otra disposición de espíritu entre aquellos que yo representaba y los países en los cuales daba mis conferencias.

Pues bien, esto que digo con carácter general tiene una aplicación concreta, y precisamente por tenerla han surgido estas observaciones en relación con el plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia. En efecto, la nueva organización de esta escuela resuelve la contienda de las facultades de derecho planteada en el mundo entero a mi juicio de una manera perfecta, por lo menos de una manera satisfactoria, que abre el camino a la solución del problema en aquello que puede presentar mayor número de dudas, y esto lo ha conseguido satisfaciendo (primero) los deseos de los puramente profesionales; en segundo lugar, ofreciendo ocasión para que se produzcan todas aquellas direcciones especiales de los que deseen cultivar de un modo profundo y desinteresado los estudios científicos y jurídicos, y, en tercer lugar, entendiendo lo profesional de una manera amplia, de una manera que (no reduzca) el ejercicio puro de la profesión a la preparación para la práctica de los estudios jurídicos, los que pueden estar en peligro de rebajarse. Precisamente porque reúnen estas tres condiciones es por lo que yo afirmo que la reforma de los estudios jurídicos por un decreto⁸⁸ de 1903,⁸⁹ resuelve la dificultad planteada en el mundo y las discusiones que por mucho tiempo han agitado a los pedagogos, a los abogados de los países europeos. Porque precisamen-

⁸⁸ *Idem* edicto.

⁸⁹ Se refiere al decreto de 15 de diciembre de 1903 que otorgó facultades al presidente Díaz para reformar el plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Vid. Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2ª ed., UNAM, México, 1975, p. 150.

te la preocupación en Europa —lo que promovía opiniones distintas que hacía se levantase la voz de alarma de aquellos que creían que era necesario calzar la profesión jurídica con una cultura honda que diese el conocimiento fino y elevado del hecho jurídico con el cual iba a trabajar en la vida— era que (se) pretendía hacer una escuela para simples abogados, notarios, registradores, para los que desean poseer un título para poder prontamente luchar en la vida y obtener un resultado económico de los estudios sociales,⁹⁰ en las profesiones que tienen aplicación práctica del derecho.

En la vida (se) producía, por la manera especial de entender estas dos cosas, el resultado, por una parte, de recortar la cultura del abogado y en general de todo profesional práctico del derecho, lo mismo el abogado, que el juez, que el notario, que el registrador. Disminuía con esto, quitándole elementos a la cultura suya, haciendo que caminase meramente por la superficie externa, que no ahondase las cuestiones que se presentaban a su consideración, que se le restase aptitud para resolver los problemas prácticos que la vida le ofreciese. Hacía igualmente que perdiese en elevación el ideal jurídico con el que caminaba en el ejercicio de su profesión; y que podía condenarse en una disminución de necesidades, de aspiraciones y de exigencias y que se contentase con la tarea de un empírico que no tiene más que hacer que aplicar un elemento determinado:⁹¹ la ley, tal como ella se lo da y sacarle a la profesión el mejor juego económico.

Por el contrario, lo cierto es y lo interesante para mí consiste en ver que lo profesional no está reñido con lo científico; no lo está, en primer término, porque si lo científico es un conocimiento con ciertas cualidades que lo pueden hacer apto para poder constituir y afirmarse sobre una creencia y hacerle servir para fines especulativos en los casos prácticos, y el profesional (por su parte) no es más que un conocedor especial de un orden particular de conocimientos para traducirlos después en acciones claras, la consecuencia es perfectamente lógica, y se dice por ella que cuánto más profundamente conozca el objeto de sus conocimientos tanto más podrá dominarlo, podrá entenderlo en la vida cuando se le presente en cualquiera de las

⁹⁰ Suprimido y *el concepto de modestia excesiva*.

⁹¹ Suprimido *poder legislar con*.

formas variadas e infinitas, y con mayor desembarazo podrá moverse en la esfera del campo donde el fenómeno se produce. En segundo lugar, porque el jurista profesional, el abogado, el juez, todas estas profesiones a que vengo aludiendo, el jurista profesional, digo, no tiene por única, por sola función en la vida aplicar las leyes y aceptarlas tal como son en sí.

Por el contrario, el abogado, como el juez, el registrador, el notario se encuentran con una ir serie, con una cantidad extraordinaria de casos mucho mayor de lo que pueden creer los profanos, los ajenos a este orden de vida. Se encuentran con cuestiones completamente nuevas para cuya resolución no tienen el auxilio de un (texto) legal claro y terminante con relación a aquéllas en que no hay más que hacer que descolgar el artículo del código y aplicarlo al caso. Lo contrario es lo verdaderamente cierto, porque la vida jurídica tiene una individualidad tan grande en cada uno de sus casos que bien podemos decir de ella lo que los médicos modernos: que no hay enfermedades sino enfermos, porque cada individuo que padece es propiamente un caso especial que necesita una terapéutica especial y no es buen médico aquel que se encuentra con casos distintos y no pone el alma entera en aplicar lo que estrictamente pudiera ser una exacta terapéutica.

Con esto mismo tropieza el abogado, se ve a cada momento en la situación del más alto científico del derecho, se encuentra con casos que tienen una individualidad y caracteres que lo distinguen de los otros y tiene que aplicar un principio moldeándolo en la práctica, y sabido es que el moldeo y ajuste de una idea de carácter general requiere algo más que una cultura superficial y vulgar. El juez, el abogado y todos los que ejercen profesiones prácticas están constantemente en el caso de interpretar leyes, y desde que el gran... explicó lo que esto representaba —un ejercicio de lógica y una base profunda en el conocimiento de los fenómenos jurídicos— nadie dirá que interpretar una ley es cosa baladí que cualquiera puede hacer. Y no sólo tiene que interpretar la ley sino tiene que criticarla, hacer un examen, un juicio particular en relación con cada uno de los casos que se le presenten, tiene muchas veces que reformarla, y por esta razón la jurisprudencia tiene no una función de aplicación pura sino una función verdaderamente creadora del derecho; función que le reconocemos desde el momento que tomamos las sentencias de los tribunales como una

guía y como un principio saltando por encima de la ley; lo cual no ocurriría si la jurisprudencia fuera una adaptación, una aplicación cualquiera de un principio ya determinado, sin variación ninguna. Cualquiera que tenga práctica en el manejo de la jurisprudencia en aquellos tribunales cuyas resoluciones tienen fuerza de ley en otros países, sabe muy bien que el juez está constantemente creando formas nuevas de resolución jurídica, leyes sociales según la manera particular de entender la ley; que al fin y al cabo (esta jurisprudencia) viene a ser superior a ésta. Y esto ocurre en nuestros tiempos en que la legislación está tan abandonada, como ha ocurrido en todos: que el juez, al ir resolviendo casos prácticos diversos, venga estableciendo una verdadera doctrina que tiene tanta fuerza o más que la ley. Ahora bien, señores, interpretar —aún cuando no sea más que la simple atención a la ley y no (signifique) criticarla ni mucho menos enmendarla⁹² (para) la aplicación a un caso práctico— no puede hacerse sin la base de una penetración del fenómeno jurídico que nos auxilie, para que con nuestras facultades y el empleo del conocimiento del fenómeno jurídico sepamos determinar en qué orden, en qué clasificación y de qué manera podemos resolver y caracterizar el hecho.

Cuántas veces en el breve periodo en que he ejercido la profesión de abogado (y otras en la experiencia de mis compañeros) he visto brotar del seno de la realidad misma (casos) que en términos no jurídicos venía a plantear el aldeano, el campesino, el hombre enteramente lego y ayuno de conocimientos jurídicos y científicos,⁹³ casos de resolución nueva en los cuales la vida se anticipa a la ley o se separaba de ella creando una nueva forma, y hemos tenido que hacer un ejercicio científico tan arduo para incorporar aquel hecho que se nos presentaba como novedad al círculo de cosas conocidas y encontrarle resolución, puesto que la vida no podía esperar a que se dictase una ley aplicable al caso. Y cuando se ha tenido este espectáculo y se ha visto, (como se ve⁹⁴ cuando se tiene la experiencia del caso en que nos encontramos los abogados españoles en un momento determinado de una serie de conflictos emanados del hecho de haberse tendido rieles de tranvías

⁹² En el original *entenderla sino*.

⁹³ Suprimido *hemos visto*.

⁹⁴ *Idem haciendo*.

y correr carros sin que hubiese una legislación para resolver el caso aquél) y hemos visto cómo la fuerza creadora del verdadero juriconsulto —que ha sabido desprender lo que es propiamente jurídico de lo que no pertenece a este orden de cosas— servía para conceder condiciones de derecho a cosas que estaban clamando por ellas y que no podían esperar a que se legislase y se promulgase un edicto. Los que hemos visto esto y todos los que me escuchan que ejercen la profesión saben muy bien que no es posible de ninguna manera —si queremos defender nuestra vida jurídica y lograr la aplicación de la justicia en la vida y que libertad sea un hecho— es imposible, repito, dejar entregado el ejercicio de la profesión a hombres que no hayan penetrado el fenómeno jurídico. El abogado como el juez son, señores, (y en esto no hago más que evocar opiniones e ideas que están en el fondo del espíritu de todos nosotros) el abogado, el juez son algo más que puros profesionales: son como los sacerdotes, son como aquellos funcionarios a quienes está encomendada en la vida la aplicación y la práctica de la justicia en todos los casos que se presentan ante ellos; son los funcionarios en cuyas manos está la seguridad y la tranquilidad de los hombres, el reconocimiento de lo que corresponde a cada cual para cumplir su fin en la vida. Si no se cumple bien con esto, si no se acierta con el precepto rigurosamente justiciero acomodado a cada uno de los casos, el hombre no está provisto de un alto ideal que le haga ver las cosas por encima del egoísmo que muchas veces pone ante sus ojos anteojeras, y puede presentar el espectáculo de una (aparente) aplicación de justicia cuando no es más que la satisfacción de lograr un beneficio personal inclinando la balanza de la justicia en un sentido que no es el que rigurosamente le corresponde.

Por otra parte, todos sabemos que la oposición sistemática que incidía en la discusión entre los profesionales y los científicos —que estaba en el fondo de aquéllos que conceptuaban lo profesional de la manera a que vengo aludiendo (discusiones que llenaron por muchos años las páginas de los libros y las revistas europeas)— todos sabemos, repito, que la oposición sistemática de la práctica con la teoría, con la ciencia —equiparando ésta a la pura teoría— suponía y sigue suponiendo este doble error en todos los que ven así las cosas: de una parte creer que la teoría equivale a fantasía, a una cosa inútil en la vida; y, por otro lado, convertir la práctica en una cosa de rutina

y de vulgaridad que puede pasarse perfectamente sin conocimientos científicos, sin haber meditado hondamente sobre aquel orden de la realidad a que corresponde la profesión que se quiere hacer práctica. Y de allí el peligro de decir al alumno (como muchas veces lo hacen aquellos que ven la formación del profesional con ese sentido mezquino y rebajado), decir al alumno a todas horas que no debe ser más que un práctico, que debe contentarse puramente con aquello de primera intención que puede servirle para salir en la práctica del paso y resolver buenamente sus funciones. Porque con esto lo que conseguimos es rebajar el nivel, la propia consideración y la estimación del individuo y por lo tanto ponerlo en condiciones de que flaquee su espíritu, su inteligencia y su voluntad y se deje arrastrar por sugerencias que no son las de la justicia, cuando, por el contrario, es preciso constantemente estar predicando a los hombres un muy alto ideal, porque la vida práctica se encarga de rebajar este nivel, y si no ponemos muy alta la vida estaremos seguros de que nuestro vuelo en el mundo será rastrero y pegado a los egoísmos.

Pues bien, señores, yo creo sinceramente que la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México ha resuelto bien la cuestión ofreciendo, repito, los medios para que se produzcan especialistas y cultivadores de la ciencia jurídica, e imponiendo a los simplemente profesionales, a aquellos que no van a recibir más que el título de abogado y que van a ejercer toda la serie de determinaciones prácticas de los estudios jurídicos, un programa y una metodología que evita el peligro a que me refería anteriormente. Por esto mis observaciones personales al plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia sólo podrán extenderse⁹⁵ en cosas de pormenor que no atañen al fondo, a la esencia del programa mismo; pero, aunque insignificantes, yo he de hacerlas.⁹⁶ Antes quiero comparar ante vosotros los estudios jurídicos mexicanos con los estudios jurídicos españoles. Creo que de esta comparación han de salir consecuencias interesantes para vosotros y muy interesantes también para aquellos a quienes represento.

Se verá que en términos generales la diferencia entre unos y otros estudios está en esto: en que España incluya materias que en el pro-

⁹⁵ En el original *ejercerse*.

⁹⁶ *Idem* Pero antes.

grama de esta escuela están en las especialidades, en la cultura general de sus abogados; pero que por esto mismo, y no habiendo realmente diferencia ninguna de años entre los estudios de nuestra facultad de España y los de la Escuela de Jurisprudencia en México, el estudiante español no dedica tanto tiempo ni tan intenso trabajo a aquellas especialidades incluidas en vuestro programa. El mexicano tiene para su carrera profesional propiamente dicha cinco años. España tiene seis; pero hemos de quitar un año que es el que llamamos preparatorio que está constituido por materias ajenas al orden jurídico y es puramente repaso de algunas de las cosas de la segunda enseñanza, y prácticamente no es más que un repaso de cosas pertenecientes a la cultura general que se cree indispensable recordarle al alumno para disponerlo a una⁹⁷ mejor inteligencia de los estudios jurídicos. Así se estudia actualmente. El programa ha variado algo desde que hice mis estudios pero actualmente en este año se estudia la historia crítica de España, la historia de la literatura española y la lógica; antes se estudiaba la metafísica y la filosofía general, hoy puramente la lógica; podrá quizá este año corresponder al estudio de (la) sociología que está en el comienzo de vuestro programa, puesto que la sociología, considerada en general, no es una ciencia de la Facultad de Derecho, es correspondiente a otro orden, aún cuando tenga concomitancia con los estudios jurídicos. En estos cinco años que nos quedan para las facultades españolas y para esta escuela, los abogados mexicanos estudian sociología y economía en dos cursos con las lecciones diarias, mientras los nuestros estudian la economía con lecciones alternas en un curso, bien es verdad que aplican otro curso a la hacienda pública que está contenida dentro de la Economía en los estudios mexicanos; pero de todas maneras sale ganando el estudiante mexicano un año en los estudios económicos porque tiene clase diaria. El estudiante mexicano tiene derecho civil en tres cursos, el nuestro no tiene más que dos. Aquí hay tres cursos de procedimientos civiles, nosotros tenemos un solo curso de procedimientos de todo género, civiles y criminales, con un curso más de práctica forense; por lo tanto, suponiendo que toda la teoría de las leyes procesales se ha dado en el curso anterior en un solo año. El derecho penal en vuestro programa ocupa dos

⁹⁷ *Idem* la.

años y en el nuestro un solo curso, excluido el procedimiento penal que entra en el de (procedimientos) a que me he referido. Vuestro derecho constitucional está representado por nuestro derecho político y el internacional por nuestro derecho (internacional) público y privado. El derecho administrativo tiene su correspondencia, es también en un solo curso. El curso práctico de casos selectos equivale a lo que llamamos la práctica forense y en parte representa el trabajo de un seminario de principiantes, una escuela práctica para muchachos que comienzan a trabajar en estos estudios. La síntesis del derecho está representada entre nosotros por la filosofía del derecho o derecho natural, y el derecho mercantil tiene su equivalencia en una cátedra que se llama del mismo modo y dura lo mismo. Esto por lo que se refiere a los estudios de abogado y de licenciatura de nuestro país.

Vengamos a las especialidades. Nosotros no las tenemos: todo aquello que creemos necesario para formar la cultura de un jurista que aspira al título de licenciado en cualquiera de las direcciones que tiene lo consideramos en un solo grupo. Actualmente tenemos el doctorado en un periodo de un solo año que en cierta manera puede equivaler a nuestras especialidades. Corresponde a la idea de que el estudiante ha de profundizar ciertas materias que no ha tenido tiempo de estudiar en la licenciatura, o bien conocer asuntos que no han podido ser tratados dentro del periodo de la abogacía. Aún cuando con cierta libertad para escoger asignaturas, hay algunas que son obligatorias en un número bastante considerable. En los estudios mexicanos hay derecho romano, nosotros lo tenemos en la licenciatura. Hay aquí una historia de las instituciones civiles, penales y constitucionales; estos tres estudios están representados por nuestra historia del derecho español. El derecho civil comparado no tiene correspondencia ninguna entre nosotros. El derecho mercantil comparado sí, porque es de comparación con el derecho de otros países. El curso de procedimientos penales comparados y la criminología entran en nuestra cátedra de derecho penal cuando el profesor está bien orientado e intenta prestar a sus alumnos todas aquellas condiciones de cultura que están en sus manos; así es que en una buena cátedra se hacen comparaciones con otras legislaciones penales de diferentes países e introduce nociones y estudios prácticos de criminología, como recordaréis que lo indicaba en la conferencia anterior. La medicina legal no está considerada en

las facultades de derecho; la estudian los médicos, no los abogados. El derecho constitucional comparado está dentro de nuestro derecho político y comprende no sólo el derecho político de la nación sino el comparado, (tipo de estos estudios pueden ser (los) de mi compañero el señor Posada). Los estudios (superiores) de derecho internacional están representados en el doctorado por la historia de los tratados, otras veces (por la) historia del derecho internacional, otras veces (por el estudio de las) doctrinas, pero que están dentro de la esfera a que corresponde el título de estudios superiores de derecho internacional. Los estudios (superiores) de derecho administrativo han desaparecido de la Universidad de Madrid. La estadística no existe tampoco entre nosotros, de igual manera no se encuentra tampoco la psicología (está incluida en los estudios superiores de sociología, se ha estudiado como asignatura en la Facultad de Letras, es una sociología no superior ni inferior sino como la entiende el profesor y hasta la altera como cree necesario para que pueda llevar el conocimiento del asunto). Carecemos de estudios superiores de economía y de historia de las instituciones económicas nacionales como vosotros tenéis, porque solamente en (licenciatura) la estudiamos: se introducen, cuando hay tiempo para ello, conocimientos de historia económica de los países españoles en los tiempos antiguos y se aplica alguna parte del curso a la formación y el desarrollo de las instituciones financieras españolas, pero no con el carácter de un estudio superior que se exige aquí.

Pero, si habéis visto que el programa español no cuenta con algunas materias que están incluidas dentro de la cultura que exigís a vuestros abogados o especialistas, en cambio tenemos tres materias más que no están incluidas en vuestros programas: el derecho canónico, la historia jurídica de la Iglesia en el doctorado y la literatura jurídica. El derecho canónico es para nosotros una necesidad porque como es sabido nuestras instituciones civiles están regidas por el derecho canónico y el abogado tendrá que recurrir a los tribunales de la Iglesia al encontrarse con algunos casos especiales. La historia de la Iglesia corresponde a los estudios superiores de este género, aún cuando con una orientación más científica que práctica y no (en pos de) una posesión del conocimiento general que pueda abarcar el (total) de la institución católica. En cuanto a la literatura jurídica, es una asignatura creada para familiarizar a los estudiantes con el conocimiento

de nuestros grandes autores juristas, de esa gran ciencia jurídica que brilló extraordinariamente en los siglos XVI y XVII. Y que casi ha desaparecido de la cultura, del horizonte intelectual de nuestros juristas con gran daño de su cultura profesional.

¿Qué diferencias salen de esto? Las diferencias serían las siguientes entre los abogados mexicanos y los españoles: hay por parte de los mexicanos un conocimiento más intenso de economía política; un conocimiento más detallado de derecho civil, porque en tres años se hace más que en dos; un conocimiento más profundo del derecho penal y una seguridad mayor de que se empleará el método realista, el método objetivo, práctico en la enseñanza del derecho porque se hace obligatorio (está así consignado en el reglamento) mientras que entre nosotros hay muy leves indicaciones en la legislación que nos rige y todo queda entregado a la buena voluntad del profesor. Los estudios de sociología y la pasantía obligatoria entre vosotros en los tribunales y juzgados no la tenemos nosotros. Por parte de los españoles, hay el derecho romano que tienen nuestros abogados y que no lo tienen los mexicanos sino como una asignatura especial; la historia del derecho que no la tenéis tampoco, (ni) la ciencia política que forma parte de nuestro derecho político y que es distinta del derecho político (pero siendo más filosófica, más metafísica si queréis); ni el derecho canónico a que me he referido, además de la historia de la Iglesia y de la literatura jurídica en el doctorado. Esto por lo que toca a los dos títulos, al inferior en México y al común y corriente en España.

Pero, ¿qué diferencia hay entre un especialista mexicano y un licenciado español: el mexicano dirigiéndose particularmente al estudio de algunas ramas del derecho y el español teniendo que estudiar el programa íntegro? Para encontrar la diferencia, caso por caso, habría que estudiar cuál es la especialidad a que se dedica el abogado mexicano para establecer la comparación entre éste y el licenciado español que las abarca todas; pero para no perder tiempo, tomemos en conjunto las cosas y nos encontraremos con lo siguiente: que el especialista mexicano tiene la posibilidad de serlo en todas las ramas porque tiene la libertad de estudiarlas todas y las aprovecha lo más intensamente posible; tiene a su favor el derecho civil comparado como cosa obligatoria especial a la cual se dedica un tiempo determinado y en general todos los estudios comparativos de este género;

la medicina legal, los estudios de derecho penal y administrativo, los estudios civiles y la estadística; los estudios superiores de economía, un sentido más general de historia de las instituciones y más derecho romano, porque tienen dos cursos en vez de uno.

Por último, las diferencias entre un especialista mexicano y un doctor español. Un estudiante de derecho que haya cursado⁹⁸ todo lo que le puede dar una universidad española para la formación de su cultura no daría esto: que un doctor español le llevaría sólo ventaja, en cuanto a materias orales, por el conocimiento de un curso superior de filosofía del derecho la historia de la Iglesia y la literatura jurídica; en cambio, el mexicano llevaría a su favor la medicina legal, la criminología, la psicología, la estadística y los estudios superiores de sociología. Basta con esto para que las consecuencias se formen en la inteligencia de los que me escuchan. Tenemos que reconocer que si en algunas cosas nuestro programa contiene materias que se profundizan más o que no (se) estudian en preparatoria, en general las necesidades de una cultura en materia jurídica están perfectamente satisfechas en el programa de la Escuela de Jurisprudencia de México (más) que en nuestras facultades de derecho.

Ahora mis observaciones particulares serán las siguientes, en punto a la inclusión de materias o a la extensión con que se dan en el programa de esta escuela. Primero: la creencia de que falta la historia del derecho,⁹⁹ y ésta la considero indispensable no en las especialidades sino en la formación de (los) abogados, y la creo indispensable —no por aquello que algún malicioso pensaría, de que yo predico por mi causa—¡no!, sino porque entiendo que no hay un sólo problema, una sola cuestión de derecho actual, palpitante, por más nueva que queráis considerarla, que no tenga sus antecedentes, que no tenga argumentos decisivos en lo anterior, en la historia; y que es imposible llegar a comprender qué significación tiene, en la manera de considerar el fenómeno jurídico, el principio de justicia en el mundo, en un pueblo dado, (cómo se manifiesta la cuestión actualmente)¹⁰⁰ si no se conocen por qué razones los preceptos han venido a ser lo que son y en qué cosas

⁹⁸ *Idem* copiado.

⁹⁹ *Idem* la historia del derecho romano.

¹⁰⁰ *Idem* actual.

se ha producido la disparidad entre el precepto jurídico y (su realidad histórica). Porque lo entiendo así, y porque he visto cómo todos los problemas, aún los que parecen más del día, están constantemente discutiéndose con carácter histórico, yo tengo la convicción de que es imposible considerar completa la cultura de un abogado (siendo que el antecedente histórico está jugando continuamente) si no le damos la posibilidad de haberse orientado en esta cátedra.

En segundo lugar, yo incluiría en el programa de los abogados el derecho romano y lo incluiría por dos razones: porque creo que el derecho en el mundo es todavía una gran parte el derecho de los países romanos, y, en segundo lugar, porque el pueblo romano nos presenta el modelo más alto en la manera de resolver los problemas jurídicos y por esto ofrece un modelo y una ocasión de ejercicio mental a los alumnos que difícilmente se encontraría en ninguna otra representación jurídica en el mundo.

Hace falta también, a mi juicio, el derecho canónico, que podrá no ser de una utilidad práctica tan grande entre vosotros como entre nosotros, y por esto podría no incluirse en el programa de los abogados que reciben el título puramente inferior (no le llamo así porque lo sea realmente, sino porque es una cosa que se acaba más pronto) y si esto sería un motivo para no incluirlo en su programa no lo sería, en manera alguna, para excluirlo del programa de los especialistas, porque se quiera o no se quiera —cualquiera que sea la posición filosófica o religiosa— la Iglesia con toda su realidad es un hecho, es una institución con la cual el Estado tiene que mantener relaciones constantemente en cuestiones de carácter jurídico y no puede funcionar sin conocer el derecho de aquella institución con la cual ha de estar en relación.

Encuentro también, señores, (y os hablo así, con franqueza, porque de otro modo sería faltar a aquella condición de familiaridad en que me habéis colocado y no hay mejor manera de manifestar a las personas que se les quiere como dándose por entero y diciendo todo lo que se piensa respecto de ellas) pues bien, digo, señores, que yo encuentro insuficientes vuestras prácticas, y más insuficientes las encuentro en España que no tenemos ninguna. Las encuentro insuficientes en cuanto al tiempo: tres meses en juzgados y tribunales es poco tiempo para enterarse de la práctica jurídica, para que sea algo más

que una apariencia de que saben hacer las cosas; además, un abogado práctico no lo es sólo porque vaya a los juzgados, a los bufetes y vea lo que es el derecho. Éste¹⁰¹ es algo diferente de lo que es en juzgados y tribunales, donde se pueden presentar problemas difíciles y complicaciones que no se encuentran en los libros, y por lo tanto (sugiero) que la práctica se extienda a todas aquellas ramas en que tiene que ser práctica la aplicación de los estudios jurídicos, tomando como modelo lo que se hace en Austria-Hungría: obligan a todo abogado austriaco a seguir la práctica que privadamente hacemos todos y no reciben su título sin acreditar la pasantía durante un año; y no se ha pasado por allí, como muchos pensionados del extranjero, sin trabajar absolutamente en aquellas cosas que les han encomendado.

Dada, señores, la importancia que tiene el reconocimiento real en la vida de lo que es el derecho consuetudinario en los países, en el mismo curso de los estudios de simples abogados hace falta una asignatura de derecho consuetudinario. No existe en ninguna parte del mundo, pero ésta no sería razón para no comprender su necesidad. En España es absolutamente necesario porque vivimos con una masa de derecho consuetudinario importante que ha tomado la delantera a la ley y que impera más en el derecho civil en que la libertad es tan grande, y otro¹⁰² tanto se puede apreciar —sin que la ley encuentre tropezos con él— en la misma esfera del derecho público en que nuestras costumbres dan la manera de vivir y no las leyes. Y como el hecho se nos viene á la cara como mi país es como el vuestro en que quedan tantas supervivencias de la manera de entender la vida del derecho y los fenómenos de ella, tiene que haber una masa de derecho que no podéis despreciar, que tenéis que atender; es preciso que vuestros especialistas estudien todo esto que es la realidad viva de México para que estén capacitados para ser verdaderos legistas.

Si hemos de hacer historia para vosotros y para nosotros el latín nos hace falta, es indispensable. Así como yo sostengo que el latín se puede suprimir en los estudios preparatorios, digo que es muy necesario para los abogados, porque pretender que nuestros muchos sepan derecho romano sin que puedan leer todos los textos

¹⁰¹ *Idem* que es.

¹⁰² *Idem* por lo.

latinos es absurdo; es imposible que yo haga historia del derecho siguiendo una metodología racional, constituyendo al alumno como un elemento activo sin que éstos puedan leer los textos latinos. Una de dos, o suprimimos el derecho romano, o exigimos que nuestros alumnos sepan latín. Y lo mismo digo de otras materias, como por ejemplo los estudios filosóficos para los cuales es indispensable el conocimiento del latín.

Tendría que hacer algunas otras observaciones respecto de la orientación de algunos estudios, pero establecerían la necesidad de una discusión larga respecto de la manera de considerar el fenómeno jurídico respecto del sentido filosófico de los estudios: si éstos se deben ver con el criterio que representa vuestra Síntesis del derecho o bien caben perfectamente dentro de la materia fijada.

Por último, a este segundo orden de cuestiones que pueden no tener valor puesto que todo depende del sentido que tome el derecho, más o menos filosófico, más o menos práctico, positivo o no; dentro de este orden de observaciones correspondería la que quizá es una suspicacia mía; a saber, la que corresponde al efecto que puede hacer quizá la repetición del término “ley vigente” en muchos de los artículos del decreto vigente con relación a las materias que se estudian en el periodo de abogado. Repito, tal vez sea esto una suspicacia mía y por esto lo digo con mucho miedo, pero como me ha decidido a sacar fuera todo lo que lleve dentro, quiero decirlo esto con la tranquilidad de que si me equivoco la cosa quede por no dicha; pero estimo que la repetición constante en el derecho civil, penal y administrativo, de “ley vigente”, “legislación vigente”, “leyes positivas”, podrá suponer la limitación del campo de los fenómenos jurídicos a la ley actual, positiva vigente, y favorecer la limitación del horizonte jurídico del alumno, que es uno de los pecados en que solemos caer ordinariamente. Estoy seguro, bien vistas las cosas, de que en el fondo no es éste el sentido, el camino por donde van, como lo demuestra, por una parte, el sentido de la inclinación histórica que se quiere dar y que corregiría ese peligro de limitarse estrictamente a la legislación actual, a lo que se llama derecho positivo (mal llamado por cierto), y también, porque el sentido crítico que se aplica a cada una de las materias que se estudian vendría a corregir este peligro naciente de la repetición de una forma que puede parecer que representa un sentido particular en la manera

de considerar este derecho; pero con esto y con el reconocimiento de que todo está ingerido dentro del sistema se podría evitar el peligro en caso de que existiese. Sería mejor, para no dejar duda alguna, el no promover la posibilidad de que los que vengan detrás y no estén orientados como lo están los de hoy en esta escuela dirijan la enseñanza en un sentido contrario al actual en la manera de concebir la reforma jurídica. Me diréis: ¿qué importa que las cosas estén escritas si existen de diferente modo en el espíritu? Ciertamente es que el espíritu vale más que la letra; pero mientras subsista ésta es un agarradero para torcer el espíritu, y creo que vale la pena no dar agarradero ninguno para que no se tuerza mañana y hacer que no existan ningunos motivos de interpretación que no correspondan justamente a lo que llevamos en el fondo de nuestro espíritu.

CUARTA CONFERENCIA
EL IDEAL DE JUSTICIA EN LA HISTORIA

(22 de enero de 1910)

Desde que (Ranke),¹⁰³ el gran historiador del siglo XIX, hizo la observación de que la historia no presentaba el mismo aspecto mirada en corto espacio que mirada en grandes masas y en grandes periodos, el concepto se ha hecho ya vulgar y la observación se ha repetido en casi todos los historiadores que merecen verdaderamente este nombre. (Ranke) no indica la raíz de observaciones naturales de donde partiera aquella idea¹⁰⁴ que se refiere a los hechos de la historia humana, pero es muy posible que obrara en su espíritu el recuerdo de alguna de aquellas excursiones a que es tan aficionado el pueblo alemán; excursiones a las alturas, a las montañas pobladas de recuerdos y llenas de encantos de la tierra alemana, en las cuales, a medida que se asciende, a medida que vamos subiendo, los detalles del valle como que van achatándose y fundiéndose en líneas de carácter general ante las cuales desaparece la importancia que desde lo bajo tienen para nosotros; las pequeñas alturas se encadenan las unas a las otras y las vemos como componentes de un gran sistema central.

Yo he sentido este efecto infinidad de veces y he enlazado este espectáculo de las cosas naturales, esta variación que el relieve geográfico toma a nuestra vista a medida que podemos desde una gran altura dominar mayor número de detalles, con aquella otra observación que acabo de recordaros referente a la historia humana que más de una vez ha aparecido a mi espíritu no tan sólo como algo que del objeto se me impone, sino como una necesidad de mi propio

¹⁰³ Leopoldo von Ranke (1795-1866), sin duda “el gran historiador del siglo XIX”, autor de *Historia de los papas* (1834) e *Historia de los pueblos románicos y germánicos* (1824). Una idea similar se encuentra en *Sobre las épocas de la historia moderna*, Editora Nacional, Madrid, 1984, pp. 77-78.

¹⁰⁴ *Idem* otra.

espíritu. Por que, en efecto, en la historia humana es necesario y es importante detenerse de vez en cuando, echar una mirada hacia atrás y contemplar el camino recorrido para ver, de una parte, en qué sentido se ha producido —hasta el momento en que hacemos la contemplación— el movimiento¹⁰⁵ de la vida humana; esa dirección recorrida, esa orientación, tomadas en conjunto, despreciando los pormenores que no adquieren representación sino ligados al todo y que nos presenta la historia humana. Estas miradas de conjunto, esta estimación de la corriente central directora de la vida de los hombres tiene una importancia de guía; una importancia conductora en aquel precepto práctico que para la vida de hoy y de mañana tiene el estudio de los hechos de los hombres anteriores a nosotros, y lo tiene tanto en la vida social, como en la individual, ya que de ordinario la agitación de nuestro hacer, (y yo creo que en este punto, a pesar de lo que solemos decir ordinariamente, la humanidad pocas veces ha gozado de reposo constante y se ha movido en una especie de fiebre análoga a la que consideramos característica de nuestro tiempo) digo,¹⁰⁶ este hacer febril continuado no nos permite entrar en nosotros mismos y hacer continuo examen de conciencia de todo lo que llevamos hecho en la vida y de la significación y dirección que puede tener en¹⁰⁷ nuestro futuro. Es conveniente y necesario que de vez en cuando hagamos estos altos, entremos en nosotros mismos, examinemos cuál ha sido la dirección de la vida nuestra hasta el momento presente para que reflexionemos si necesitamos corregida, variarla, o por el contrario, debemos abandonamos al impulso y dirección que ésta lleva. Pero esta vista de conjunto de la historia humana, en comprobación de cuál sea la corriente central y la dirección predominante en los hechos humanos, no debemos olvidar que es pura y simplemente la comprobación de un hecho que tiene tanta realidad y tanta categoría de hechos como aquellos otros que a menudo contemplamos cuando reducimos nuestra observación al momento presente, a las luchas en las cuales (intervinimos) por nuestra calidad de actores. Entre todos los movimientos del espíritu humano lo que se destaca es la diversidad, la divergencia, la separación de los hechos distintos de la vida.

¹⁰⁵ Suprimido de orden determinado.

¹⁰⁶ En el original *puesto que digo*.

¹⁰⁷ *Idem* el.

Esta comprobación de hechos, del hecho general, del hecho conductor, del hecho hacia el cual se agrupan y son consecuencia todos los demás pequeños y de momento, no quiere decir en quien lo ve y lo comprueba y lo explica cada día con mayor número de comprobantes tomados en los hechos menudos de la historia, que la dirección recorrida por la humanidad hasta entonces (desde el punto de vista que se haya escogido para la contemplación) sea la única dirección posible ni que sea la definitiva y para siempre, ni mucho menos que por ser, por haber sido, por mostrársenos hasta el momento actual como la predominante, sea la buena; ni, por lo tanto, declara tampoco que quien la ve con ojos de historiador la suponga con una aprobación de parte suya en aquello que el hecho tiene referido a las calificaciones morales y filosóficas.

He querido recordar esto porque el objeto de la conferencia presente no es más que reavivar ante vosotros una de esas vistas de conjunto que nos permita apreciar en una dirección determinada de la historia humana qué camino ha llevado y cómo este camino quizá no se conforma siempre con nuestras ideas individuales, con nuestra manera de estimar el (ideal) de la historia humana.

Conviene, antes de entrar en el terreno de los hechos, separar el campo propio del historiador del campo del hombre que emite juicios y que tiene sus doctrinas respecto de la conveniencia de que la vida humana se dirija en un sentido o en otro. Muchas veces en estos momentos de reflexión que el hombre que trabaja tiene respecto de su propio trabajo, y en que se pregunta con cierta zozobra si aquello a (lo) que él dedica todas sus energías será alguna cosa que no satisface sino el puro egoísmo de su espíritu o que sea algo posible de incorporar a la obra humana y útil dentro de ella, yo mismo me he dicho: ¿el trabajar en la historia jurídica qué me dice a mí respecto de los problemas de hoy y de los de mañana? ¿el anegarme en el mar de los hechos menudos en que ha ido expresándose la conciencia jurídica de los pueblos y singularmente del español, qué me da a mí como ciudadano, como individuo de una nación, como hombre componente de la humanidad que pueda ser útil para mi perfección y la de mis semejantes?, con el temor de que pudiera haber en mí interés y que mi vocación por aquellos estudios fuera un puro sentido estético de carácter egoísta del cual no sacase más que la satisfacción de mi espí-

ritu, sin resultado útil para el resto de la humanidad. Y, por fortuna, la contestación que la historia jurídica me ha dado ha sido bastante para tranquilizarme y para pensar que puedo seguir dedicando mi vida a este trabajo en la seguridad de que no hacía nada inútil, nada que no pudiera aprovecharse en la obra humana, haciéndonos menos imperfectos y más altos de sentido.

¿Qué nos dice, pues, en punto a la idea matriz que preside las ideas de justicia que¹⁰⁸ conocemos? La respuesta depende del punto de vista que se adopte, de la pregunta que se formule a la historia humana. La que yo le he hecho más frecuentemente, y la que me va a ocupar, responde al punto de vista según el cual la historia jurídica se nos presenta como una ascensión discontinua desde la justicia y la cooperación de grupos pequeños a las grandes colectividades de la humanidad entera. Los datos concretos que voy a aprovechar para la demostración del¹⁰⁹ modo como a mí se me ha ofrecido tomar el conjunto —desde este punto particular de vista— (de) la historia jurídica humana, son hechos conocidos de todos aquellos que conocen la disciplina de carácter histórico, aún cuando no sean los que se refieren a la historia jurídica humana. Pero por esto mismo; y por aprovechar yo esta síntesis¹¹⁰ (tomando el sentido vulgar con que la palabra ha llegado a todo el mundo aún cuando no sea la que correspondería a una acepción filosófica); por esto mismo estoy seguro de poder ser seguido y acompañado por el pensamiento de todos los que me escuchan sin obstáculo de que en la explicación de algunos hechos menudos puedan encontrarse algunas rectificaciones respecto del concepto vulgar con que son conocidos. Yo trato tan sólo de indicar las líneas generales de este movimiento en su calidad de hechos sin investigar el por qué de ello y despreciando trabas (porque sin esto volveríamos a perder el hilo conductor y nos anegaríamos en detalles), despreciando las pequeñas divergencias que en esta corriente se han producido siempre.

Todo el mundo sabe la indeterminación cronológica, y en gran parte también la indeterminación representativa, que tienen ante

¹⁰⁸ Suprimido *de ellos*.

¹⁰⁹ En el original *de este modo*.

¹¹⁰ Suprimido *diremos*.

nosotros los primeros tipos de la humanidad; cómo los sociólogos que principalmente se han ocupado de esta clase de estudios vacilan todavía en punto a la determinación de cómo haya sido la humanidad en los primeros instantes de su vida social, cómo y bajo qué ideas de formación se han agrupado los hombres en aquellas primeras determinaciones de su vida terrestre, social y jurídica. Pero dentro de esta indeterminación cronológica y de la representación de estos mismos grados y de la manera de cómo ellos efectivamente sucedieron, hay algo perfectamente claro ya —y que podemos tomar como punto de partida de nuestra investigación— y es esto: cómo se nos aparece constituida la tribu —el grupo que se llama de este modo con toda la significación que la palabra tiene hoy día en los estudios de historia primitiva y de sociología (de) la familia—.

La tribu se nos presenta como una agrupación de hombres entre los cuales reina cierta comunidad de derecho, cierto espíritu de asociación, de cooperación, cierto reconocimiento de algo común, algo que los liga y los lleva juntamente en el camino de la historia; pero que a la vez envuelve esta idea: todo eso que es comunidad, que es cooperación, solidaridad entre ellos no tiene más alcance ni pasa fuera de los límites de la tribu. Lo que significa¹¹¹ en punto a reconocimiento de derecho(sólo) en(tre) las personas que la forman,¹¹² entre los que constituyen la tribu; y (no) de ellos para fuera —para las otras tribus, los otros grupos— presenta este carácter exclusivo, un carácter del cual se deriva esta consecuencia: que todas aquellas ventajas que nacen de la agrupación, de la solidaridad de los que forman la tribu es para ellos exclusivamente y de ellas no puede participar ningún otro hombre que no forme parte del grupo aquel. El que no constituye elemento de una tribu determinada, ese es el enemigo, el no participante del derecho, de las ventajas que en su lenta ascensión hacia una vida en la cual se reconozcan los derechos fundamentales del hombre ha podido alcanzar la tribu aquella; y el esclavo es el prisionero, es decir, el extraño, el hombre capturado en la guerra, el hombre que procede de otro tronco, que no es de la misma naturaleza que aquellos de la tribu vencedora y con el cual por lo tanto no se puede compartir el derecho.

¹¹¹ En el original y *es*.

¹¹² Suprimido *intertribal*.

Este primer aspecto sucede dentro de cada uno de los grupos. El rompimiento de los lazos de solidaridad y de cooperación que unen a todos los hombres se produce¹¹³ mediante la determinación, en cada una de las tribus, de familias y de personas privilegiadas para los cuales se constituye un derecho preferente y excepcional del que no van a participar los demás individuos que formen el grupo homogéneo. Esta determinación se produce en el orden de la propiedad segregando de la comunidad primitiva, (de la que parece que constituye el primer grado¹¹⁴ la forma del [patrimonio] de la tierra, a pesar de todas las vacilaciones y contradicciones que esta idea ha tenido en tiempos recientes) la segregación, digo, de algunas partes de propiedad que vienen a constituir el bien exclusivo de un hombre o de una familia dentro de la tribu, espectáculo que nos presentan hoy día los esquimales y que, repito (en virtud de trabajos muy recientes tocante al aspecto que presenta el estudio primitivo de la humanidad con relación al [estudio] de la tierra) si no tiene ya para todos los investigadores la categoría de una cosa comprobada y reconocida como en tiempos de M(arx),¹¹⁵ todavía está sostenida por algunos de los cultivadores especialistas de mayor autoridad en el mundo, como por ejemplo el profesor alemán Kohler¹¹⁶ quien en su clase de prehistoria del Derecho afirma que, a su parecer, la forma comunal de propiedad fue la forma primitiva.

Esta separación de trozos de la tierra que viene a constituir un privilegio puede resolverse hoy en la situación en que se encuentra en nuestros días el conjunto de personas que constituyen lo que llamamos los esquimales. Al propio tiempo que se produce este privilegio de la propiedad se produce en el orden del mando, y en lugar del sentido de la democracia que parecía dibujarse en los comienzos, hay alguno que va a ser el director, no en la forma (de) titular sino en la forma de amo que va a aprovechar el mando particular en beneficio suyo.

¹¹³ Suprimido *esto*.

¹¹⁴ *Idem de*.

¹¹⁵ Puede tratarse también de Henry S. Maine (1822-1888), historiador inglés que en varias obras como *Ancient law* (1861) o *Village communities in the east and west* defendió la idea de la propiedad comunal originaria.

¹¹⁶ Se refiere al profesor alemán, José Kohler catedrático de la Universidad de Berlín, autor de *Filosofía del derecho e Historia universal del derecho*, Madrid, 1910 y de *El derecho de los aztecas*, México, 1924.

Se produce también otra disgregación, constituyendo al lado del poder político un poder especial, espiritual —el poder de los adivinos, de los mágicos cuya importancia considerable para la formación de los primeros momentos de la vida jurídica ha sido motivo de estudios recientes y ha arrojado luces grandísimas sobre los primeros instantes de la formación derecho en el mundo. Por último, se constituye también dentro de la tribu el exclusivismo de las familias que forman dentro de sí un campo propio de derecho en el cual el jefe de ella es quien realmente decide los destinos y de las situaciones jurídicas de los individuos que la constituyen, con independencia natural del poder político y guerrero que representa.

En esta situación de la vida humana las relaciones sociales de los hombres, tal como se nos aparece de los estudios actuales de sociología e historia primitiva, llega un momento en que forman los grandes imperios, los grandes estados de la Edad Antigua que tienen su asiento en una parte del Asia y en una parte del Egipto, Asiria, Caldea, en Persia, en todos esos lugares cuyos nombres son ya de resonancia universal y forman parte de la cultura general. ¿Qué es lo que significa la formación de los grandes imperios?, ¿qué es lo que representa para esta ascensión en la idea de justicia el que se constituyeran grandes monarquías que abarcaban territorios inmensos? Significa la extensión de ciertos principios de solidaridad, de comunidad en la vida, y de coparticipación en un cuerpo de derecho determinado (de) un grupo mayor que (el de) la tribu primitiva. La misma unidad política, a pesar de las diferencias de los elementos que constituyen esos estados antiguos, opera como un gran fundente y va poco a poco extendiendo aquello que era patrimonio exclusivo de la tribu vencedora a las demás tribus que han comenzado por ser vencidas y prisioneras y han concluido por ser ciudadanos. Pero al mismo tiempo que esto se produce, ayudando y preparando el camino para la extensión de las cosas que eran exclusivas de un cuerpo pequeño y (que) no siempre se mantienen,¹¹⁷ aparecen ante nosotros (en virtud de los hechos que conocemos de la historia) aparecen ante nosotros, repito, como exageradas las diferencias internas de clase, es decir, de posición privilegiada dentro la comunidad, ya creadas anteriormente

¹¹⁷ Suprimido *sino que*.

y a pesar de la unidad política producida. Al propio tiempo, vemos en estos grandes imperios, en estas grandes monarquías mantenido también el sentido exclusivista, fuera del extraño. Al fin y al cabo, comparando las cosas entre sí bien pudiéramos decir que una de esas grandes monarquías es como una tribu que haya dilatado su campo de acción, que haya abrazado territorios más extensos con mayor número de hombres, pero cada uno de ellos sostiene su sentido exclusivista y en virtud del cual el extranjero es el enemigo, el no participante de las ventajas representadas por aquel grado de civilización superior.

No otra cosa significa cuando el ideal social y político de los pueblos orientales viene a coger y a tomar una forma pulida y civilizada; (por lo menos en el sentido que para nosotros puede tener la palabra), según nuestra manera de ver la vida de los pueblos a que voy a referirme: del pueblo griego y del romano, herederos en un grado mucho mayor de lo que se piensa de la manera de ser de todos los pueblos orientales. Y allí vemos que la palabra que significa el poder del Estado es la palabra que designa un pedazo pequeño de territorio dentro del cual vive un grupo pequeño de hombres, y la palabra *polis*¹¹⁸ es la palabra griega, que se trasmite al mundo romano, se convierte en (*civitas*) y continúa la integridad del concepto y al mismo tiempo lo propio de una manera de ser. Y la palabra que designa la participación en los derechos fundamentales conquistados dentro de cualquier tipo de civilización es la palabra aplicada al individuo, es la palabra correspondiente a lo civil, de civil viene ciudadano, y el que no es ciudadano, el que no participa de la calidad de hombre, que no participa de los derechos de un grupo reducido de la sociedad, es el bárbaro, el extranjero: y no en balde la palabra bárbaro que tuvo una cierta significación de carácter jurídico ha venido a convertirse en un insulto, porque en los estados antiguos miraban como inferiores, como no capaces de participar de su civilización y de sus derechos, consideraban como inferiores a todos aquellos que no formaban parte de su tribu.

El extraño es, en las primeras formas administrativas y financieras, el sojuzgado y sujeto a tributos y a trabajos; y así, en la historia financiera de Grecia se ve cómo los primeros tributos recaen sobre los extranjeros

¹¹⁸ En el original *política*.

y no sobre los ciudadanos y sólo después, cuando el interés fiscal se ha extendido, el ciudadano entra también dentro de esta categoría. Contra esta desigualdad social e interna que continúa en las grandes monarquías, en los grandes imperios, en los grandes Estados; contra esta desigualdad acentuada que hace que se separen cada vez más las clases hasta convertirse en castas se producen las luchas sociales de esta edad, que son luchas para conquistar dentro del grupo mismo, dentro del Estado, la igualdad social o el reconocimiento de algunos derechos fundamentales en aquellos a quienes se les han negado por las personas que han constituido una excepción, un privilegio dentro del grupo mismo; pero no hay ningún movimiento, ninguna lucha por romper el exclusivismo de los grupos y extender la consideración de hermanos, de participantes de sus derechos a los hombres que no forman parte de estos grupos.

Y a la vez que esto se producía, en el seno de las familias vemos cómo el individuo comienza a luchar por romper las trabas y procura destruir la sujeción paterna al jefe del grupo familiar, del grupo troncal que reconoce un origen de sangre común —ya sea un origen real o fingido— y al propio tiempo limita el derecho absoluto que sobre las personas y las cosas tiene el jefe de esta agrupación, y (lucha) por destruir también aquella absorción de propiedad en virtud de la cual no hay nada que sea de los individuos sino que todo es de los grupos, procurando que al lado del reconocimiento de esta propiedad que es de la familia vayan poco a poco admitiéndose las constituciones de dominio singular para cada uno de los hombres que viven y tienen su personalidad dentro de la familia. Este movimiento, cuya representación más alta, más acentuada, más visible a nosotros en el proceso de su evolución sería la del mundo romano, se produce en un sentido individualista puro, que si de una parte rompe con la sujeción, con la traba que limita la vida individual de cada una de las personas que constituyen el grupo de la familia, nada dice en favor del rompimiento que continúa considerando a un extraño, al no ciudadano, como (a) un hombre que no puede participar de los derechos de aquel que forma parte del grupo.

Pero al propio tiempo que de este modo continuaban caracterizándose los grupos humanos en la idea fundamental que encontramos al comienzo de la historia; como al fin y al cabo bien puede decirse

que no hay instante en la historia de los hombres (por mucha fuerza y mucho predominio que tenga un sentido cualquiera) que no aparezca enlazado con el sentido contrario que trata de limar sus asperezas y destruir sus exclusivismos, al propio tiempo se manifiestan dentro de aquel mundo antiguo expresiones que llegan a tomar una agudeza grande en el terreno de los hechos o de las ideas contra la desigualdad interna social y la desigualdad externa que separa a los hombres de unos y otros estados.

El ejemplo más alto en el terreno de los hechos nos lo presenta en parte el mismo derecho romano, aquel que comienza por el sentido soberbio y vanidoso del derecho del quirite, del cual no puede participar más que el ciudadano, el que había fundado la ciudad eterna. En virtud de un proceso —el más interesante que se ha dado en la vida del derecho— la extensión y participación que lentamente por medio de ficciones va haciendo Roma (motivada por la fuerza de las cosas) es causa de que personas que no formaban parte del mundo romano, entren en él y (se) lleguen a crear aquella situación en que —sin haberse logrado lo que parecía una aspiración del célebre decreto de Caracalla puesto que la desigualdad continuó después— se llegó al reconocimiento de que todos los hombres podrían participar de algunos derechos civiles y políticos que eran exclusivos y propios del quirite romano.

Contra toda desigualdad de hombre a hombre, (en un movimiento que excede a este mismo movimiento del derecho romano y que quiere el reconocimiento sin reservas ni limitaciones de ningún género, el fondo común, la participación en todo lo que es esencial para el cumplimiento de este fin en los términos del derecho en las relaciones sociales) se producen en aquel tiempo dos grandes movimientos: uno, el de los filósofos precristianos cuya gran labor reposa sobre el sentido depurado de la hospitalidad primitiva bárbara que podemos reconocer en casi todos los pueblos primitivos por muy baja que sea su civilización; un sentido de fraternidad que preparaba el camino para que este sentido llegara a las conciencias; y, por encima de él, ([con] un alcance mucho mayor, una profundidad de sentido más alta, con una eficacia en el terreno de las ideas y sembrando el germen que había de ser de una fuerza expansiva infinitamente superior) el principio de la fraternidad cristiana, el reconocimiento de que todos

los hombres (proviene de un mismo padre celestial con participación de las mismas condiciones y de los mismos derechos).¹¹⁹

La fuerza que esta idea cristiana tuvo en el orden particular del derecho a que voy refiriéndome durante mucho tiempo ha sido conceptualizada como una fuerza que llegó a alcanzar prácticamente resultados muy inferiores a aquellos que parecía representar la misma pureza de su ideal predicada a todos los hombres, (y la misma fuerza expansiva, extraordinaria, que la doctrina encontró en el mundo, porque es cierto que aún después de aquella expresión magnífica en la cual se extiende el dogma cristiano por el mundo), la diferencia de clases sociales, las distinciones de unos hombres respecto de otros continúa de hecho dominando el mundo. Pero a medida que se va penetrando en el estudio de la historia nueva aparecen manifestaciones de que el germen ha penetrado más hondamente, de que los hechos de la vida jurídica aparecen en estado latente preludiando y preparando tiempos futuros en los cuales se manifestase de un modo esplendente, como algo que, dominando la fuerza poderosa de los egoísmos humanos, llegase a traducirse en hechos efectivos de fraternidad y reconocimiento de igualdad jurídica entre los hombres. Recuerdo a este propósito el asombro grande que nos causó hace un año a todos los que estábamos en el Congreso de Ciencias Históricas de Berlín la lectura de una memoria del profesor italiano Riccobono¹²⁰ destinado a probar hasta qué grado las ideas morales —aquellas que se refieren al orden jurídico dentro de la doctrina cristiana— habían penetrado en la obra jurídica de la legislación de Justiniano; hasta los momentos actuales habíase afirmado esto de un modo vago y general pero no se había llegado a su demostración concreta. Riccobono ha sido el primero que ha encontrado estas huellas y ha demostrado cómo aquel aliento de piedad, de conmiseración, aquel espíritu hondo, aquel hálito de fraternidad entre los hombres se había traducido real y verdaderamente en modificaciones de textos antiguos —en sustitución

¹¹⁹ *Idem* hechos.

¹²⁰ Se refiere a Salvatore Riccobono (1864-1958) famoso romanista italiano, autor de *Studi critici sulle fonti del diritto romano* (1893), *Dal diritto romano classico al diritto moderno* (1914-1918), entre otras obras. Altamira se refiere a la conferencia que dio en el congreso celebrado en Berlín en 1908 donde expuso el tema *L'influenza del cristianesimo sul diritto romano*.

del sentido egoísta antiguo— por otras palabras que representaban el sentido expansivo.

Pero se produce la caída del Imperio Romano y el mundo, desde el punto de vista en que estamos colocados, retrocede, vuelve otra vez al sentido de la historia antigua, por una parte, (por) el estado social de los germanos en los cuales el sentido de tribu era muy vivo al frecuentar las tierras europeas sobre los escombros del Imperio Romano; (y), por otra parte, (por) aquel exceso terrible de desigualdad social interna a que se llegó en los últimos tiempos del Imperio Romano que produce el espectáculo aterrador del siglo IV (d.C.). En virtud de esto la vida social, en el orden de la participación de la justicia y el reconocimiento de ella a todos los hombres, se determina en esta forma: de una parte se vuelve al exclusivismo de la tribu, y esto se ve palpablemente¹²¹ en los grupos de ocupación que procedentes de las tribus germánicas (se) van constituyendo (en) los terrenos conquistados (y) sobre los cuales se van a fundar las naciones modernas, y se establecen como formando un coto cerrado en el que el sentido exclusivista vuelve a vivir en la condición de los grupos señoriales, cada uno de los cuales es para sí y procura conquistar una situación superior, pero (sólo) para ellos, nada más como un privilegio, como una cosa de la cual no son dignos de participar los individuos de otros grupos. (En) la misma forma se nos han presentado¹²² los municipios y desde el mismo punto de vista.

Aquí quiero detenerme un momento, señores, porque de ordinario, cuando se ha hecho historia de un modo romántico; cuando prevaleció en el mundo, en el siglo XIX, ese sentido un poco desfigurador de la historia que procede de los grandes entusiasmos liberales, los municipios—por una oposición que se explica dentro de la psicología humana con la absorción de las grandes monarquías y con la pérdida de ciertas libertades se vieron como una especie de lagunas que representaban el rompimiento de un (sistema) de privilegios exclusivos en la historia, y el hecho real y efectivo es que no fueron así las cosas, y no fueron porque el municipio se puede caracterizar real y verdaderamente en la Edad Media, en las relaciones con las instituciones vivas, no como un señorío aristocrático, sino como un señorío plebeyo que

¹²¹ Suprimido de un lado.

¹²² *Idem* como forma liberal de.

procura librarse de la opresión, de la dominación del señor, hacerse autónomo, separarse de la presión terrible que la aristocracia ejercía sobre los hombres de condición inferior, pero que al constituirse en forma y al segregarse de los grandes grupos administrativos regidos por los condados y señoríos, al desprenderse de los señoríos propiamente dichos, piden una situación de derechos superior y privilegios, pero dentro del circuito propio del municipio y sólo para los hombres que forman parte de él, luchando cada uno de igual manera por ser privilegiado y superior a los demás y con igual fuerza con que cada uno de los señoríos luchaba por tener privilegios más grandes que los otros. Propiamente, el aspecto que en la Edad Media presentaba el municipio a nuestros ojos es el de un cantonalismo privilegiado en el cual las cosas llegan a un extremo tan grande que un acto que es considerado delito cuando se comete con un individuo del municipio deja de ser delito cuando se comete con un individuo del municipio ajeno, que no formaba parte del conjunto. No diré yo que género de enseñanza puede tener esto ante las esperanzas de un futuro en el cual el Estado pudiera organizarse sobre una forma autonómica municipal parecida a aquella otra forma de la Edad Media, porque he dicho antes que no trato de sacar conclusiones ni juicios de carácter moral que puedan referirse a problemas presentes; pero no he podido resistir a la tentación de sugerir estas reflexiones que pudieran curarnos de muchos optimismos exagerados y evitar quizá una experiencia dolorosa para los pueblos.

Dentro del municipio existe la igualdad y la solidaridad en los términos comunes que marca la legislación, el fuero otorgado por el rey o por el señor; pero esto no es más que aparente, dentro de él se repite la misma situación normal y corriente del mundo, y aquel derecho que ha elevado a personas plebeyas a la condición de personas libres que gozan de los mismos derechos que antes gozaban los privilegiados dentro del ámbito de su municipio, este derecho y esta situación no cubre ni a los siervos ni a los esclavos, y de tal manera no los cubre y continúa marcando la separación entre unos y otros hombres —los unos dignos de participar de privilegios y los otros a los cuales hasta se niega la condición humana— que una de las instituciones más interesantes, más altas y más grandes de la historia política del reino de Aragón (aquella administración que cuando se hacía la historia

desde un punto de vista romántico y liberal se creyó que representaba un sentido jurídico elevado entre el poder y los individuos), la Justicia Mayor de Aragón, jamás tuvo bajo su jurisdicción a aquellos que más necesitaban ser protegidos contra la arbitrariedad: a los siervos y a los hombres de baja condición. A la vez que dentro del municipio vemos a los hombres, siervos y esclavos, y vemos separarse a los libres en grupos, surgen las clases que están designadas con sus nombres —y acaso con el número de su jerarquía— en los primitivos documentos de la historia española medioeval, o con la denominación particular que van tomando a través de la historia, o con la designación general que toman estas denominaciones: con la designación de mano mayor, mediana y menor, expresiones que llevan ya consignado el principio de separación y las diferencias de consideración jurídica que dentro del cuerpo municipal tiene cada uno de los hombres agrupados dentro de él.¹²³ Y la división continúa produciéndose, y a medida que el municipio se separa de su punto de origen va creciendo dentro de él, a tal punto que, como ha demostrado el señor Hinojosa¹²⁴ (el maestro de los maestros de la historia jurídica española, aquel que después de un siglo ha venido a completar la obra grandiosa de Martínez Marina)¹²⁵ el proceso municipal, el proceso de las instituciones dentro de la vida municipal que se produce desde la asamblea a la cual concurren todos los vecinos libres y en la cual todos tienen el mismo derecho, y concluye en el ayuntamiento como corporación sustantiva, se hace en el sentido de arrebatar cada día más la intervención interesada de la vida jurídica municipal para someterla pura y exclusivamente (con muy poco poder para¹²⁶ refrenar sus desmanes) a un grupo de personas. Este ayuntamiento, en el cual al principio pueden intervenir tanto los burgueses como los rurales es decir, los ciudadanos que viven fuera de la población, poco a poco va apartando a estos como gente

¹²³ En el original *ella*.

¹²⁴ Eduardo de Hinojosa (1852-1919) historiador español, fundador de la moderna historiografía jurídica española, autor entre otras obras de *Historia general del derecho español*, Madrid, 1887 y de *El elemento germánico en el derecho español*, Madrid, 1915.

¹²⁵ Se refiere a Francisco Martínez Marina (1754-1833) historiador, sacerdote y jurista español, autor de *Teoría de las Cortes*, del *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla*, Zaragoza, 1832 y del *Juicio crítico de la Novísima Recopilación* (1820).

¹²⁶ En el original *de*.

que no puede participar del mando y va estrechándose y haciéndose exclusivo de un género particular de gente, de aquella que vive en la ciudad, y entre ellos mismos se producen las grandes luchas que dieron por resultado el acaparamiento de los antiguos municipios por los señores, por los hombres privilegiados dentro del municipio mismo que excluyen¹²⁷ a los plebeyos. Luchas¹²⁸ tan interesantes y tan románticas, no solamente en aquellas tierras de Cataluña y Valencia, sino en la misma tierra castellana. Desde ese momento se¹²⁹ ha podido comprobar cómo en el seno de aquellas corporaciones, para producir el estado de libertad y de defensa contra la absorción y el predominio de las clases aristocráticas y señoriales, se iban también separando los hombres entre sí, reproduciéndose el estado de privilegio característico de aquel mundo de que se habían librado.

Cuando se ha visto bien, se ha podido juzgar históricamente y apreciar en su verdadera significación el movimiento de nuestra historia española que durante mucho tiempo se difundió, se esparció por el mundo como la representación popular, democrática y plebeya que fue la guerra de las comunidades. El señor Danvila¹³⁰ ha prestado un inestimable servicio al mundo con su colección de siete mil documentos relativos a las luchas demostrando cómo en su origen fue ella un movimiento de los munícipes señores castellanos y por lo tanto un movimiento de privilegiados, y aún llegó a tener un sentido de justicia y un sentido hondamente democrático que hizo que la aristocracia se colocara enfrente de él. Donde la solidaridad existe dentro del municipio, ésta se nos muestra con un criterio y un sentido individualista; el lazo de unión entre los hombres que viven dentro del municipio no era un lazo de sangre sino un lazo territorial, de ley común; lazo que permitía —por esta sustitución de uno a otro criterio— la entrada de hombres extraños dentro del municipio; de los siervos, de los delincuentes a quienes se ofrecía un lugar de refugio; de personas de origen distinto, dispares entre sí que poco a poco van engrosando el grupo municipal, y este mismo sentido individualista

¹²⁷ *Idem* y excluir.

¹²⁸ Suprimido *que forman*.

¹²⁹ En el original *Desde el momento que se le*.

¹³⁰ Alfonso Danvila (1879-1953), historiador español, autor de *Las luchas fratricidas en España*.

hace que el proceso de propiedad del suelo vaya acelerándose ayudado por el sentido del movimiento latino que lucha en nuestra historia de la Edad Media con el sentido germánico y el sentido primitivo de ciertas formas comunes de propiedad.

Cierto es que la historia medioeval española, como la europea, nos presenta excepciones en las cuales la solidaridad del grupo se presenta mantenida todavía; por ejemplo, en aquellas comunidades de siervos y colonos en que los hombres sometidos a una condición inferior buscan la unión de sus esfuerzos para poder defenderse mejor y hacer más llevadera su situación. En aquellas formas de propiedad comunal de (los) municipios que persisten a pesar de la fuerza extraordinaria del sentido individualista, que se han perpetuado hasta nuestros días y que son una de las manifestaciones más curiosas —cuya bondad o inconveniencia no he de juzgar— de nuestra vida jurídica y económica, (y) en virtud de la cual ha llegado (a ocurrir alguna) vez, cuando (se aplicaron) las leyes desamortizadoras con un criterio que envolvía los bienes que no estaban contenidos dentro del espíritu de la ley, que se llegó en algunos puntos al caso de encontrar un municipio en el cual no había un palmo de propiedad individual (y, por lo tanto,) los vecinos quedaron en la miseria.

Algo de espíritu de agrupación y de solidaridad pudiera presentar a nuestros ojos la corporación gremial de la Edad Media; pero todo el mundo sabe que la corporación gremial está formada de individuos que tienen la misma profesión y en la que se repite el espíritu exclusivista, el de separación de aquellos que no constituyen la comunidad de los derechos fundamentales. Pueden ser una expresión del espíritu de exclusivismo que ha llegado hasta nuestros días.

En esta situación del mundo llegó el momento de las grandes monarquías modernas. ¿Qué representan ellas para nosotros? Representan un movimiento contra el exclusivismo de grupos. La monarquía tiende a romper aquellos pequeños cantones que se habían venido produciendo poco a poco; rompe el cantonalismo municipal unas veces de una manera ostensible, directa, franca; otras veces de este modo tan interesante y tan político en el fondo (usando la palabra política en el sentido de habilidad y de discreción) que caracterizó el movimiento de nuestra monarquía española, la cual, en apariencia, cuando se constituye no deroga ningún fuero municipal, no destruye

en nada la continua autonomía; pero con la corrección de los fueros va introduciendo tales cambios y tales variaciones que en el fondo significan la destrucción completa. Un ejemplo precioso nos lo puede presentar el Fuero de Teruel que acaba de ser presentado por uno de los muchachos de la escuela de las grandes monarquías reducen igualmente el exclusivismo de las pequeñas naciones que se habían encerrado en sí mismas y habían llevado a un campo mayor el mismo sentido de exclusivismo, de privilegio, que consideraba a los de afuera como no capaces, no dignos de participar de sus mismos derechos. Pero si las monarquías de la edad moderna significan esto —y a la vez traen consigo la exageración de la innovación política imponiéndola por la fuerza y contra la voluntad de los mismos grupos humanos— por otra parte, a causa de la desigualdad interior de los súbditos que constituyen la monarquía, no se destruye mas que en parte esta situación de exclusivismo y de limitación del derecho, porque la monarquía deja a la nobleza en una situación privilegiada en la cual continúa distinguiéndose jurídicamente del resto de los hombres y prepara el camino a una clase nueva, la clase nueva que se constituye como una nueva clase privilegiada que se distingue perfectamente de las demás.

Precisamente esto es lo que produce el movimiento nacionalista del siglo XIX (cosa común y corriente que es muy conocida de todo el mundo que tenga nociones elementales de historia); este movimiento nacionalista que caracterizó al siglo XIX es un movimiento de reacción contra los abusos de las monarquías, (contra) el desconocimiento de los derechos para formar o no parte de un estado determinado. Pero este mismo sentido nacionalista que se ofrece a nosotros como una destrucción de la falta del conocimiento del derecho que les corresponde a ciertos grupos humanos (como al fin y al cabo dentro del mismo movimiento de la opresión de la vida jurídica se exagera) vuelve a su vez a los exclusivismos medievales (y) cuya manifestación podemos ver en algunas formas modernas que llegan hasta esto que es pura Edad Media: negar la participación en cargos públicos (o) la participación en cargos eclesiásticos a los que no forman parte de la nación, que no son nacidos en ella y que por lo tanto no pertenecen al cantón, —pues se considera como una cosa exclusiva diferente de las demás. Contra esta posición en que se coloca el mundo en virtud de esa extravasación de los límites del movimiento nacionalista en el

siglo XIX, se ha producido el movimiento internacionalista moderno, movimiento cuya condición y cuyos caracteres no he de detallar aquí por estar junto a nosotros y por haber participado en alguna manera de él. Es perceptible, es claro, pero el cual plantea ante nosotros este problema histórico. Así, en esta posición, en este movimiento en el cual pueden concretarse aquellas cosas que se ofrecen como elementos a los cuales estamos ligados no por conveniencia sino por sentimiento hondo de nuestro corazón y no negar al resto de las personas que no forman parte de nuestra nación la participación de los derechos. De otra parte, en el orden de la vida económica, el movimiento del libre cambio hace que desaparezcan las trabas, las barreras para la economía industrial y comercial entre los pueblos.

Por otra parte, este sentido racionalista del derecho¹³¹ (va) en aquella dirección particular que los estudios de derecho comparado empiezan a tomar ya en Europa, y en virtud de la cual los cultivadores del Derecho comparado de la escuela francesa, abandonando el terreno histórico, se dirigen, de una parte, a encontrar qué es lo que puede significar un elemento conciliador y de otra parte, qué cosas han de dar mejor resultado a la vida jurídica con objeto de acomodarla a la idiosincrasia de las naciones y ascender cada día más hasta lograr un tipo general de derecho reconocido como justo. Y juntamente con esto, (en un sentido que quizá muchas veces no se tiene conciencia de toda la eficacia que puede representar en el mundo, en el sentido de hacer que desaparezcan aquellas divisiones de clase, de profesiones) tenemos aquellas uniones internacionales de hombres dedicados a una profesión: uniones obreras, congresos científicos (etc.); adoptar obras comunes en las cuales colaboran personas de diferentes nacionalidades que deponen todo lo que pudiera haber de exclusivismo. Todos estos acercamientos individuales que se repiten en distintas formas no son más que una manifestación de intercambio.

¿Qué significan ante esto las revoluciones modernas habidas en el siglo XIX?, ¿qué expresan ante esta situación ideal que se puede notar por debajo de los hechos producidos en la historia humana? Las revoluciones características atacan la desigualdad interior de cada nación; tienen un sentido individualista que expresa bien aquella fórmula lla-

¹³¹ Suprimido es *neosentido del derecho unitario jurídico significado, verbigracia.*

mada de los derechos individuales; es el derecho del individuo tomado aisladamente de los otros y que quiere llegar al reconocimiento de todas aquellas cosas que considera fundamental para el cumplimiento de su fin. Sus efectos han sido la desaparición de algunas de las grandes diferencias que separaban a los hombres, por lo menos en el terreno de la legislación; por ejemplo, la esclavitud; que ha dejado de ser un hecho en el mundo civilizado, y gran parte de las diferencias sociales que impedían ascender a puestos que se consideraban exclusivos de los hombres de cierta categoría. Pero cuán imperfecta es esta modificación lo podemos notar en el hecho de que pueblos que se consideran a la cabeza de la civilización, en el sentido más alto de la justicia, continúan en la vida social manteniendo estas diferencias de hombre a hombre, considerando que dentro de la vida ciudadana no pueden participar de igual manera todos los individuos humanos de los mismos derechos y del mismo sentido de fraternidad y justicia, y tienden, sin que vuelvan a la forma de esclavitud antigua, a separarlos ya por origen, ya por color o ya por cualquiera otra circunstancia. Todo esto es como un rezago de antiguas supervivencias.

Ahora bien, este movimiento de las revoluciones modernas ha traído consigo un peligro grave que aún los mismos hombres en cuyo espíritu late el sentido de estas mismas revoluciones han sido los primeros en reconocer, y es que la dirección individualista de todos estos movimientos y la victoria de ellos ha traído consigo la exaltación del aislamiento del individuo, del egoísmo humano, como una consecuencia natural e incalculable de haber levantado severa y aisladamente, y sin el cultivo bastante del elemento social que nos liga unos a otros, el sentido de la personalidad humana de carácter individual, y así se ve en el ideal representativo de las revoluciones modernas que es el de la igualdad de los hombres ante la ley. Ante esto, las revoluciones que se fraguan, los movimientos que contemplamos hoy como formándose en el seno de las sociedades y que abundan de vez en cuando en hechos de mayor o menor significación, quieren decir para el historiador que la humanidad (rectificando el sentido exclusivo del individualismo, —este sentido de las revoluciones—) aspira no sólo a un sentido jurídico de igualdad entre los hombres en el concepto que tenía antiguamente la igualdad, sino también a un sentido de equiparación de derechos o de desaparición de desigualdades y (del desconocimiento

de derechos en el orden de la vida económica, al propio tiempo que significa un sentido que va más allá de los grupos y aspira a la formación de ideas que abracen a todos los hombres por encima de las divisiones. Ahora, esto que son los hechos, esto que son las cosas visibles ante nosotros, (son) palpitaciones más o menos expresadas en hechos que se pueden estimar en (el conjunto) de la masa social.

¿Qué problema plantea ante nosotros —en punto a la dirección que pueda tener el día de mañana— el movimiento de la vida de los hombres en el sentido de hacer cada vez (más) partícipe a un número mayor de ellos del sentido de justicia, de igualdad de derechos en lo fundamental, con toda la determinación particular que en cada. “posición individual pueda tener?, ¿en qué sentido se organizará la sociedad en su vida futura?, ¿será en un sentido que estime y lleve a un grado supremo el espíritu individualista humano o será, por lo contrario, en una dirección en que el aspecto social, el espíritu de unión de los hombres, la conciencia de que nadie puede por sí solo labrar su vida futura sin que necesite del concurso de los demás y sin que sea el deudor eterno de sus hermanos, les inspire el principio de conciencia de auxiliarlos en todo lo que pueda ser útil para la consecución de su fin?

El historiador como tal no puede decirlo, no está dentro de su campo el escudriñar lo que no es historia todavía; lo que no se ha formado y traducido en hechos no está dentro del campo de su visión y ni aún podrá decir el historiador si se seguirá cumpliendo la ascensión tal como se ha ido cumpliendo hasta (ahora); rompiendo unos exclusivismos para crear otros y tendiendo a romper estos para ascender cada día más en el sentido de la justicia humana. Y no lo puede decir el historiador, pero por un acto de fe sí puede afirmar que la ascensión se irá cumpliendo en la vida o (que), por lo menos, tengamos ese acto de fe; y este¹³² mismo acto de fe que nosotros sentimos palpar hace que luchemos para que se cumpla, como si estuviéramos seguros de que caminando por este sendero llegaremos a la consecución plena de este ideal.

Y ahora, señores, antes de separarme de vosotros, antes de terminar mi labor en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, yo quiero decir algunas palabras; estas palabras tienen que ser de reconocimiento

¹³² En el original *ese*.

profundo, sincero, a la espontaneidad con que ella ha abierto sus cátedras a un profesor español. Lo que este hecho puede importarle a él no es, lo he dicho ya algunas veces y necesito repetirlo, aquello que pudiera traducirse en puras satisfacciones personales, porque no ha venido aquí ni para exhibirse ni para conquistar aplausos que puedan traducirse en cosquilleo más o menos grato. Ha venido y ha tomado este hecho de que se le abrieran las cátedras instructivas docentes pura y sencillamente como la expresión de que aquel ideal que ha tenido la Universidad de Oviedo al enviarlo a tierras de América era participado por los hombres intelectuales de estos países; que era como la expresión de que unos y otros comulgábamos en un propio ideal, y que el movimiento que estaba latiendo en su persona —como representante y delegado— de llamar a las puertas de una universidad, de los centros docentes superiores en nombre de otra, consentido fraternal, era alguna cosa que encontraba terreno propicio en los países de América y que podía caminar de una manera franca y decidida hacia la consecución de sus ideales que pudieran traducirse en hechos prácticos que nos acercasen y nos uniesen cada día más.

Esta significación —la única que a mí me importa recoger porque es la única que corresponde a la misión que he traído aquí— es la que he de llevar a la tierra española y de ofrecer a la Universidad de Oviedo: la galante acogida hecha por el corazón generoso de los mexicanos y que ha tenido aquí la floración más espléndida de aquel ideal que nos impulsó cuando todavía en nuestra sensible ignorancia nos lanzábamos a la empresa con la inseguridad de que ella pudiera encontrar término de realización. Sin embargo, nuestro deseo fue bastante grande, bastante intenso para que a tientas nos decidiéramos a la empresa y viniéramos aquí con un acto de fe muy grande, si no seguros, esperanzados por lo menos de que nuestras palabras de unión en cosas de las que acercan a los hombres —no de las que los dividen—, de aquellas que contribuyen para la ascensión de la humanidad, de aquellas que son para todos y no exclusivas de nadie, serían perfectamente escuchadas en estas tierras y podríamos fundar la obra de civilización común que nos una; la obra de trabajo para pulirla y perfeccionarla cada día más y ofrecerla al servicio de todos los hombres que no son de nuestra propia civilización, pero que por eso no son menos hermanos nuestros.

La formación del jurista, editado por la Facultad de Derecho, se terminó de imprimir en febrero de 2008, en los talleres de Estampa Artes Gráficas, S.A. de C.V. México, D. F. Para su composición se utilizaron tipos Baskerville. Los interiores se imprimieron en papel cultural de 90 grs. La edición estuvo al cuidado del Lic. Alberto J. Montero y consta de 1000 ejemplares.